

COLECCIÓN
**CONTRATOS
PÚBLICOS**

MEMORIA 2014

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Comunidad de Madrid



Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.

Coordinación: Rocío Alcoceba Moreno

Redacción: M^a Soledad García Plá
M^a Ángeles Fernández Serrano
Luis Menéndez Pacheco
Arturo Domercq Jiménez

Mes y año de edición: diciembre de 2015

Publicado en España - Published in Spain

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN.....	5
II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	8
III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	10
	1. Introducción.....	10
	2. Actividad de los órganos de contratación.....	12
	3. Tipos de contratos públicos.....	24
	4. Suministros y servicios de gestión centralizada	25
	5. Forma de adjudicación de los contratos.....	29
	6. Forma de adjudicación por tipos de contratos.....	32
	7. Procedimiento de adjudicación de los contratos	41
	8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos	44
	9. Análisis comparativo de la contratación: ejercicios 2012, 2013 y 2014.....	48
IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	54
V.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	66
VI.	INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	69
	Informe 1/2014, de 11 de abril, sobre interpretación de cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de un Acuerdo Marco	71
	Recomendación 1/2014, de 11 de abril, sobre comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.....	79
	Acuerdo 13/2014, de 11 de abril, por el que se da cuenta a la Comisión	

Permanente de la adaptación de los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares informados por la Junta Consultiva.....	83
Acuerdo 14/2014, de 11 de abril , por el que se da cuenta a la Comisión Permanente del escrito de contestación al Ayuntamiento de Mejorada del Campo sobre solicitud de informe de devolución de garantía provisional.....	87
Informe 2/2014, de 10 de julio , sobre interpretación y aplicación del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.....	90
Informe 3/2014, de 10 de julio , sobre inadmisión de variantes en contrato dividido en lotes	99
Recomendación 2/2014, de 10 de julio , sobre presentación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid	102
Acuerdo 18/2014, de 10 de julio , por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares informados por la Junta Consultiva.....	108
Acuerdo 20/2014, de 10 de julio , por el que se da cuenta a la Comisión Permanente del escrito de contestación a la mancomunidad de servicios Valle Norte del Lozoya	111
Acuerdo 23/2014, de 30 de septiembre , por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares informados por la Junta Consultiva.....	113
Acuerdo 24/2014, de 30 de septiembre , por el que se da cuenta a la Comisión Permanente del escrito de contestación al Sindicato Libre de Seguridad	115
Acuerdo 25/2014, de 30 de septiembre , sobre modificación de los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares informados por la Junta Consultiva	118

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2014.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda), a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Licitadores tiene por objeto facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de

Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Comunidad de Madrid o con las entidades adheridas, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro que puede ser consultada de forma telemática por los órganos de contratación.

La Comunidad de Madrid y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron el 9 de diciembre de 2014 un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Entre las actividades previstas en dicho convenio se encuentra la coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, mediante un intercambio de información entre los sistemas informáticos de la Comunidad de Madrid y de la Administración General del Estado para eliminar duplicidades, dejando para un momento posterior la utilización de un único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. Las actuaciones previstas en el convenio concluirán con el cierre del Registro de licitadores de la comunidad de Madrid, al objeto de eliminar duplicidades y promover la utilización de un único Registro.

Como competencias de la Dirección General de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda), en materia de contratación pública, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación pública, la normalización de los documentos en la materia, así como la gestión de los sistemas de información de contratación (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias) y el Portal de la Contratación Pública en Internet; y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 20 del Decreto 22/2014, de 20 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería, artículo 12.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda).

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2014, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.

- Informes, recomendaciones y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Contratación y Patrimonio (actualmente Director General de Contratación, Patrimonio y Tesorería),
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - La Interventora General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente está formada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
 - Un/una Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el Consejero de Economía y Hacienda (actualmente Consejera de Economía, Empleo y Hacienda), atendiendo al volumen de contratación (en

2014, el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad).

- El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56 a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 333 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector, excepto los que tienen la consideración de contratos menores.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La información sobre la contratación en el año 2014 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2014, con independencia de su plazo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público los contratos públicos se perfeccionan con su formalización. De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y precio de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2014 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 10 de noviembre de 2015 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.
- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos, del conjunto de la Comunidad de

Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado, y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto al procedimiento negociado, a las "otras" formas de adjudicación, con o sin publicidad, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y a la tramitación de emergencia.

En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.

- El procedimiento de adjudicación (abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo, "otros" procedimientos de adjudicación con y sin publicidad, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y la tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También se ha hecho un estudio independiente de los contratos administrativos y por otro de los contratos privados.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

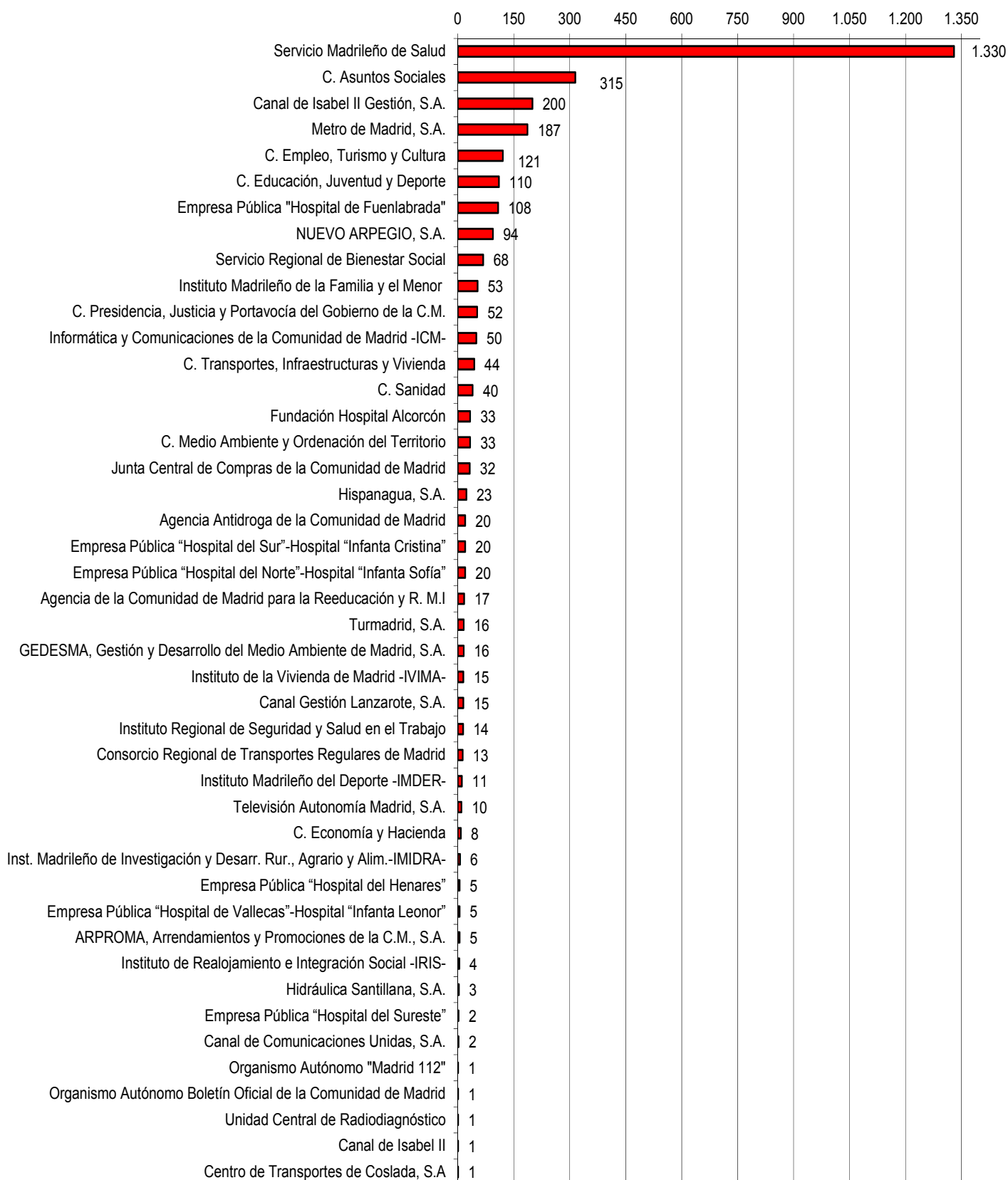
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

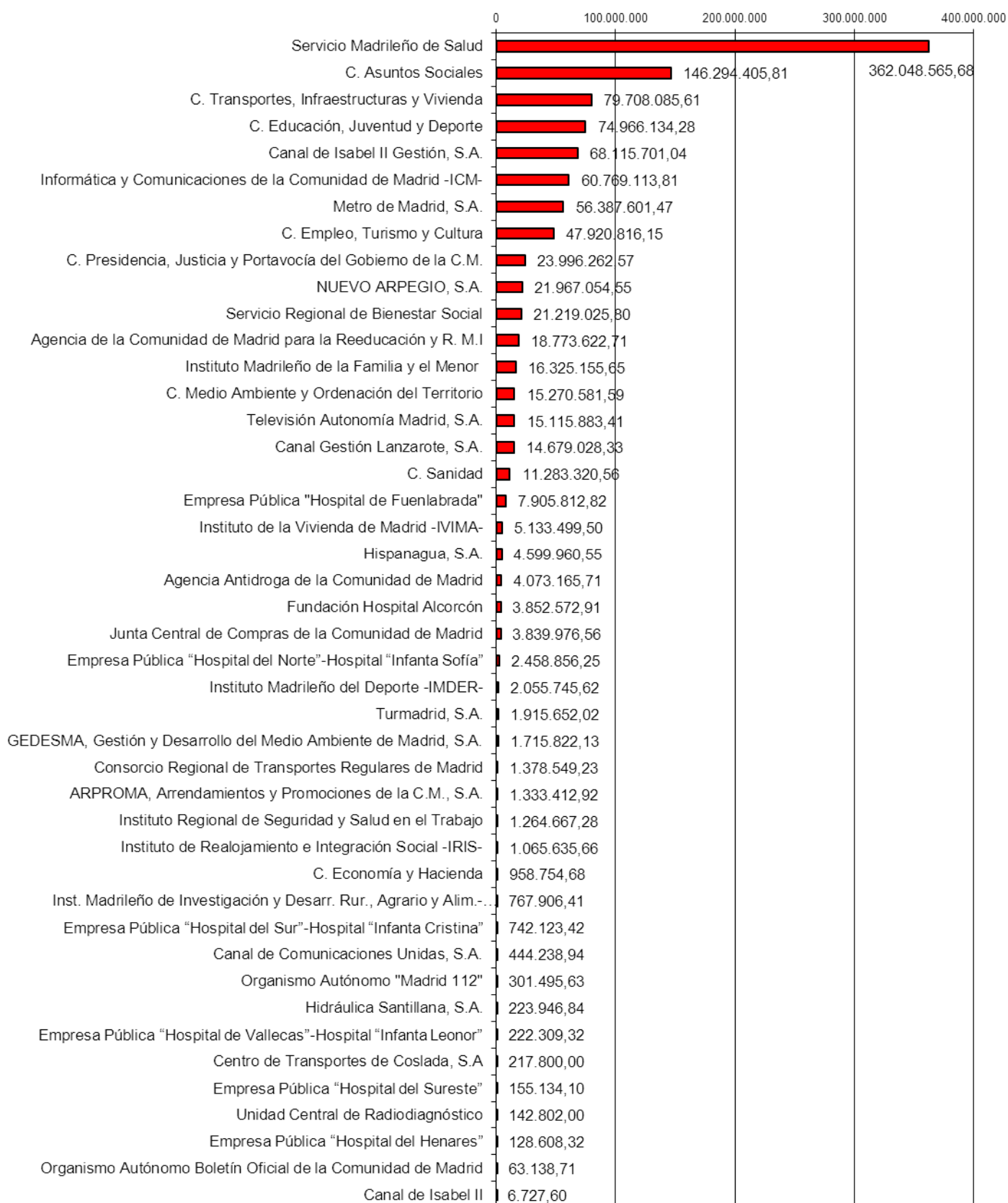
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud	1.330	42,56	401.595.148,04	30,13	362.048.565,68	32,86	9,85
C. Asuntos Sociales	315	10,08	156.952.562,74	11,78	146.294.405,81	13,28	6,79
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	200	6,40	115.254.562,76	8,65	68.115.701,04	6,18	40,90
Metro de Madrid, S.A.	187	5,98	73.376.549,38	5,51	56.387.601,47	5,12	23,15
C. Empleo, Turismo y Cultura	121	3,87	58.070.153,83	4,36	47.920.816,15	4,35	17,48
C. Educación, Juventud y Deporte	110	3,52	94.657.337,89	7,10	74.966.134,28	6,80	20,80
Empresa Pública "Hospital de Fuenlabrada"	108	3,46	9.078.041,86	0,68	7.905.812,82	0,72	12,91
NUEVO ARPEGIO, S.A.	94	3,01	33.163.072,42	2,49	21.967.054,55	1,99	33,76
Servicio Regional de Bienestar Social	68	2,18	26.455.790,49	1,98	21.219.025,80	1,93	19,79
Instituto Madrileño de la Familia y el Menor	53	1,70	17.938.769,54	1,35	16.325.155,65	1,48	9,00
C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la C.M.	52	1,66	27.057.039,31	2,03	23.996.262,57	2,18	11,31
Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid -ICM-	50	1,60	66.148.793,93	4,96	60.769.113,81	5,52	8,13
C. Transportes, Infraestructuras y Vivienda	44	1,41	119.552.350,89	8,97	79.708.085,61	7,23	33,33
C. Sanidad	40	1,28	12.946.067,70	0,97	11.283.320,56	1,02	12,84
Fundación Hospital Alcorcón	33	1,06	4.308.783,61	0,32	3.852.572,91	0,35	10,59
C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	33	1,06	19.674.222,47	1,48	15.270.581,59	1,39	22,38
Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid	32	1,02	5.052.512,00	0,38	3.839.976,56	0,35	24,00
Hispanagua, S.A.	23	0,74	5.644.628,77	0,42	4.599.960,55	0,42	18,51
Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid	20	0,64	4.815.517,67	0,36	4.073.165,71	0,37	15,42
Empresa Pública "Hospital del Sur"-Hospital "Infanta Cristina"	20	0,64	815.924,56	0,06	742.123,42	0,07	9,05
Empresa Pública "Hospital del Norte"-Hospital "Infanta Sofía"	20	0,64	2.631.476,79	0,20	2.458.856,25	0,22	6,56
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y R. M.I	17	0,54	19.783.925,09	1,48	18.773.622,71	1,70	5,11
Turmadrid, S.A.	16	0,51	1.916.277,61	0,14	1.915.652,02	0,17	0,03
GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A.	16	0,51	2.325.699,54	0,17	1.715.822,13	0,16	26,22
Instituto de la Vivienda de Madrid -IVIMA-	15	0,48	6.698.508,81	0,50	5.133.499,50	0,47	23,36
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	15	0,48	17.262.767,00	1,30	14.679.028,33	1,33	14,97
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	14	0,45	1.506.771,38	0,11	1.264.667,28	0,11	16,07
Consortio Regional de Transportes Regulares de Madrid	13	0,42	1.449.185,62	0,11	1.378.549,23	0,13	4,87
Instituto Madrileño del Deporte -IMDER-	11	0,35	2.645.894,14	0,20	2.055.745,62	0,19	22,30
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	10	0,32	16.532.674,00	1,24	15.115.883,41	1,37	8,57
C. Economía y Hacienda	8	0,26	1.137.775,80	0,09	958.754,68	0,09	15,73
Inst. Mad. de Investigación y Desarr. Rur., Agrario y Alim.-IMIDRA-	6	0,19	851.036,89	0,06	767.906,41	0,07	9,77
Empresa Pública "Hospital del Henares"	5	0,16	154.931,82	0,01	128.608,32	0,01	16,99
Empresa Pública "Hospital de Vallecas"-Hospital "Infanta Leonor"	5	0,16	289.410,00	0,02	222.309,32	0,02	23,19
ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la C.M., S.A.	5	0,16	2.083.641,19	0,16	1.333.412,92	0,12	36,01
Instituto de Realojamiento e Integración Social -IRIS-	4	0,13	1.122.080,01	0,08	1.065.635,66	0,10	5,03
Hidráulica Santillana, S.A.	3	0,10	350.162,17	0,03	223.946,84	0,02	36,04
Empresa Pública "Hospital del Sureste"	2	0,06	155.134,10	0,01	155.134,10	0,01	0,00
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	2	0,06	656.340,54	0,05	444.238,94	0,04	32,32
Organismo Autónomo "Madrid 112"	1	0,03	351.924,30	0,03	301.495,63	0,03	14,33
Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	1	0,03	64.130,00	0,00	63.138,71	0,01	1,55
Unidad Central de Radiodiagnóstico	1	0,03	142.803,10	0,01	142.802,00	0,01	0,00
Canal de Isabel II	1	0,03	7.650,13	0,00	6.727,60	0,00	12,06
Centro de Transportes de Coslada, S.A	1	0,03	217.800,00	0,02	217.800,00	0,02	0,00
TOTALES	3.125	100,00	1.332.895.829,89	100,00	1.101.808.674,15	100,00	14,90

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

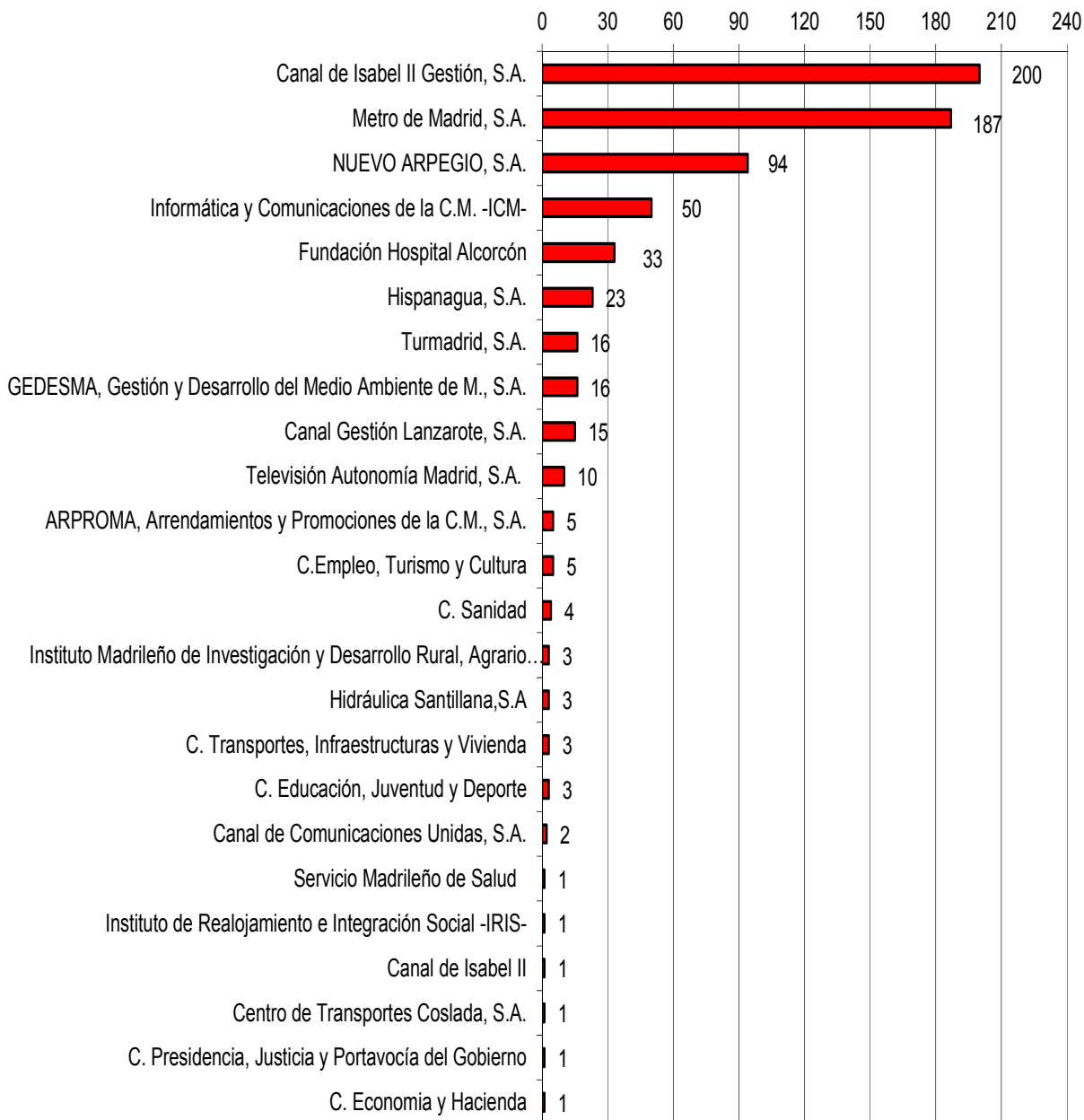
- El número de contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, perfeccionados en el año 2014 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 3.125 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 2.447 (78,30%) fueron contratos administrativos y 678 (21,70%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.332.895.829,89 euros.
- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 1.101.808.674,15 euros, de los cuales 835.303.972,22 euros (75,81%) corresponden a los contratos administrativos y 266.504.701,93 euros (24,19%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 14,90%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2014 fue el Servicio Madrileño de Salud (1.330 contratos, que representan el 42,56% del total).
- En cuanto al precio de los contratos fue, igualmente, el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (362.048.565,68 euros, que representan el 32,86% del total).
- El número de contratos total del sector sanitario ha sido de 1.584 (50,69%), por un precio total de los contratos de 393.013.271,09 euros, que representa el 35,67% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

B) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

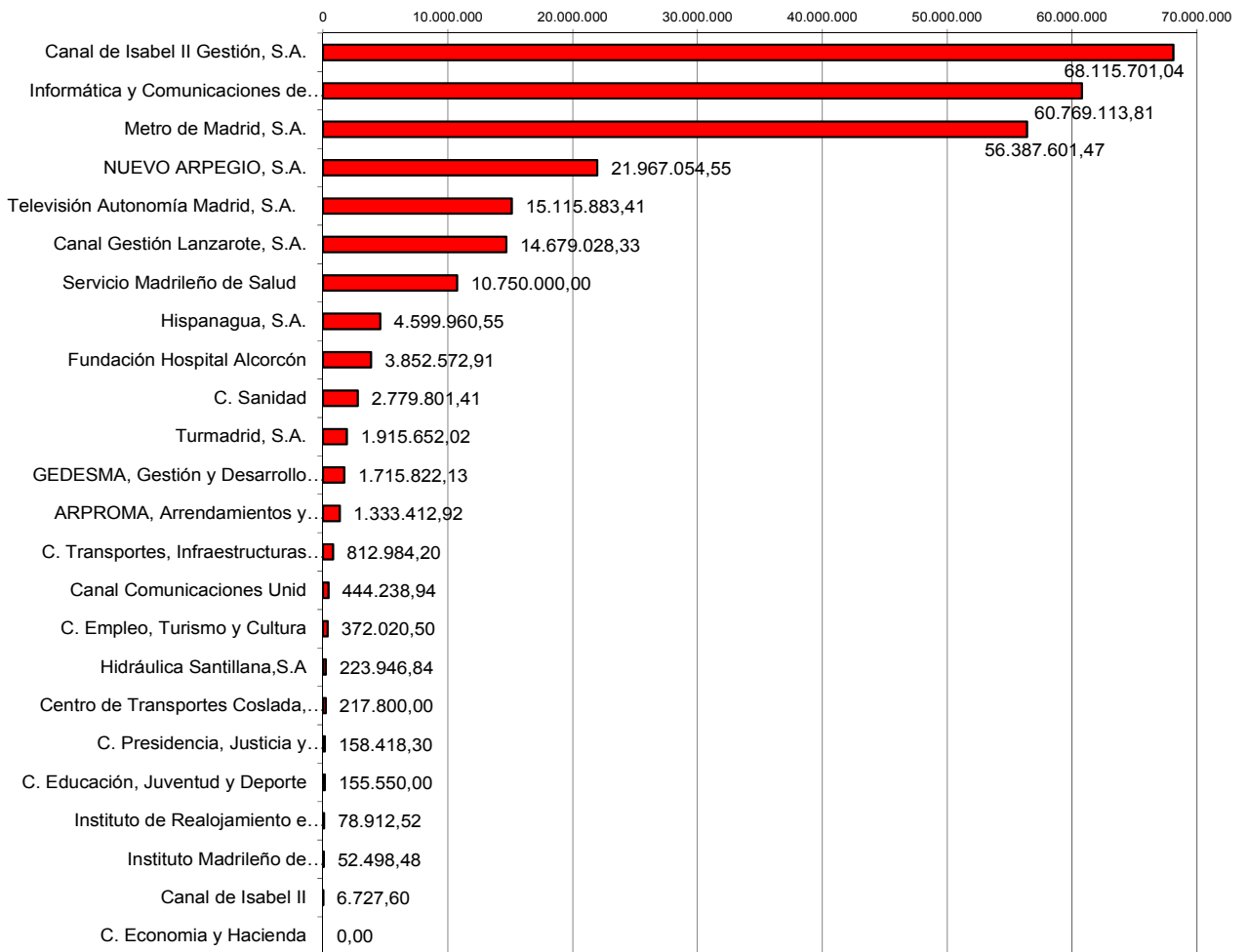
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	200	29,50	115.254.562,76	32,28	68.115.701,04	25,56	40,90
Metro de Madrid, S.A.	187	27,58	73.376.549,38	20,55	56.387.601,47	21,16	23,15
NUEVO ARPEGIO, S.A.	94	13,86	33.163.072,42	9,29	21.967.054,55	8,24	33,76
Informática y Comunicaciones de la C.M. -ICM	50	7,37	66.148.793,93	18,53	60.769.113,81	22,80	8,13
Fundación Hospital Alcorcón	33	4,87	4.308.783,61	1,21	3.852.572,91	1,45	10,59
Hispanagua, S.A.	23	3,39	5.644.628,77	1,58	4.599.960,55	1,73	18,51
Turmadrid, S.A.	16	2,36	1.916.277,61	0,54	1.915.652,02	0,72	0,03
GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio A	16	2,36	2.325.699,54	0,65	1.715.822,13	0,64	26,22
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	15	2,21	17.262.767,00	4,83	14.679.028,33	5,51	14,97
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	10	1,47	16.532.674,00	4,63	15.115.883,41	5,67	8,57
ARPROMA, Arrendamientos y Promociones	5	0,74	2.083.641,19	0,58	1.333.412,92	0,50	36,01
C. Empleo, Turismo y Cultura	5	0,74	372.020,50	0,10	372.020,50	0,14	0,00
C. Sanidad	4	0,59	3.339.066,80	0,94	2.779.801,41	1,04	16,75
Instituto Madrileño de Investigación y Desarr	3	0,44	68.979,75	0,02	52.498,48	0,02	23,89
Hidráulica Santillana, S.A	3	0,44	350.162,17	0,10	223.946,84	0,08	36,04
C. Transportes, Infraestructuras y Vivienda	3	0,44	1.432.601,76	0,40	812.984,20	0,31	43,25
C. Educación, Juventud y Deporte	3	0,44	185.820,79	0,05	155.550,00	0,06	16,29
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	2	0,29	656.340,54	0,18	444.238,94	0,17	32,32
Servicio Madrileño de Salud	1	0,15	12.000.000,00	3,36	10.750.000,00	4,03	10,42
Instituto de Realojamiento e Integración Socia	1	0,15	98.800,00	0,03	78.912,52	0,03	20,13
Canal de Isabel II	1	0,15	7.650,13	0,00	6.727,60	0,00	12,06
Centro de Transportes Coslada, S.A.	1	0,15	217.800,00	0,06	217.800,00	0,08	0,00
C. Presidencia, Justicia y Portavocía del Gob	1	0,15	300.000,00	0,08	158.418,30	0,06	47,19
C. Economía y Hacienda	1	0,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	678	100,00	357.046.692,65	100,00	266.504.701,93	100,00	25,36

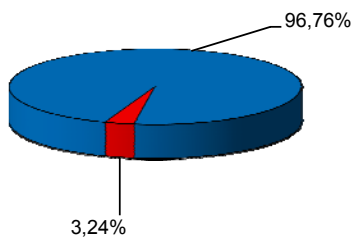
COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



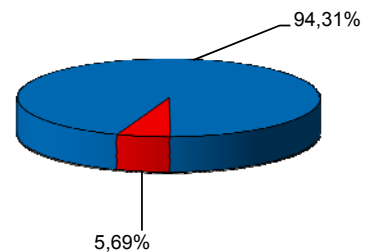
COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



TIPO DE ENTIDAD
% POR Nº CONTRATOS



TIPO DE ENTIDAD
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Comentarios:

- El artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios de seguros, bancarios y de inversión, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.

- Del total de los 678 contratos de carácter privado perfeccionados en el año 2014, 656 contratos (96,76%) fueron perfeccionados por entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 22 contratos (3,24%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 266.504.701,93 euros, de los cuales 251.344.516,52 euros (94,31%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 15.160.185,41 euros (5,69%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.

- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2014 fue Canal de Isabel II Gestión, S.A. (200 contratos, que representan el 29,50% del total).

- En cuanto al precio de los contratos fue igualmente Canal de Isabel II Gestión, S.A. el órgano que comprometió un mayor gasto (68.115.701,04 euros, que representan el 25,56% del total).

C) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

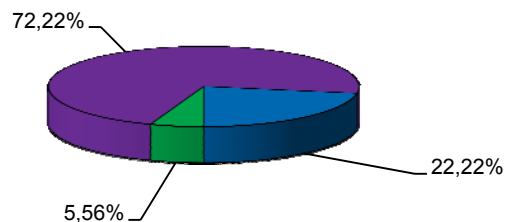
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud	8	44,44	2.745.298,00	82,03	4.225.175,20	84,86	53,91
C. Educación, Juventud y Deporte	3	16,67	8.750,00	0,26	28.000,00	0,56	220,00
Instituto Madrileño del Deporte -IMDER-	2	11,11	43.500,00	1,30	61.700,57	1,24	41,84
C. Medio Ambiente y Ordenación del Te	2	11,11	78.000,00	2,33	79.740,00	1,60	2,23
Fundación Hospital Alcorcón	1	5,56	201.666,73	6,03	233.712,33	4,69	15,89
C. Sanidad	1	5,56	268.136,00	8,01	348.480,00	7,00	29,96
C. Empleo, Turismo y Cultura	1	5,56	1.250,00	0,04	2.460,00	0,05	96,80
TOTALES	18	100,00	3.346.600,73	100,00	4.979.268,10	100,00	48,79

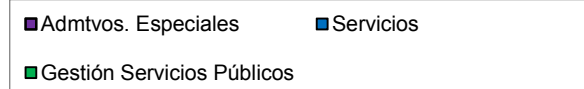
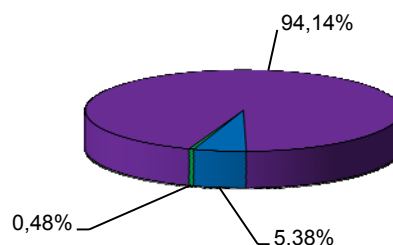
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios Criterios		Criterio precio		Otros con publicidad		Otros sin publicidad		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Admtvos. Especiales	8	4.219.334,60	5	468.221,17	--	--	--	--	13	4.687.555,77
Servicios	--	--	2	4.000,00	1	233.712,33	1	30.000,00	4	267.712,33
Gestión Servicios Públicos	1	24.000,00	--	--	--	--	--	--	1	24.000,00
TOTALES	9	4.243.334,60	7	472.221,17	1	233.712,33	1	30.000,00	18	4.979.268,10

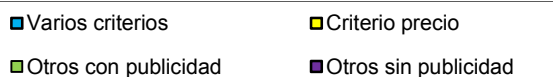
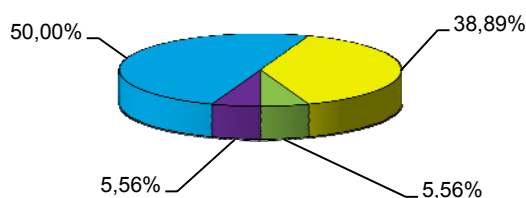
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



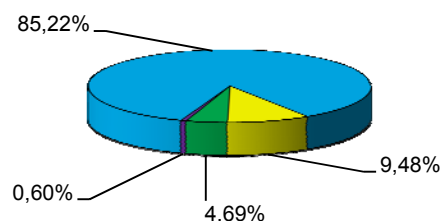
TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 18 contratos registrados: 13 contratos administrativos especiales, 4 contratos de servicios y 1 de gestión de servicios públicos; suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 4.979.268,10 euros, que representan un 48,79% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.
- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2014 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Servicio Madrileño de Salud (8 contratos, que representan el 44,44% del total, con un compromiso de ingresos de 4.225.175,20 euros, que suponen el 84,86% del importe de las adjudicaciones).
- El número de contratos total del sector sanitario ha sido de 10 (55,56%), por un precio total de los contratos de 4.807.367,53 euros, que representa el 96,55 % del importe total de los contratos de los que se derivan ingresos.
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de estos contratos (9 contratos, que representan el 50,00%% del total). Igualmente el mayor compromiso de ingresos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (4.243.334,60 que suponen el 85,22% del total).

D) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

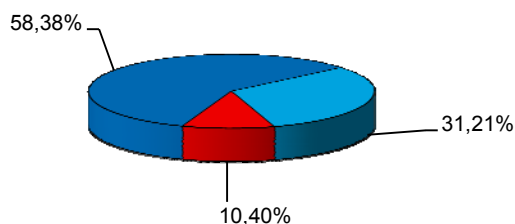
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	84	48,55	164.143.862,64	27,02	142.201.549,73	30,87	13,37
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	79	45,66	440.679.974,13	72,55	316.214.340,84	68,65	28,24
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	6	3,47	2.328.706,56	0,38	1.970.662,65	0,43	15,38
Hispanagua, S.A.	4	2,31	265.292,50	0,04	211.925,67	0,05	20,12
TOTALES	173	100,00	607.417.835,83	100,00	460.598.478,89	100,00	24,17

Importes en euros

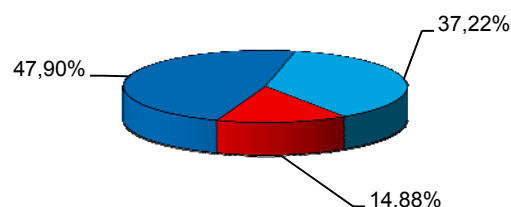
TIPO DE CONTRATO	Criterio precio		Varios criterios		Procedimiento negociado sin publicidad		Otros con publicidad		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Servicios	64	86.618.390,50	26	123.701.136,20	10	9.931.714,54	1	382.148,25	101	220.633.389,49
Suministros	36	139.120.658,75	--	--	18	32.314.833,27	--	--	54	171.435.492,02
Obras	13	24.249.541,88	5	44.280.055,50	--	--	--	--	18	68.529.597,38
TOTALES	113	249.988.591,13	31	167.981.191,70	28	42.246.547,81	1	382.148,25	173	460.598.478,89

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



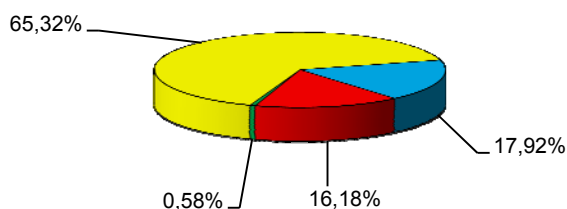
■ Servicios ■ Suministros ■ Obras

TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



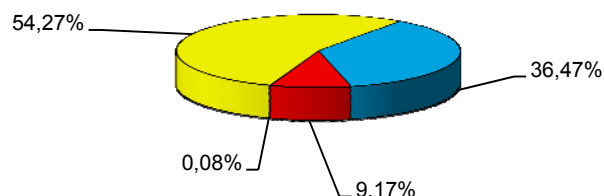
■ Servicios ■ Suministros ■ Obras

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR DE CONTRATOS



■ Criterio precio ■ Varios criterios
■ Procedimiento negociado s/p ■ Otros con publicidad

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Criterio precio ■ Varios criterios
■ Procedimiento negociado s/p ■ Otros con publicidad

Comentarios:

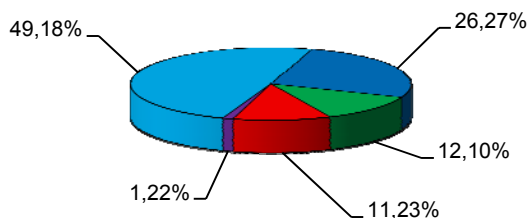
- Además de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, perfeccionados en el año 2014 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 173 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, 84 de ellos perfeccionados por Metro de Madrid, S.A., 79 por Canal de Isabel II Gestión, S.A., 6 por Canal Gestión Lanzarote, S.A., y 4 por Hispanagua, S.A.
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 607.417.835,83 euros.
- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 460.598.478,89 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 24,17%.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (101 contratos, que representan el 58,38% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron también los contratos de servicios (220.633.389,49 euros en conjunto, que suponen el 47,90% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizó el precio más bajo como único criterio de adjudicación (113 contratos, que representan el 65,32% del total), también el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el criterio precio (249.988.591,13 euros, que suponen el 54,27% del total).

3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

Importes en euros

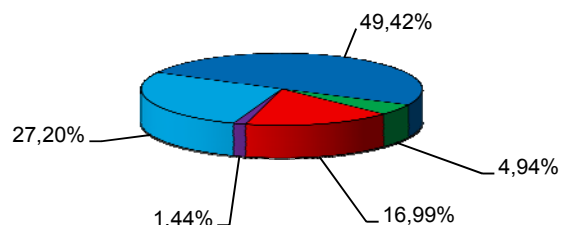
TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	1.537	49,18	330.581.046,90	24,80	299.716.409,44	27,20	9,34
Servicios	821	26,27	629.686.798,43	47,24	544.538.118,79	49,42	13,52
Gestión Servicios Públicos	378	12,10	61.493.283,67	4,61	54.447.368,26	4,94	11,46
Obras	351	11,23	292.542.241,97	21,95	187.192.873,64	16,99	36,01
Admtvos. Especiales	38	1,22	18.592.458,92	1,39	15.913.904,02	1,44	14,41
TOTALES	3.125	100,00	1.332.895.829,89	100,00	1.101.808.674,15	100,00	17,34

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Suministros
■ Servicios
■ Gestión Servicios Públicos
■ Obras
■ Admtvos. Especiales

TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Suministros
■ Servicios
■ Gestión Servicios Públicos
■ Obras
■ Admtvos. Especiales

Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público perfeccionados en el año 2014 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (1.537 contratos, que representan el 49,18% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (544.538.118,79 euros en conjunto, que representan el 49,42 % del total).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (36,01%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado perfeccionado en 2014.

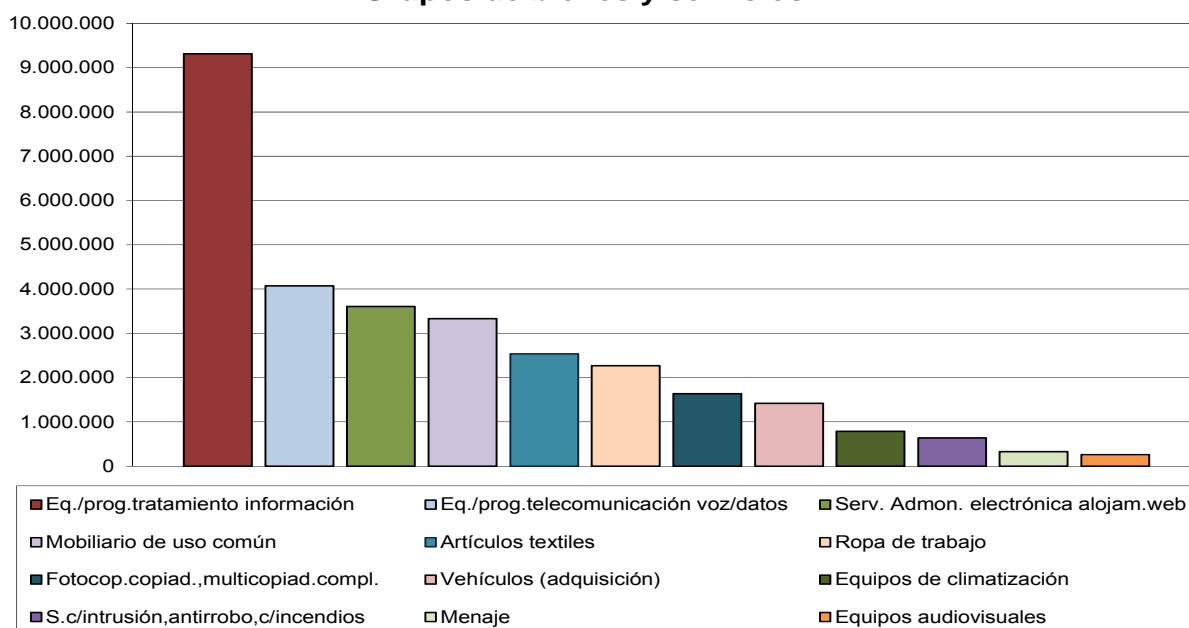
4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Economía y Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Sistema estatal de contratación centralizada), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos de dicho centro directivo. En el año 2014 la Comunidad de Madrid adquirió bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 30.222.425,57 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de bienes y servicios:

Importes en euros		
GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Eq./prog.tratamiento información	9.315.216,35	41,99
Eq./prog.telecomunicación voz/datos	4.074.446,57	15,37
Serv. Admon. electrónica alojam.web	3.610.210,60	6,67
Mobiliario de uso común	3.335.819,73	6,61
Artículos textiles	2.539.476,59	6,45
Ropa de trabajo	2.268.478,06	5,40
Fotocop.copiad.,multicopiad.compl.	1.635.012,93	4,94
Vehículos (adquisición)	1.423.815,65	4,39
Equipos de climatización	788.624,70	3,82
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	636.708,79	1,90
Menaje	330.676,63	1,37
Equipos audiovisuales	263.938,97	1,09
TOTAL	30.222.425,57	100,00

Grupos de bienes y servicios

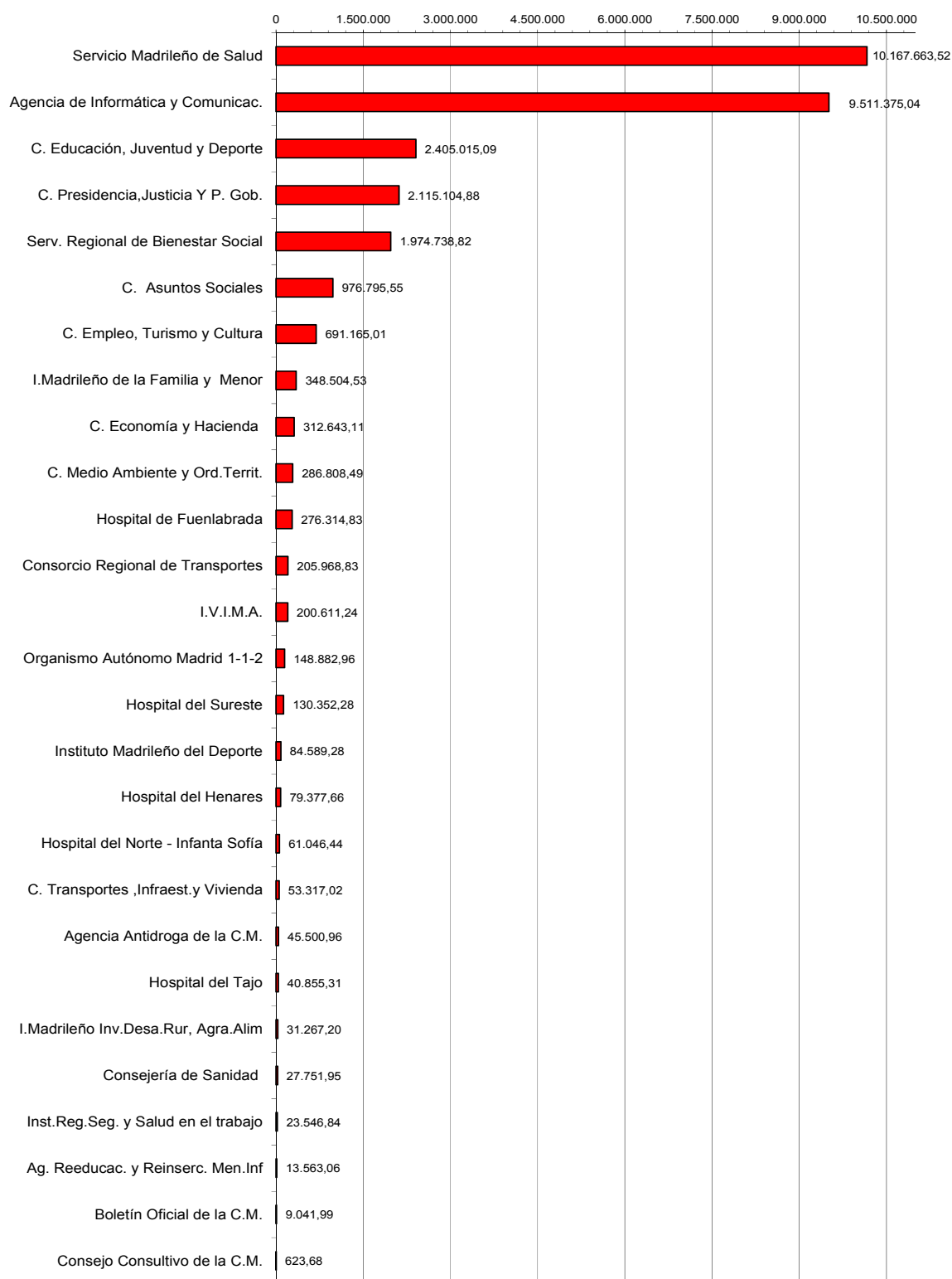


- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
Servicio Madrileño de Salud	10.167.663,52	32,54
Agencia de Informática y Comunicac.	9.511.375,04	32,03
C. Educación, Juventud y Deporte	2.405.015,09	13,23
C. Presidencia, Justicia Y P. Gob.	2.115.104,88	6,65
Serv. Regional de Bienestar Social	1.974.738,82	5,85
C. Asuntos Sociales	976.795,55	2,07
C. Empleo, Turismo y Cultura	691.165,01	2,07
I.Madrileño de la Familia y Menor	348.504,53	1,24
C. Economía y Hacienda	312.643,11	0,78
C. Medio Ambiente y Ord.Territ.	286.808,49	0,72
Hospital de Fuenlabrada	276.314,83	0,40
Consortio Regional de Transportes	205.968,83	0,38
I.V.I.M.A.	200.611,24	0,34
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	148.882,96	0,27
Hospital del Sureste	130.352,28	0,25
Instituto Madrileño del Deporte	84.589,28	0,23
Hospital del Henares	79.377,66	0,21
Hospital del Norte - Infanta Sofía	61.046,44	0,20
C. Transportes ,Infraest.y Vivienda	53.317,02	0,18
Agencia Antidroga de la C.M.	45.500,96	0,13
Hospital del Tajo	40.855,31	0,11
I.Madrileño Inv.Desar.Rur, Agra.Alim	31.267,20	0,03
Consejería de Sanidad	27.751,95	0,03
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	23.546,84	0,02
Ag. Reeduacac. y Reinserc. Men.Inf	13.563,06	0,01
Boletín Oficial de la C.M.	9.041,99	0,01
Consejo Consultivo de la C.M.	623,68	0,01
TOTAL	30.222.425,57	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina, consumibles de informática, gasóleo C y servicios postales), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2014 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 68.133.131,00 euros.

- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2014 las entidades adheridas adquirieron bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.589.979,27 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros

ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	1.356.784,58	85,33
Universidad Complutense (H. Veterinario)	201.724,28	12,69
Cámara de Cuentas de la C.M.	31.470,41	1,98
TOTAL	1.589.979,27	100,00

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (5.138.631,28 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (68.133.131,00 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.589.979,27 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros

ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
Junta Central de Compras de la C.M.	74.861.741,55	74,90
Sistema estatal de contratación centralizada	25.083.794,29	25,10
TOTAL	99.945.535,84	100,00

% POR ORGANISMO HOMOLOGADOR



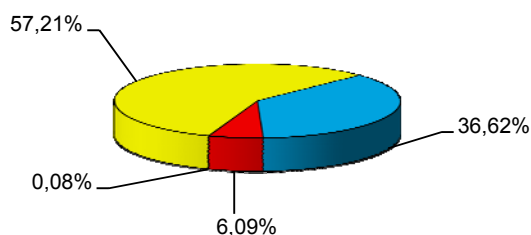
■ Junta Central de Compras de la C.M.
 ■ Sistema estatal de contratación centralizada

5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

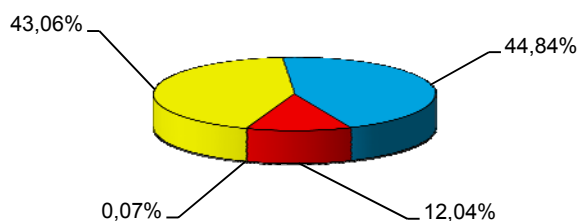
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	1.400	57,21	431.038.310,78	44,17	359.642.677,15	43,06	16,56
Varios criterios	896	36,62	441.419.548,04	45,23	374.546.324,40	44,84	15,15
Proced. negociado s/p	149	6,09	102.840.437,43	10,54	100.564.129,68	12,04	2,21
Tramitación de emergencia	2	0,08	550.840,99	0,06	550.840,99	0,07	0,00
Totales	2.447	100,00	975.849.137,24	100,00	835.303.972,22	100,00	14,40

% POR Nº DE CONTRATOS



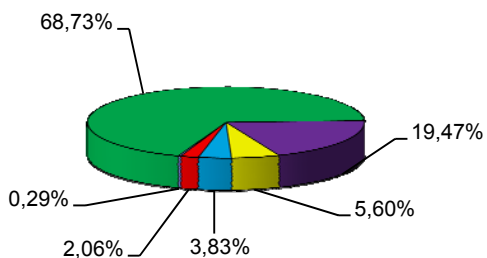
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



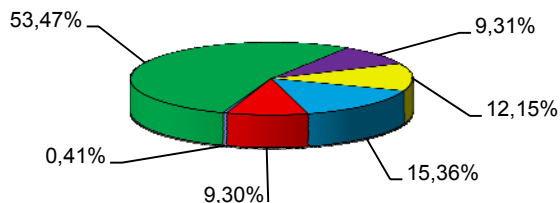
CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- En los contratos administrativos correspondientes al año 2014 la forma de adjudicación más utilizada fue la de criterio precio (1.400 contratos, que representan el 57,21% del total de estos). El compromiso de gasto con esta forma de selección del adjudicatario ha sido de 359.642.677,15 euros, que supone el 43,06% del importe total.

- La forma de adjudicación de varios criterios ha sido la forma de adjudicación que ha conllevado el mayor compromiso de gasto: un 44,84% del importe total de los contratos (374.546.324,40 euros). Mediante la forma varios criterios se adjudicaron el 36,62% de los contratos (896 contratos). A este respecto cabe recordar que el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone, para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que para determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que deben valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Esta forma de determinación de la oferta económicamente más ventajosa, no procede en los contratos de concesión de obras públicas, en los de gestión de servicios públicos, en los de colaboración entre el sector público y el sector privado y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras; además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.

- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 6,09% de los contratos (149 contratos), que representa el 12,04% del gasto (100.564.129,68 euros). El artículo 138.2 de la misma Ley dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas pueda seguirse el procedimiento negociado en los supuestos legalmente previstos. De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 170.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: "cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derecho de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado".

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando el criterio del precio más bajo (16,56%), lo que es consustancial a este sistema de adjudicación. No obstante, el porcentaje de baja obtenido con la utilización de varios criterios de adjudicación (15,15%) no es sustancialmente inferior. En el procedimiento negociado se sitúa en un 2,21%.

- En 2 contratos administrativos se utilizó la tramitación de emergencia. Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Estos expedientes han sido tramitados por la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, suponiendo un gasto de 550.840,99 euros (0,07% del total).

- "Otras" formas de adjudicación, se refiere a las reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 191 y 192 de dicha Ley. Se ha dividido en "otras con publicidad" y "otras sin publicidad", para ofrecer la

información con mayor detalle. Otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en el 68,73% de los contratos privados (466 contratos), que representa el 53,47% del gasto (142.509.795,02 euros).

- En los contratos privados destaca el porcentaje de baja obtenido con la forma de adjudicación otras con publicidad (35,23 %), frente al 16,20 % obtenido con la utilización del criterio precio.

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	1.438	46,02	469.661.041,71	35,24	392.010.268,47	35,58	16,53
Varios criterios	922	29,50	488.219.747,34	36,63	415.474.153,86	37,71	14,90
Otras con publicidad	466	14,91	220.024.248,56	16,51	142.509.795,02	12,93	35,23
Proced. negociado s/p	163	5,22	127.630.516,06	9,58	125.354.174,87	11,38	1,78
Otras sin publicidad	132	4,22	25.578.935,23	1,92	24.804.853,09	2,25	3,03
Tramitación de emergencia	4	0,13	1.781.340,99	0,13	1.655.428,84	0,15	7,07
Totales	3.125	100,00	1.332.895.829,89	100,00	1.101.808.674,15	100,00	17,34

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

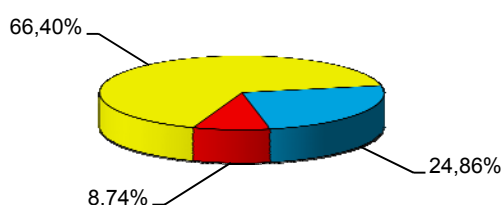
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

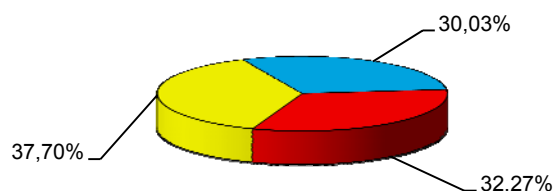
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	927	66,40	115.471.057,03	37,97	104.342.154,01	37,70	9,64
Varios criterios	347	24,86	98.703.375,14	32,46	83.126.218,71	30,03	15,78
Proced. negociado s/p	122	8,74	89.896.979,30	29,56	89.302.977,82	32,27	0,66
TOTALES	1.396	100,00	304.071.411,47	100,00	276.771.350,54	100,00	8,98

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Criterio precio ■ Varios criterios ■ Proced. negociado s/p

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



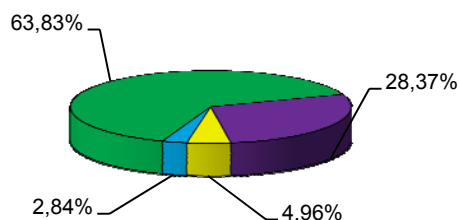
■ Criterio precio ■ Varios criterios ■ Proced. negociado s/p

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

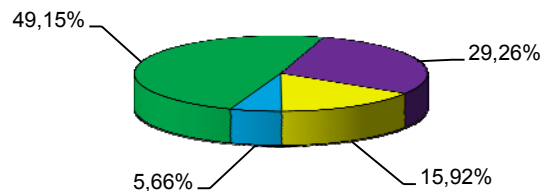
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras con publicidad	90	63,83	13.377.462,10	50,46	11.277.657,91	49,15	15,70
Otras sin publicidad	40	28,37	7.027.780,71	26,51	6.714.662,37	29,26	4,46
Criterio precio	7	4,96	4.483.279,10	16,91	3.653.266,13	15,92	18,51
Varios criterios	4	2,84	1.621.113,52	6,12	1.299.472,49	5,66	19,84
TOTALES	141	100,00	26.509.635,43	100,00	22.945.058,90	100,00	13,45

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Otras con publicidad ■ Otras sin publicidad
■ Criterio precio ■ Varios criterios

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Otras con publicidad ■ Otras sin publicidad
■ Criterio precio ■ Varios criterios

Comentarios:

- El número de contratos administrativos de suministro perfeccionados en el año 2014 fue de 1.396 (57,05% del total de contratos administrativos registrados).
- En el año 2014 se ha utilizado el criterio precio para la mayoría de los contratos administrativos de suministro (927 contratos, que representan el 66,40%). El compromiso de gasto en suministros derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando esta forma también se ha utilizado mayoritariamente, y se cifró en 104.342.154,01 euros, que suponen el 37,70% de los contratos administrativos.
- Mediante la forma de adjudicación de varios criterios, el volumen de compromiso de gasto en este tipo de contratos fue de 83.126.218,71 euros, que representa el 30,03% del total, utilizándose esta forma en el 24,86% de los contratos (347).
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó un volumen de compromiso de gasto de 89.302.977,82 euros, que representa el 32,27% del total, utilizándose este criterio en el 8,74% de los contratos (122). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado en los contratos de suministro (artículos 170 y 173 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 170 d), "cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derecho de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado" (120 contratos que representan el 98,36%, con un gasto de 88.950.691,82 euros, que supone el 99,61% del importe comprometido mediante negociación).
- En los contratos privados, otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en 90 contratos de suministro (63,83% de los contratos privados de suministro), que representan el 49,15% del gasto en estos contratos (11.277.657,91 euros).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su forma de adjudicación.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	934	60,77	119.954.336,13	36,29	107.995.420,14	36,03	9,97
Varios criterios	351	22,84	100.324.488,66	30,35	84.425.691,20	28,17	15,85
Proced. negociado s/p	122	7,94	89.896.979,30	27,19	89.302.977,82	29,80	0,66
Otras con publicidad	90	5,86	13.377.462,10	4,05	11.277.657,91	3,76	15,70
Otras sin publicidad	40	2,60	7.027.780,71	2,13	6.714.662,37	2,24	4,46
TOTALES	1.537	100,00	330.581.046,90	100,00	299.716.409,44	100,00	9,34

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos de suministro respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando varios criterios de adjudicación (15,85%).

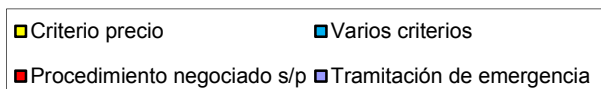
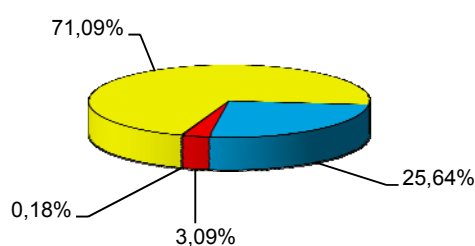
6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

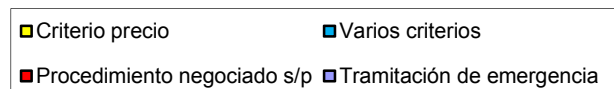
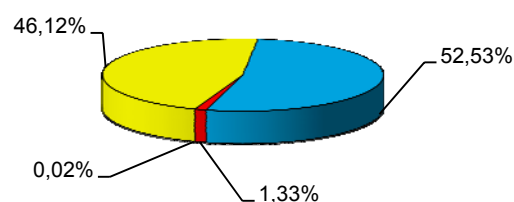
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	391	71,09	222.288.443,12	45,34	193.833.665,22	46,12	12,80
Varios criterios	141	25,64	262.321.198,29	53,50	220.763.414,58	52,53	15,84
Procedimiento negociado s/p	17	3,09	5.594.341,28	1,14	5.568.571,08	1,33	0,46
Tramitación de emergencia	1	0,18	101.246,69	0,02	101.246,69	0,02	0,00
TOTALES	550	100,00	490.305.229,38	100,00	420.266.897,57	100,00	14,28

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

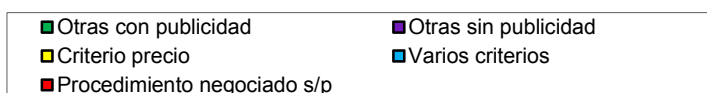
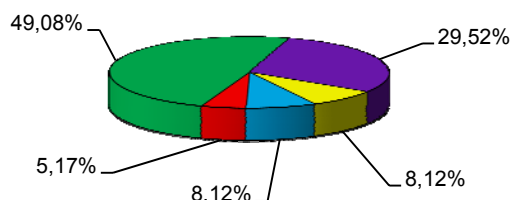


CONTRATOS PRIVADOS

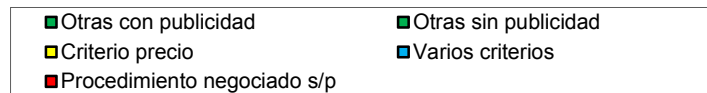
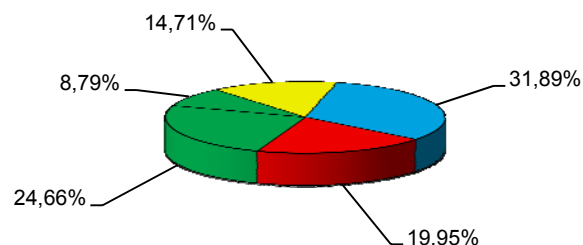
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras con publicidad	133	49,08	36.783.388,38	26,39	30.643.718,28	24,66	16,69
Otras sin publicidad	80	29,52	11.317.073,70	8,12	10.927.410,67	8,79	3,44
Criterio precio	22	8,12	21.311.942,56	15,29	18.281.690,11	14,71	14,22
Varios criterios	22	8,12	45.179.085,78	32,41	39.628.356,97	31,89	12,29
Procedimiento negociado s/p	14	5,17	24.790.078,63	17,79	24.790.045,19	19,95	0,00
TOTALES	271	100,00	139.381.569,05	100,00	124.271.221,22	100,00	10,84

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de servicios perfeccionados en el año 2014 fue de 550 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (22,48% del total de contratos administrativos registrados).
- Se utilizó el criterio precio como forma de adjudicación en el 71,09% de los servicios (391 contratos), que representa el 46,12% del gasto en este tipo de contratos (193.833.665,22 euros).
- Mediante varios criterios se adjudicó el 25,64% de los servicios (141 contratos), que representa el mayor porcentaje del gasto en este tipo de contratos (52,53%, 220.763.414,58 euros).
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 3,09% de los servicios (17 contratos administrativos), que representa el 1,33% del gasto en este tipo de contratos (5.568.571,08 euros). Este procedimiento en los contratos de servicios procede en los supuestos determinados en los artículos 170 y 174 el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Se utilizó la tramitación de emergencia en 1 contrato (0,18% del total de contratos administrativos), que supuso un gasto de 101.246,69 euros (0,02% del total de estos contratos), regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional y ha sido adjudicado por la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, por ser un servicio de asistencia a la obra de emergencia, adjudicada por esta Consejería.
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de servicios se ha obtenido con la forma de adjudicación de varios criterios (15,84% de baja).
- En los contratos privados, otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en 133 contratos de servicios (49,08% de los contratos privados de servicios), que representan el 24,66% del gasto en estos contratos (30.643.718,28 euros).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su forma de adjudicación:

Importes en euros

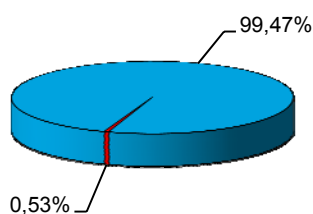
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	413	50,30	243.600.385,68	38,69	212.115.355,33	38,95	12,92
Varios criterios	163	19,85	307.500.284,07	48,83	260.391.771,55	47,82	15,32
Otras con publicidad	133	16,20	36.783.388,38	5,84	30.643.718,28	5,63	16,69
Otras sin publicidad	80	9,74	11.317.073,70	1,80	10.927.410,67	2,01	3,44
Proced. negociado sin publicidad	31	3,78	30.384.419,91	4,83	30.358.616,27	5,58	0,08
Tramitación de emergencia	1	0,12	101.246,69	0,02	101.246,69	0,02	0,00
TOTALES	821	100,00	629.686.798,43	100,00	544.538.118,79	100,00	13,52

6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Importes en euros

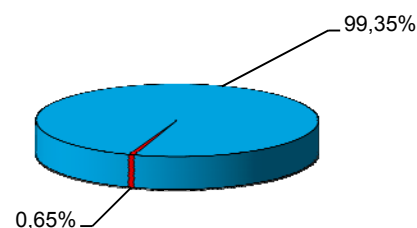
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	376	99,47	61.121.015,86	99,39	54.093.836,26	99,35	11,50
Proced. negociado s/p	2	0,53	372.267,81	0,61	353.532,00	0,65	5,03
TOTALES	378	100,00	61.493.283,67	100,00	54.447.368,26	100,00	11,46

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Proced. negociado s/p

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Proced. negociado s/p

Comentarios:

- El número de contratos de gestión de servicios públicos, que tienen siempre carácter administrativo, fue de 378 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, (15,45% del total de contratos administrativos registrados), que supusieron un gasto de 54.447.368,26 euros (6,52% del total de los contratos administrativos).
- El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 150.3 e) que, para la adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos, procede la valoración de más de un criterio. Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 376 contratos, que representan un 99,47% de los contratos de este tipo. La mayor parte del compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (54.093.836,26 euros, que suponen el 99,35%).
- Se utilizó el procedimiento negociado para la adjudicación de 2 contratos de gestión de servicios públicos (que representan el 0,53%), por el supuesto de prestación de asistencia sanitaria derivado de un Acuerdo Marco. El compromiso de gasto derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando este procedimiento representa el 0,65% del gasto en este tipo de contratos (353.532,00 euros).

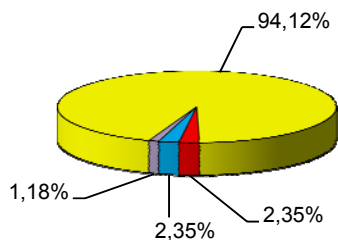
6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

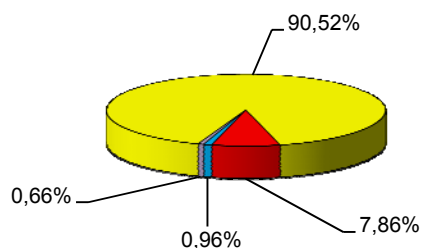
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	80	94,12	93.278.810,63	92,00	61.466.857,92	90,52	34,10
Procedimiento negociado s/p	2	2,35	6.976.849,04	6,88	5.339.048,78	7,86	23,47
Varios criterios	2	2,35	681.499,83	0,67	648.950,83	0,96	4,78
Tramitación de emergencia	1	1,18	449.594,30	0,44	449.594,30	0,66	0,00
TOTALES	85	100,00	101.386.753,80	100,00	67.904.451,83	100,00	33,02

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Criterio precio ■ Procedimiento negociado s/p
■ Varios criterios ■ Tramitación de emergencia

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



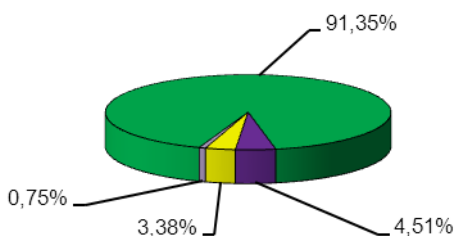
■ Criterio precio ■ Procedimiento negociado s/p
■ Varios criterios ■ Tramitación de emergencia

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

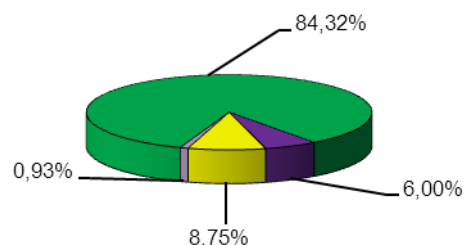
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otros con publicidad	243	91,35	169.863.398,08	88,86	100.588.418,83	84,32	40,78
Otros sin publicidad	12	4,51	7.234.080,82	3,78	7.162.780,05	6,00	0,99
Criterio precio	9	3,38	12.827.509,27	6,71	10.432.635,08	8,75	18,67
Tramitación de emergencia	2	0,75	1.230.500,00	0,64	1.104.587,85	0,93	10,23
TOTALES	266	100,00	191.155.488,17	100,00	119.288.421,81	100,00	37,60

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Otros con publicidad ■ Otros sin publicidad
■ Criterio precio ■ Tramitación de emergencia

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Otros con publicidad ■ Otros sin publicidad
■ Criterio precio ■ Tramitación de emergencia

Comentarios:

- En los contratos administrativos, el número de contratos de obras perfeccionados en el año 2014 fue de 85 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (3,47% del total de contratos administrativos registrados).
- El precio más bajo como único criterio de adjudicación se utilizó para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos de obras (80 contratos, que representan el 94,12%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el criterio precio (61.466.857,92 euros, que suponen el 90,52% de estos contratos).
- Mediante el procedimiento negociado se adjudicó el 2,35% (2 contratos), que representan el 7,86% del gasto en este tipo de contratos (5.339.048,78 euros), obteniéndose un porcentaje de baja del 23,47 por 100 sustancialmente superior al generalmente obtenido mediante la utilización de este procedimiento en el resto de tipos contractuales.
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación, también de 2 contratos administrativos, que representan, igualmente, el 2,35% en este tipo de contratos y el 0,96% (648.950,83 euros) con respecto al gasto.
- En sólo uno de los contratos administrativos de obras registrados (1,18%), se ha utilizado la tramitación de emergencia que, como ya se ha detallado anteriormente en el punto quinto de esta memoria, ha sido adjudicado por la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda.
- Destaca el elevado número de contratos de obras de carácter privado (266 contratos con un precio de 119.288.421,81 euros) siendo otras formas de adjudicación con publicidad la utilizada en mayor medida (243 contratos, que representan un porcentaje de un 91,35% del total de contratos privados de obras, perfeccionados en el conjunto de la Comunidad de Madrid).
- A continuación se presenta, de manera conjunta, la forma de adjudicación de los contratos de obras, administrativos y privados, sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otros con publicidad	243	69,23	169.863.398,08	58,06	100.588.418,83	53,74	40,78
Criterio precio	89	25,36	106.106.319,90	36,27	71.899.493,00	38,41	32,24
Otros sin publicidad	12	3,42	7.234.080,82	2,47	7.162.780,05	3,83	0,99
Tramitación de emergencia	3	0,85	1.680.094,30	0,57	1.554.182,15	0,83	7,49
Procedimiento negociado s/p	2	0,57	6.976.849,04	2,38	5.339.048,78	2,85	23,47
Varios criterios	2	0,57	681.499,83	0,23	648.950,83	0,35	4,78
TOTALES	351	100,00	292.542.241,97	100,00	187.192.873,64	100,00	36,01

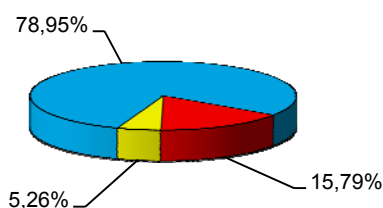
- Se ha obtenido un importante porcentaje medio de baja en la adjudicación de los contratos de obras de un 36,01%, notablemente superior al obtenido en el resto de tipos de contratos, así como en cualquiera de las formas de adjudicación utilizadas.

6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Importes en euros

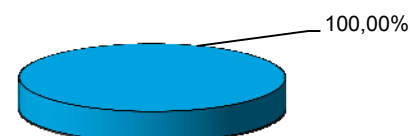
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	30	78,95	18.592.458,92	100,00	15.913.904,02	100,00	14,41
Procedimiento negociado s/p	6	15,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Criterio precio	2	5,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	38	100,00	18.592.458,92	100,00	15.913.904,02	100,00	14,41

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Procedimiento negociado s/p ■ Criterio precio

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios

Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos, tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados, o por declararlo así una Ley.
- En el Registro de Contratos figuran 38 contratos calificados como administrativos especiales perfeccionados en el año 2014 (1,55% del total de contratos administrativos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos especiales que representan el 78,95 % (30 contratos) y supone el 100,00% del gasto de este tipo de contratos, (15.913.904,02 euros).
- Mediante el procedimiento negociado sin publicidad se adjudicaron 6 contratos, (15,79%) y mediante el criterio precio se adjudicaron 2 contratos (5,26%) los contratos adjudicados por ambos procedimientos no conllevaron gasto para la Comunidad de Madrid, por ser abonados por los usuarios.

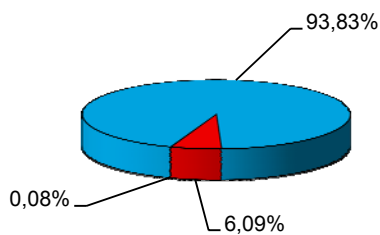
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

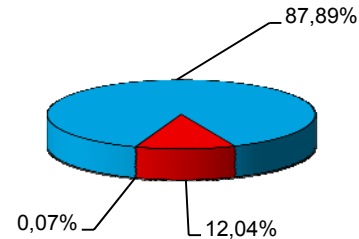
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.296	93,83	872.457.858,82	89,40	734.189.001,55	87,89	15,85
Negociado sin publicidad	149	6,09	102.840.437,43	10,54	100.564.129,68	12,04	2,21
Tramitación de emergencia	2	0,08	550.840,99	0,06	550.840,99	0,07	0,00
TOTALES	2.447	100,00	975.849.137,24	100,00	835.303.972,22	100,00	14,40

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Abierto
■ Negociado sin publicidad
■ Tramitación de emergencia

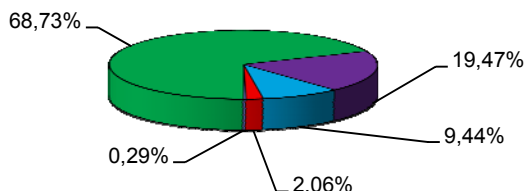
■ Abierto
■ Negociado sin publicidad
■ Tramitación de emergencia

CONTRATOS PRIVADOS

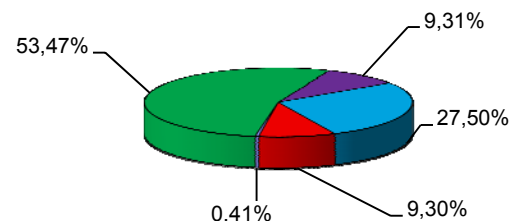
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otros con publicidad	466	68,73	220.024.248,56	61,62	142.509.795,02	53,47	35,23
Otros sin publicidad	132	19,47	25.578.935,23	7,16	24.804.853,09	9,31	3,03
Abierto	64	9,44	85.422.930,23	23,92	73.295.420,78	27,50	14,20
Negociado sin publicidad	14	2,06	24.790.078,63	6,94	24.790.045,19	9,30	0,00
Tramitación de emergencia	2	0,29	1.230.500,00	0,34	1.104.587,85	0,41	10,23
TOTALES	678	100,00	357.046.692,65	100,00	266.504.701,93	100,00	25,36

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Otros con publicidad
■ Otros sin publicidad
■ Abierto
■ Negociado sin publicidad
■ Tramitación de emergencia

■ Otros con publicidad
■ Otros sin publicidad
■ Abierto
■ Negociado sin publicidad
■ Tramitación de emergencia

Comentarios:

- En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2014, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (2.296 contratos, que representan el 93,83 % del total de los contratos administrativos). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (734.189.001,55 euros, que suponen el 87,89 %). A este respecto cabe recordar que esta Ley en su artículo 138.2 dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.
- El procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, procede en los casos determinados legalmente para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 6,09 % de los contratos administrativos (149 contratos), que representa el 12,04% del gasto (100.564.129,68 euros).
- Se utilizó la tramitación de emergencia en 2 contratos (0,08% del total de contratos administrativos), que supuso un gasto de 550.840,99 euros (0,07% del total de estos contratos), regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A este expediente se hace referencia en los apartados 5 y 6.2 y 6.4 de esta Memoria.
- Como “Otros” procedimientos de adjudicación se recogen los regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos privados no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 191 y 192 de dicha Ley. Con respecto a estos “Otros” procedimientos propios de adjudicación se puede distinguir entre los que tuvieron publicidad 68,73% de los contratos privados (466 contratos), que representa el 53,47% del gasto de estos contratos (142.509.795,02 euros) y los que no tuvieron publicidad 19,47% de los contratos privados (132 contratos), que representa el 9,31% del gasto de estos contratos (24.804.853,09 euros)
- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículo 162 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público), no se ha utilizado en ninguno de los contratos perfeccionados en 2014.

- En 2014 tampoco se ha recurrido al diálogo competitivo, procedimiento previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 179 y siguientes) para contratos particularmente complejos, cuando el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según su procedimiento de adjudicación:

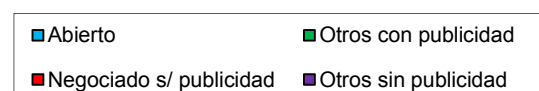
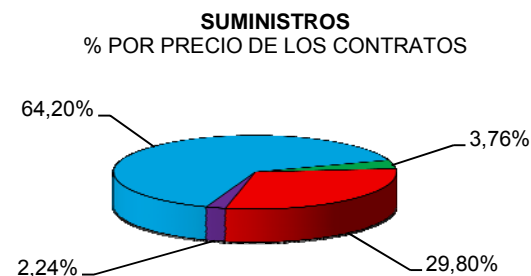
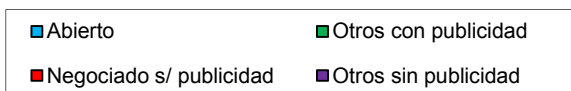
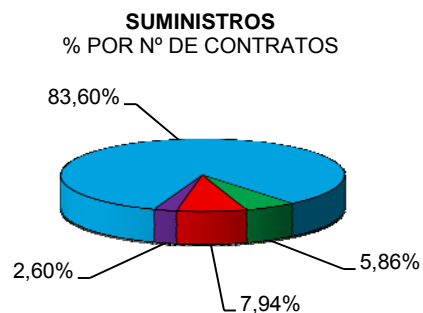
Importes en euros

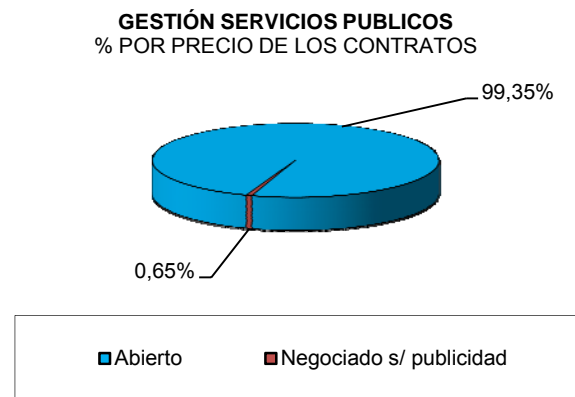
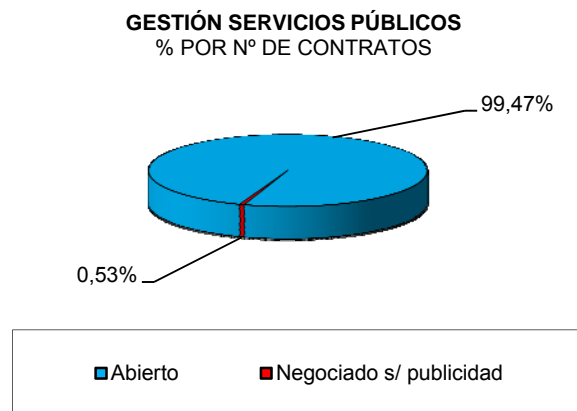
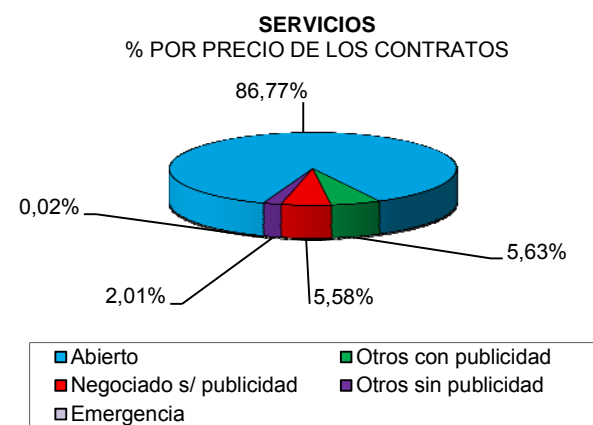
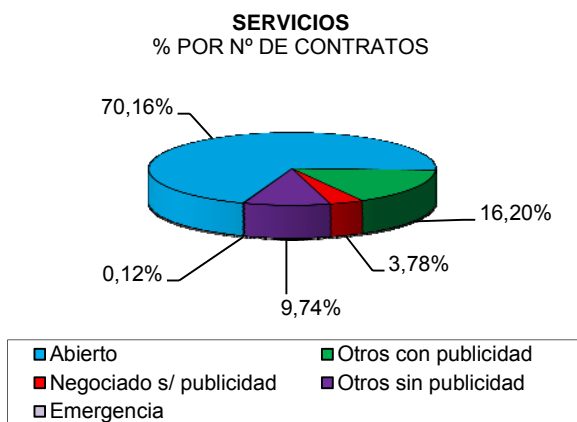
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.360	75,52	957.880.789,05	71,86	807.484.422,33	73,29	15,70
Otros con publicidad	466	14,91	220.024.248,56	16,51	142.509.795,02	12,93	35,23
Negociado sin publicidad	163	5,22	127.630.516,06	9,58	125.354.174,87	11,38	1,78
Otros sin publicidad	132	4,22	25.578.935,23	1,92	24.804.853,09	2,25	3,03
Tramitación de emergencia	4	0,13	1.781.340,99	0,13	1.655.428,84	0,15	7,07
TOTALES	3.125	100,00	1.332.895.829,89	100,00	1.101.808.674,15	100,00	17,34

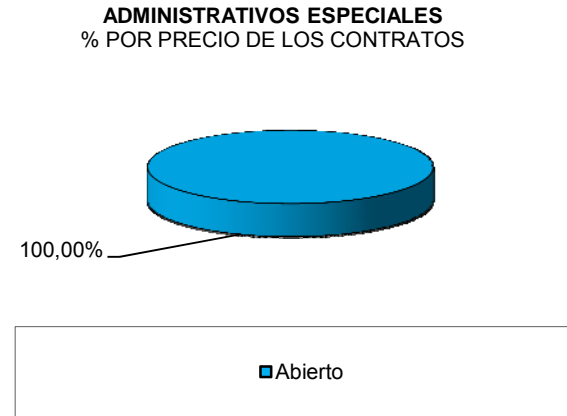
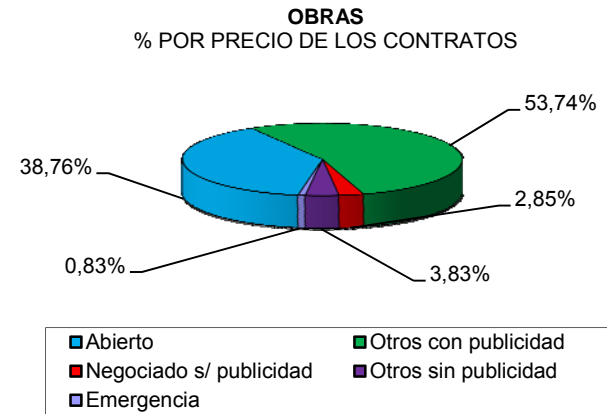
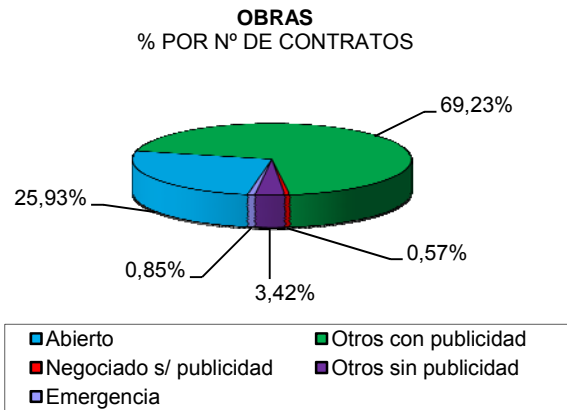
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Abierto		Otros con publicidad		Negociado s/ publicidad		Otros sin publicidad		Emergencia		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	1.285	192.421.111,34	90	11.277.657,91	122	89.302.977,82	40	6.714.662,37	--	--	1.537	299.716.409,44
Servicios	576	472.507.126,88	133	30.643.718,28	31	30.358.616,27	80	10.927.410,67	1	101.246,69	821	544.538.118,79
Gestión Servicios Públicos	376	54.093.836,26	--	--	2	353.532,00	--	--	--	--	378	54.447.368,26
Obras	91	72.548.443,83	243	100.588.418,83	2	5.339.048,78	12	7.162.780,05	3	1.554.182,15	351	187.192.873,64
Admtvos. Especiales	32	15.913.904,02	--	--	6	--	--	--	--	--	38	15.913.904,02
TOTALES	2.360	807.484.422,33	466	142.509.795,02	163	125.354.174,87	132	24.804.853,09	4	1.655.428,84	3.125	1.101.808.674,15







Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se perfeccionó en el año 2014, la mayoría de los contratos de Gestión de Servicio Público (99,47%), de los contratos administrativos especiales (84,21%), de suministros (83,60%) y de servicios (70,16%). En cuanto al precio de los contratos, en todos los tipos de contratos, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través del procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 64,20% y 99,35%; salvo los contratos de obras en que se utilizó el procedimiento abierto en un 25,93% en número de contratos y un 38,76% en cuanto a precio de los contratos.
- El procedimiento negociado se utilizó en proporciones que oscilan entre el 0,53 y 15,79% según el tipo de contrato. Los compromisos de gasto oscilaron entre un 0,65% y un 29,80 %.
- “Otros” procedimientos de adjudicación con publicidad, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron mayoritariamente para contratos de obras en un 69,23% (243 contratos) y un 53,74% en el precio (100.588.418,83 euros). En cuanto a los suministros se utilizó en 90 contratos (5,86%) y en 133 para los contratos de servicios (16,20%).
- “Otros” procedimientos de adjudicación sin publicidad, se utilizaron en 40 contratos de suministros (2,60% de los contratos de este tipo), 80 de servicios (9,74%) y 12 de obras (3,42%).
- La tramitación de emergencia se utilizó en 4 contratos, 2 administrativos y 2 privados, por un importe total de 1.655.428,84 euros, los 2 contratos administrativos como se comentó anteriormente se adjudicaron por la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda y los dos privados por Canal Gestión Lanzarote, S.A.
- El procedimiento restringido y el diálogo competitivo no se ha empleado en ningún contrato, tampoco se ha perfeccionado en 2014 contratos de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2012, 2013 Y 2014

Observaciones:

- La información referente a 2012 y 2013 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente, se han recibido y consecuentemente inscrito contratos perfeccionados en estos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos. Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron, 10 en el año 2012 (9.973.908,80 euros), 15 en el año 2013 (17.605.359,37 euros) y 18 en el año 2014 (4.979.268,10 euros),

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2012, 2013 Y 2014

Importes en euros

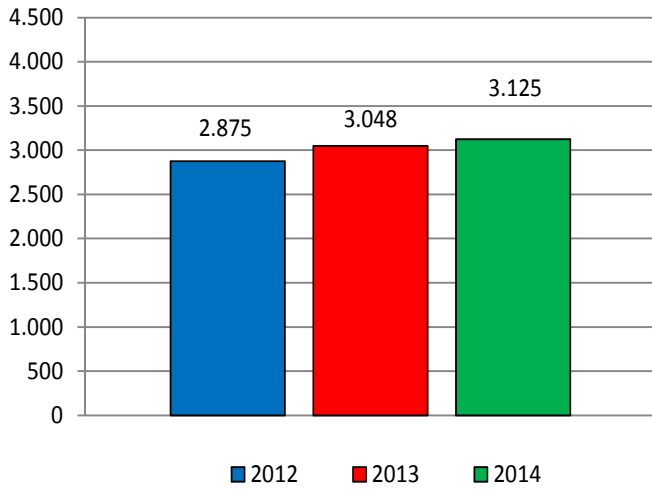
TIPO DE CONTRATO	2012							2013							2014						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	1.718	59,76	318.417.953,06	22,50	273.797.550,00	24,55	14,01	1.608	52,76	267.952.566,17	22,39	248.971.230,76	24,45	7,08	1.537	49,18	330.581.046,90	24,80	299.716.409,44	27,20	9,34
Servicios	724	25,18	448.697.619,52	31,70	368.369.963,69	33,03	17,90	753	24,70	644.017.290,39	53,82	570.863.055,80	56,07	11,36	821	26,27	629.686.798,43	47,24	544.538.118,79	49,42	13,52
Gestión Servicios	119	4,14	306.604.477,08	21,66	237.645.096,65	21,31	22,49	439	14,40	84.606.276,99	7,07	67.260.355,09	6,61	20,50	378	12,10	61.493.283,67	4,61	54.447.368,26	4,94	11,46
Obras	308	10,71	281.417.387,15	19,88	175.518.058,80	15,74	37,63	238	7,81	188.523.605,35	15,76	119.838.209,02	11,77	36,43	351	11,23	292.542.241,97	21,95	187.192.873,64	16,99	36,01
Admtvos. Especiales	6	0,21	60.202.944,28	4,25	60.023.538,33	5,38	0,30	10	0,33	11.433.268,27	0,96	11.190.663,49	1,10	2,12	38	1,22	18.592.458,92	1,39	15.913.904,02	1,44	14,41
TOTALES	2.875	100,00	1.415.340.381,09	100,00	1.115.354.207,47	100,00	21,20	3.048	100,00	1.196.533.007,17	100,00	1.018.123.514,16	100,00	14,91	3.125	100,00	1.332.895.829,89	100,00	1.101.808.674,15	100,00	17,34

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2012, 2013 Y 2014

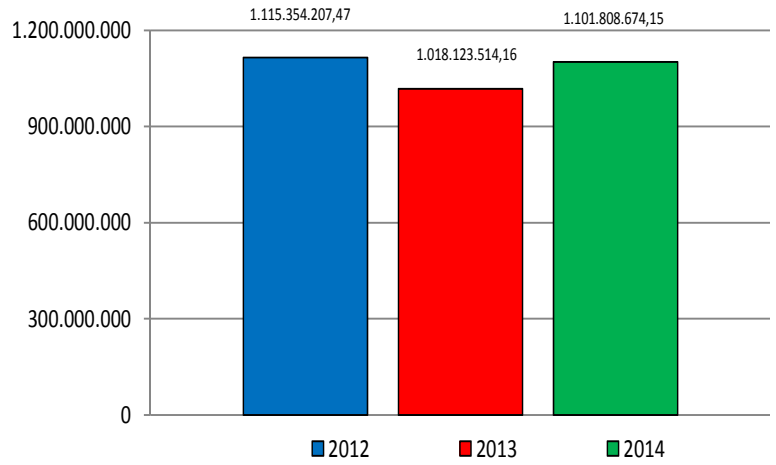
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2012							2013							2014						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	861	29,95	559.014.110,93	50,12	451.674.822,38	40,50	19,20	1.045	34,28	603.018.737,47	50,40	523.129.730,41	51,38	13,25	1.438	46,02	469.661.041,71	35,24	392.010.268,47	35,58	16,53
Varios criterios	1.405	48,87	574.815.184,19	51,54	471.312.517,14	42,26	18,01	1.299	42,62	277.755.626,74	23,21	243.943.347,25	23,96	12,17	922	29,50	488.219.747,34	36,63	415.474.153,86	37,71	14,90
Otros con publicidad	373	12,97	207.607.519,83	18,61	125.247.573,47	11,23	39,67	340	11,15	165.714.373,38	13,85	108.026.286,41	10,61	34,81	466	14,91	220.024.248,56	16,51	142.509.795,02	12,93	35,23
Proced. negociado s/ publicidad	96	3,34	30.822.720,16	2,76	24.941.034,00	2,24	19,08	209	6,86	128.842.655,30	10,77	122.543.196,00	12,04	4,89	163	5,22	127.630.516,06	9,58	125.354.174,87	11,38	1,78
Otros s/ publicidad	129	4,49	17.985.248,18	1,61	17.205.735,15	1,54	4,33	154	5,05	21.065.021,97	1,76	20.344.361,78	2,00	3,42	132	4,22	25.578.935,23	1,92	24.804.853,09	2,25	3,03
Tramitación de emergencia	9	0,31	13.530.054,94	1,21	13.530.054,94	1,21	0,00	1	0,03	136.592,31	0,01	136.592,31	0,01	0,00	4	0,13	1.781.340,99	0,13	1.655.428,84	0,15	7,07
Proced. negociado c/ publicidad	2	0,07	11.565.542,86	1,04	11.442.470,39	1,03	1,06	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales	2.875	100,00	1.415.340.381,09	100,00	1.115.354.207,47	100,00	21,20	3.048	100,00	1.196.533.007,17	100,00	1.018.123.514,16	100,00	14,91	3.125	100,00	1.332.895.829,89	100,00	1.101.808.674,15	100,00	17,34

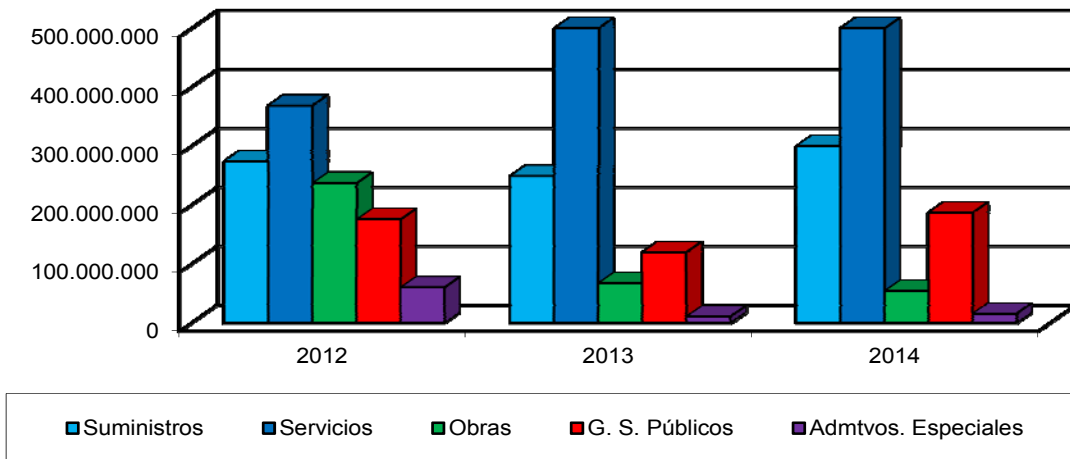
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS



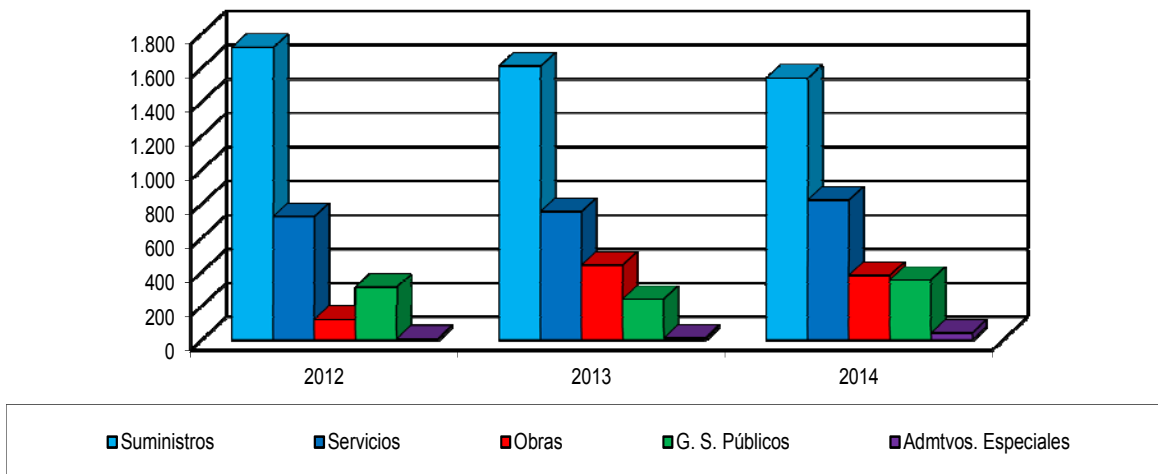
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR PRECIOS DE LOS CONTRATOS



COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

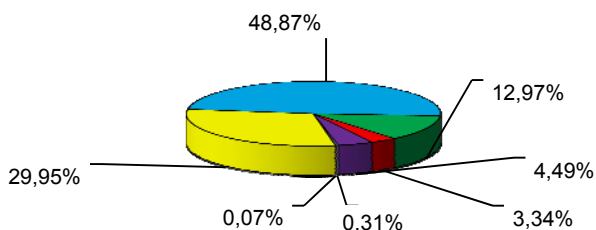


COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS

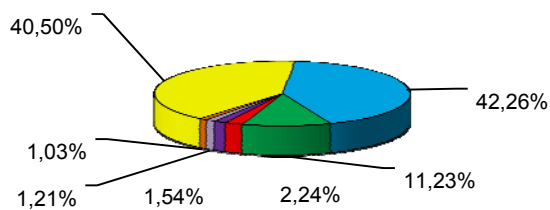


COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

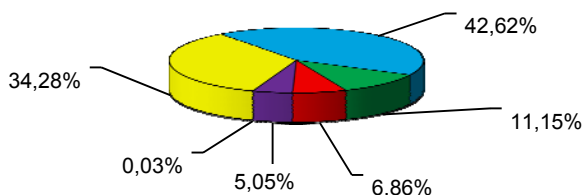
2012
% POR Nº DE CONTRATOS



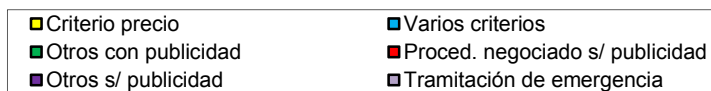
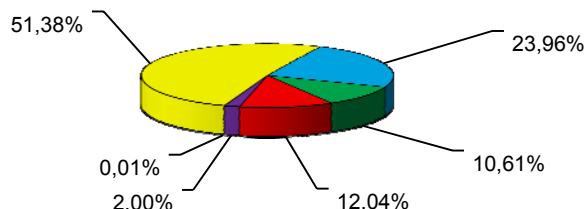
2012
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



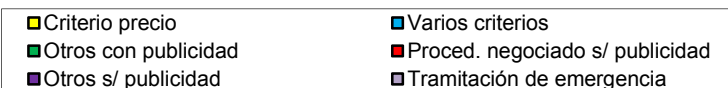
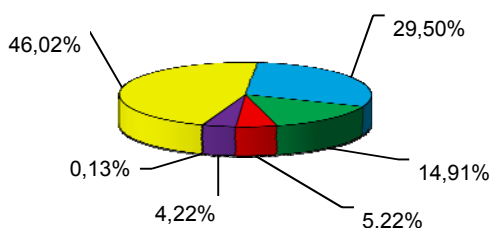
2013
% POR Nº DE CONTRATOS



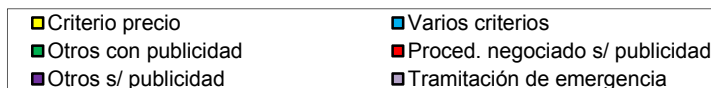
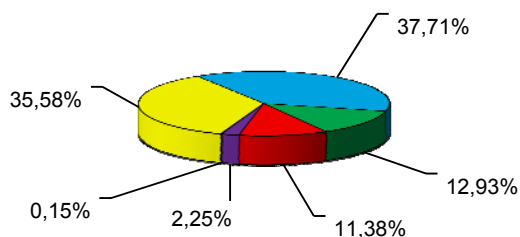
2013
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



2014
% POR Nº DE CONTRATOS



2014
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- En 2014 hay un ligero aumento en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto al año 2012 y 2013, 2.875 contratos en el año 2012, 3.048 en el año 2013 (6,02% de incremento respecto al año anterior) y 3.125 contratos en el año 2014 (2,53% superior al año 2013).
- En el importe de los contratos se aprecia un incremento en el año 2014 respecto al año 2013 de un 8,22%, 1.101.808.674,15 euros en el año 2014 y 1.018.123.514,16 en el año 2013, y un descenso de importes entre los años 2013 y 2012 de un 8,72%, de 1.018.123.514,16 euros en el año 2013 a 1.115.354.207,47 en el año 2012.
- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (1.718 en el año 2012, 1.608 en 2013 y 1.537 en 2014). Los contratos de servicios han supuesto el mayor compromiso de gasto en los tres años 368.369.963,69 euros (33,03%), en el año 2012, 570.863.055,80 euros, (56,07% en el año 2013 y 544.538.118,79 euros, (49,42%) en 2014.
- Mediante varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos públicos en los años 2012 y 2013 (el 48,87% en el año 2012 y el 42,62% en el año 2013). El mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de varios criterios en los años 2012 y 2014 (42,26% en el año 2012 y 37,71% en el año 2014).
- En el año 2014 aumenta el empleo del criterio precio en cuanto a número de contratos adjudicados 46,02%, siendo este criterio el que ha tenido mayor compromiso de gasto en las adjudicaciones del año 2013, 523.129.730,41 euros (50,40%). A lo largo de los tres años se ha experimentado una progresiva utilización de esta forma en las adjudicaciones: 861 contratos en el año 2012, 1.045 en el año 2013 y 1.438 en el año 2014.
- Respecto al procedimiento negociado, en el año 2014 vuelve a disminuir su utilización como venía ocurriendo en el año 2012 y anteriores, así en el año 2014 se ha utilizado este procedimiento en 163 contratos, lo que supone un descenso del 22,01% con respecto al año 2013, sin embargo en el año 2013 se produjo un aumento de su utilización respecto al año 2012, 209 contratos (6,87% del número total) y 96 contratos (3,34%) respectivamente.
- En el año 2014 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es del 17,34% que es superior a la del año 2013 que fue de un 14,91%, aunque sigue siendo inferior a la que se produjo en el año 2012 que fue de un 21,20%. No obstante, para evitar la distorsión de los elevados importes de algunos contratos, si se atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / \text{n}^\circ \text{ de contratos}$), resulta un 15,70% en 2012, un 14,73% en 2013 y un 15,30% en 2014 (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido del cálculo individual de los contratos).

- Por último, cabe destacar que en los tres años analizados, el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

En cuanto al precio de los contratos también en los tres años analizados el órgano que comprometió un mayor gasto ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

IV. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID



El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha realizado durante el ejercicio 2014 las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública. Las funciones que tiene atribuidas, con el objetivo de aumentar su contribución a facilitar la concurrencia y constituir un mecanismo de simplificación administrativa, se encuentran reguladas en el capítulo IV del expresado Reglamento.

El órgano competente para acordar la inscripción es el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo.

El certificado dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento, y contiene una reproducción de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, así como la clasificación administrativa de obras o servicios obtenida, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir. Igualmente, se hacen constar las declaraciones responsables relativas a la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, compromiso de tener contratados trabajadores minusválidos durante la vigencia del contrato cuando esté sujeto a dicha obligación y sobre la vigencia de la clasificación, en su caso.

Los licitadores inscritos se encuentran obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su inscripción en los Registros Públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello, cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, modificación del objeto social, cambio de denominación, traslado de domicilio y cualesquiera otra de las circunstancias previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, lo que dará lugar a la renovación del certificado, al igual que cuando finaliza su período de validez.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se ofrece a las empresas la posibilidad de enviar telemáticamente las solicitudes de inscripción, de renovación del certificado o de baja voluntaria en el Registro de Licitadores; así como un servicio de consulta en Internet de los datos anotados en dicho Registro. Las Mesas y

órganos de contratación de la Comunidad de Madrid pueden acceder a los certificados de inscripción en vigor expedidos por dicho Registro. Los citados certificados se expiden con firma electrónica.

Asimismo, se pueden consultar los certificados vigentes en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por las instituciones autonómicas, entidades locales y universidades públicas que, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, admiten en las licitaciones de sus expedientes de contratación, los certificados expedidos por el Registro de Licitadores.

Durante el ejercicio 2014 se adhirieron al Registro de Licitadores, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos de Aranjuez y de Cercedilla, pudiendo, por tanto, utilizar los certificados emitidos por el Registro de Licitadores. Estas adhesiones, junto a las que se produjeron en anteriores ejercicios, han supuesto un incremento del número de Administraciones y Entes públicos que admiten en las licitaciones de sus expedientes de contratación los certificados vigentes expedidos por el Registro de Licitadores, lo que ha derivado en un incremento del número de empresas que en los últimos ejercicios han solicitado su inscripción en el mismo.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, reconoce los efectos de los certificados de los distintos Registros Nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea en los contratos públicos celebrados por todos los países miembros, lo que hace muy ventajosa para los empresarios inscritos la consolidación de los distintos Registros de Licitadores actualmente existentes en un único Registro Nacional, cuyos certificados proporcionen a todos los empresarios en él inscritos las ventajas derivadas de dichas disposiciones.

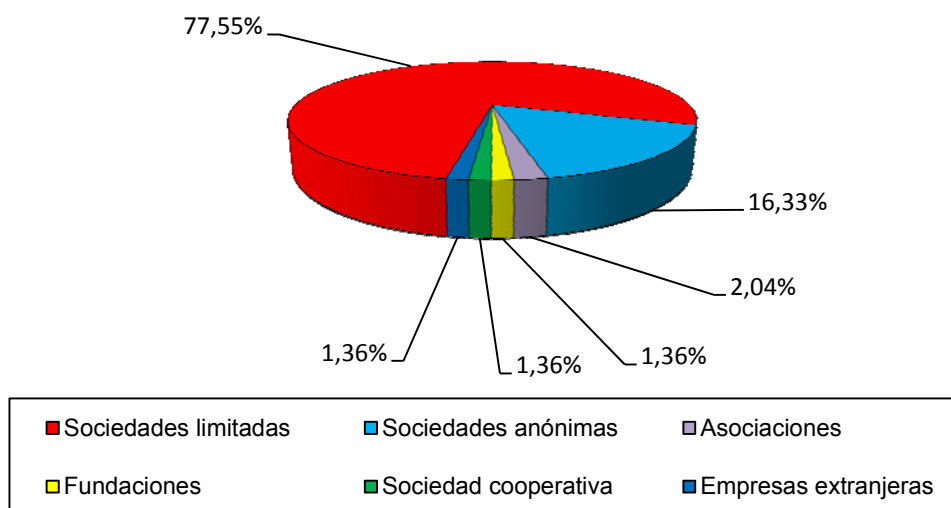
La Comunidad de Madrid y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron el 9 de diciembre de 2014 un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Entre las actividades previstas en dicho convenio está la coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, mediante un intercambio de información entre los sistemas informáticos de la Comunidad de Madrid y de la Administración General del Estado para eliminar duplicidades, dejando para un momento posterior la utilización de un único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En cumplimiento del Convenio suscrito, se han llevado a cabo los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid para poder efectuar el intercambio de información entre los sistemas informáticos de ambas Administraciones, para, finalmente, proceder a la consolidación en un único Registro de toda la información relativa a empresarios y otros operadores económicos, mediante la integración de los datos en el registro estatal.

Para la consolidación de datos, con la total integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público será preciso cerrar la posibilidad de solicitar nuevas inscripciones y solicitudes de renovación de los certificados de inscripción, para poder efectuar, posteriormente, la migración total de los datos del registro autonómico, y, finalmente, proceder al cierre del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

Durante el ejercicio 2014 se ha acordado la inscripción de 147 empresas, de las que 114 son Sociedades Limitadas (de las cuales 30 son Limitadas Unipersonales y 3 son Limitadas Laborales); 24 Sociedades Anónimas (entre las que hay 5 Unipersonales y 2 Laborales); 2 Sociedades Cooperativas, 2 Empresas extranjeras, 2 Fundaciones y 3 Asociaciones.

TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS



En cuanto a otras actividades del Registro, en este año se han resuelto 541 procedimientos de renovación de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos registrados.

El artículo 70, letra e) del RGCPDM, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición. Durante 2014 se ha acordado la suspensión en el Registro de 16 empresas, por haber sido declaradas en concurso de acreedores. También se tramitaron otros 2 procedimientos de levantamiento de suspensión, como consecuencia de haber dejado de estar incursas las empresas en concurso de acreedores al aprobarse judicialmente los respectivos convenios. Además, se han recibido 47 comunicaciones de prohibición de contratar acordadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Para dar una mayor publicidad a las suspensiones de las inscripciones en el Registro de Licitadores por estar incursas las empresas en prohibición

de contratar, pueden consultarse en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, dentro de la página web del Registro de Licitadores.

Durante este ejercicio se ha producido la denegación de 9 solicitudes de renovación por estar aún vigente el certificado y no acreditar las empresas solicitantes cambios inscribibles, y la denegación de 2 solicitudes de inscripción en el Registro a sendas comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios que las constituyen y, en consecuencia, no disponer de la capacidad jurídica ni de la general de obrar exigida por los artículos 54.1 y 72.1 del TRLCSP, por lo que en consecuencia, carecen de capacidad para contratar con el sector público.

Por otra parte, durante el ejercicio 2014 se ha tramitado la caducidad de 86 expedientes, correspondiendo 64 de ellos a solicitudes de inscripción y los 22 restantes a solicitudes de renovación.

Asimismo, se han tramitado 7 expedientes de cancelación de la inscripción en el Registro de Licitadores, como consecuencia de la extinción de las empresas inscritas.

En total, durante el ejercicio 2014 se finalizaron en el Registro de Licitadores 810 procedimientos.

Por otro lado, durante el ejercicio 2014, se ha procedido a responder a través del Sistema SIEX a 25 consultas formuladas por los interesados respecto a la situación de sus expedientes en el Registro de Licitadores

A fecha 31 de diciembre de 2014 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 3.552 empresas.

**RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2014
(Por orden alfabético)**

24-7 SEGURSERVICE, S.A.
ABEQ SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.
ABOLAFIO CONSTRUCCIONS, S.L.
ACADEMIA GAMMA PI, S.L.
ADVANCED VISIÓN IBERIA, S.L.
AEG SERVICIOS, S.L.
ALDAN CONSTRUCCION S.XXI, S.L.
ALMACENES GLOFER, S.A.
AMMA GESTIÓN DE INNOVACIÓN, S.L.U.
AMMA RECURSOS ASISTENCIALES, S.A.U.
ANVEGA CONSTRUTEC, S.L.
APINSE SEÑALIZACIÓN, S.L.U.
APTENT SOLUCIONES, S.L.
ARIOLIVA, S.L.
ARQUIMEA INGENIERIA S.L.
ARRONTES Y BARRERA, ESTUDIO DE PUBLICIDAD, S.L.L.
ARTERIA LOGÍSTICA DEL ARTE, S.L.
ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
ASINTEC GESTION, S.L.
ASOC. EMPRESARIOS EMPRENDEDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ASECAM
ASOC. PADRES PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
ASOC. DE PROF. DE EMPR. DE INST. ELEC. Y TELECOMUNICACIONES DE MADRID
AVELINO PINILLA, S.L.
BASIC SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.U.
BETAZUL, S.A.
BIOMEDICAL SUPPLY, S.L.
BSN MEDICAL, S.L.U.
BUROKOPY, S.L.
CAD 3 SALUD, S.L.
CARLOS HUMANES INGENIERÍA, S.L.
CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.
CLECE SEGURIDAD ,S.A.U.
CLIMA EDUCACIÓN INFANTIL, S.L.
COLECTIVIDADES M. MAESTRO, S.L.
COMPAÑÍA DE OBRAS CASTILLEJOS, S.A.
CONSTRUCCIONES ALCÁZAR BRILLAS, S.L.

CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS J. FERBÉ, S.L.
CONSTRUCTORA INTERURBANA, S.A.
CONTINEX SOLUCIONES Y SERVICIOS, S.L.U.
CONTRATISTAS PRIVADOS DE SEGURIDAD, S.L.
COVinsa SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, S.L.U.
CRUZANDO EL CHARCO, S.L.U.
DEFORCAN, S.L.
DELTALAB, S.L.
DESARROLLO E IMPULSO DE GESTIÓN 2013, S.L.
DESARROLLOS URBANÍSTICOS UMAVIAL, S.L.
DIDARK. DIDÁCTICA, S.L.
DOINSTAL INSTALACIONES Y MONTAJES, S.A.
E.M.O. OBRAS CONSTRUCCIONES CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.
EDIFICIOS GERONTOLÓGICOS, S.A.
ELIGEN DIAGNÓSTICA, S.L.
ESCUELA INFANTIL CASTELLANA, S.A.L.
ESCUELA INFANTIL LOS COMPAÑEROS, S.A.L.
ESFERA BUS, S.L.U.
ESPECIES TEIXIDOR, S.L.
ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.
EVOTEC CONSULTING, S.L.
EXPACE ON BOARD SYSTEM S.L.
FERNÁNDEZ ACTIVA, S.L.
FHEMEDICAL, S.L.
FLUENTIA, S.L.
FORSEL CONSULTING, S.L.
FUEMBRA, S.L.
FUNDACIÓN CEPAIM, ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES
FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE MADRID
GALILEA SOLUCIONES S.L.U.
GENERAL DE INGENIERÍA Y ESTRUCTURAS, S.L.
GERIATRÍA Y SANIDAD S.A.
GIHSA CONSULTING & S.T.E., S.L.
GLOBAL ROSETTA, S.L.U.
GOTOR COMUNICACIONES S.A.
GPO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.U.
HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.
HEDEL RINEX, S.L.U.
HELICONIA, S. COOP. MAD.

HIGIENE Y GERIATRIA, S.A.
HYGOLET IBERIA, S.L.
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.
IENERPRO 2014, S.L.
IMARK-HOSPITAL, S.L.U.
IMASA ASESORES S.L.
IMEX SALUD, S.L.
INGENIERÍA GOSTARESH, S.L.
INGENIERÍA, OBRAS Y TECNOLOGÍA EUROPEA, S.L.
INGEX, ESTUDIO TÉCNICO, S.L.
INNOVERY ESPAÑA S.L.U.
INNOVIS FARMA, S.L.
INTEGRA GRUPO INSIDER, S.L.U.
JESÚS CORTÉS, S.L.
JFL IMPLANTS S.L.U.
LA PALOMA SEGOVIANA, S.A.
LABOLAN MATERIAL E INSTRUMENTACIÓN DE LABORATORIO, S.L.
LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.
M.A.CONSAL, S.L.U.
MANTENIMIENTO DE ESTACIONES, S.L.
MAPB SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
MASIMO EUROPE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA
MERMAID MEDICAL IBERIA, S.L.U.
METEOSIM S.L.
MOBILIAR, S.L.
MONTERREINA COMUNICACION, S.L.U.
NAVALON HEALTH CONSULTING, S.L.U.
NEORIS ESPAÑA, S.L.
NESTLÉ ESPAÑA, S.A.
NEW SOCIAL, S.L.
OBRA CIVIL Y EDIFICACION SEGESA, S.L.
OBRECÓN CHICHARRO, S.L.U.
ONTIME TRANSPORTE Y LOGÍSTICA, S.L.
OPEN KNOWLEDGE NETWORK, S.L.
OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L.
ORTHO AESTHETIC IMPLANTS, S.L.
PALGRAPHIC, S.A.
PETIRROJO, S.L.L.

PILOT CONTRACTING CLEANING SERVICES, S.L.U.
PRACSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L.
PROSEGUR ESPAÑA, S.L.U.
PROYSER OBRAS, S.L.U.
RESIDENCIA SANTA ROSA DE LIMA, S.L.
ROYCUR SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.L.
SANOFI AVENTIS, S.A.
SANYRES SUR, S.L.
SERVICELINE, S.L.
SERVICIOS A.P.A.N.I.D., S.L.
SERVICIOS INTEGRALES TELVIN, S.L.
SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L.
SERVIFESA, S.L.
SINOPSYS DISTRIBUCIÓN INTEGRAL, S.A.U.
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA MEI
SOCIEDAD EDUCATIVA CARRICOCHE, S.L.
SOLUCIONES ARANTIS, S.L.L.
SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.
SORTIS TELECOMUNICACIONES, S.L.
SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES AC MÉDICA, S.A.
TECNYCOM SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.U.
TEMPO INTERMEZZO, S.L.
THD, S.P.A.
THE MARKETERS COMMUNICATIONS, S.L.
TOMÁS BRUÑA CONSTRUCCIONES, S.L.U
TOP GESTION MADRID S.L.
TORVAL' L, S.L.
TRAMA DE GASLLAR, S.L.
UNICONTROL INGENIERÍA DE CALIDAD Y ARQUITECTURA APLICADA, S.L.
VILLACASTÍN DEVELOPS, S.L.
VIRMEDIC, S.L.U.
VISIÓN TÁCTIL PORTABLE, S.L.
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

SUSPENSIONES: 16

Licitador	C.I.F./N.I.F.	Fecha Resolución
CONSTRUCCIONES PALLÁ HERMANOS, S.A.	A28505964	20/08/2014
CONTRATAS Y OBRAS EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	A58106980	19/02/2014
CYES INFRAESTRUCTURAS, S.A.	A46124897	05/11/2014
CYM YAÑEZ, S.A.	A28677680	05/03/2014
FORMACIÓN EMPRESARIAL A DISTANCIA, S.L.U.	B58003112	13/03/2014
FRANCISCO BARCO, S.A.	A79437190	03/11/2014
FUNDACIÓN GARCÍA MUÑOZ, S.L.	B46135364	09/01/2014
GEPROLAR PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L.	B19137363	08/01/2014
GESTESA DESARROLLOS URBANOS, S.L.	B19150572	28/04/2014
MADRILEÑA DE URBANIZACIONES Y PROYECTOS, S.L.	B84191808	21/11/2014
MONTALES ELÉCTRICOS RODRIGO, S.A.	A13040472	03/11/2014
PEYBER HISPÁNICA, S.L.U.	B83511402	17/07/2014
PROMOARENAS, S.L.	B82415597	26/02/2014
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROINTEL, S.L.	B85032712	28/01/2014
SÁENZ GARCÍA Y AMIROLA, S.L. SUCESORES DE VIUDA DE JULIÁN LÓPEZ	B28053049	09/10/2014
SIMAVE, S.A.	A28907145	08/01/2014

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN: 2

Licitador	C.I.F./N.I.F.	Fecha Resolución
INGENIA SISTEMAS, S.L.	B81148215	03/06/2014
SIMAVE SEGURIDAD, S.A.	A81286759	15/04/2014

IMPROCEDENCIA RENOVACIÓN: 9

Licitador	C.I.F./N.I.F.	Fecha de comunicación
INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS, S.A. (INGENIA)	A29584315	23/01/2014
3M ESPAÑA, S.A.	A28078020	05/02/2014
RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A.	A28767671	11/02/2014
TRAVEL PHARMA COMPANY 28, S.L.	B86062874	15/04/2014
TRABELECTRÓNICA, S.L.	B81358038	24/06/2014
INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN, S.A.	A80216583	24/08/2014
ASOCIACIÓN MURIALDO	G80096449	26/08/2014
LEMAITRE VASCULAR SPAIN, S.L.U.	B86117744	15/10/2014
INSTALACIONES, PROYECTOS Y EVENTOS, S.L.	B84448310	25/11/2014

DENEGACIÓN INSCRIPCIONES: 2

Licitador	C.I.F./N.I.F.	Fecha Resolución
GESHAB, C.B.	E86541356	11/06/2014
MATHEMA, C.B.	E86792959	26/08/2014

CADUCIDAD INSCRIPCIÓN: 86

Licitador	C.I.F./N.I.F.	Fecha Resolución
AC GEN READING LIFE, S.L.	B47690482	12/06/2014
ACTIVE MEDICAL DISPOSABLE, S.A.U.	A64247182	12/06/2014
AEG SERVICIOS, S.L.	B78758299	12/06/2014
AIC SERVICIOS INTEGRALES SALMANTINOS, S.L.	B37504149	19/03/2014
ALFONSO ARRANZ PEREZ	02514837V	12/06/2014
AMÉRICA ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN - AESCO	G80358419	19/03/2014
ANTONIO DE LA FUENTE ALIMENTACIÓN, S.L.	B81118366	27/03/2014
ASLENOR CONSULTORIA TECNICA	B74190208	19/03/2014
ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE PINTO	G79182275	21/11/2014
ATYP LEÓN, S.L.	B24556490	12/06/2014
AUDING CONTROL Y VERIFICACIÓN, S.L.	B02518074	21/11/2014
AULA CENTER, S.L.	B84796259	19/03/2014
AVANZA EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS, S.A.	A83525899	12/06/2014
AZORA GESTION SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES INVERSION COLECTIVA, S.A.U.	A86396470	19/03/2014
BERITEC CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS, S.L.	B19195239	27/03/2014
BORJA GOÑI JIMENEZ	72470303V	12/06/2014
BUKARA OBRAS Y EDIFICACIONES S.L.	B86749553	12/06/2014
CAFER FUENLABRADA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.	B86193380	12/06/2014
CAP-MASAO, S.L.	B85279834	12/06/2014
CENTRO GERIATRICO CAMPODON SA	A85026888	20/03/2014
CENTRO MEDICO ANTA, S.L.	B85064624	12/06/2014
CLÍNICA MADRID	A78139268	20/03/2014
COAGULANTES DEL CINCA, S.L.U.	B22221394	21/11/2014
CONSTRUCCIONES GARCIA TABOADA SA	A85092468	12/06/2014
CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES GARCÍA, S.L.	B28498210	21/11/2014
CONSU-TORRE-TRES, S.L.	B83103853	12/06/2014
CONTRATAS MANOLO E HIJOS, S.L.	B13303516	21/11/2014
DAROSAN PROYECTOS Y OBRAS, S.L.	B85761716	12/06/2014
DESARROLLOS ESTRUCTURALES GOMAR, S.L.	B85709772	12/06/2014
D-MÉDICA, S.L.	B46733234	12/06/2014
EDIFICIOS GERONTOLÓGICOS, S.A.	A83000133	19/03/2014
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	A41441122	12/06/2014
ELYTE LEONESA DE MONTAJE S.A.	A24037079	20/03/2014
EMTE SERVICE, S.A.U.	A60470127	12/06/2014

ENSAYOS, LABORATORIO Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	B82008640	21/11/2014
FAZETA PRODUCCIONES, S.L.	B85863520	20/03/2014
FÉLIX CANO HERRERO, S.L.	B85161289	12/06/2014
FUJIREBIO IBERIA, S.L.U.	B63929368	21/11/2014
GLOBAL CLIMA H2O MANTENIMIENTO S.L.L.	B85978591	20/03/2014
GLOBALY EVENTOS Y COMUNICACIONES, S.A.	A81867202	12/06/2014
GOMENSORO, S.A.	A28060283	12/06/2014
GRANT THORNTON, S.L.P.	B08914830	19/03/2014
GRUPO MICROSYSKOM S.L	B84523927	12/06/2014
GUADALTEL, S.A.	A41414145	12/06/2014
GUPOST S.A.U. PUBLICIDAD DIRECTA	A20158218	21/11/2014
HIDROCAEX, S.L.	B10356954	27/03/2014
HIJOS DE FERNANDO RAMÓN MOLINA TORRES, S.L.	B02183655	21/11/2014
ICOENERGIA SOLUCIONES ENERGÉTICAS SA	A85219707	19/03/2014
IMPORTACIÓN COMERCIAL DE INFORMÁTICA, S.A.	A28805778	21/11/2014
INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L	B23436637	12/06/2014
INTEGRA SERVICIOS 10, S.L.U.	B38851614	12/06/2014
INTERNET ENCOUNTER, S.L.	B84713072	12/06/2014
JUSTE, SOCIEDAD ANÓNIMA QUÍMICO FARMACEÚTICA	A28025435	21/11/2014
LEGALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.	A85180289	21/11/2014
LTK INFORMATION & ENGINEERING CONSULT. SERVICES, S.L.	B01485465	19/03/2014
MARDUN GESTIÓN, S.L.	B84623701	27/03/2014
MARIA LUISA GONZALEZ VIANA	51647363N	20/03/2014
MEDICAL DATA SYSTEM, S.L.	B73479552	19/03/2014
MEDIREVA, S.L.	B81871725	20/03/2014
MICA CELULOSAS S.L.	B86668944	11/06/2014
MONTAJES E INSTALACIONES SEGOVIA, S.L.	B79515136	11/06/2014
MORENO Y GARRIDO CONSEJEROS DE SEGURIDAD, S.L.	B83181909	20/03/2014
NETRATINGS SPAIN, S.L.U.	B83841445	12/06/2014
OCA CORPORATE SERVICES, S.L.	B64690183	27/03/2014
OPEN MIND ENTERTAINMENT SL	B86524261	12/06/2014
OPINOMETRE, S.L.	B60003159	12/06/2014
PERSONALIA, S.A.	A82438995	12/06/2014
PIMACLOR, S.L.	B78169679	19/03/2014
PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.	A28430882	12/06/2014
RAMLIZ, S.A.	A79147484	12/06/2014
REANCHI S.L.	B85081776	19/03/2014
RECOTECHNOLOGY, S.L.	B86413820	12/06/2014
REFLEX ALQUILER FLEXIBLE DE VEHÍCULOS, S.A.	A84406461	12/06/2014
REHABILITACION ALONSO MARTINEZ, S.L.	B82455155	19/03/2014
ROTOCOBRHI, S.A.	A28352656	12/06/2014
S.V.A.P. MANSILLAS, S.L.	B45562865	20/03/2014
SÁNCHEZ ANGULO, S.A.	A78137627	19/03/2014
SEFOSA, OBRAS Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.A.	A41149600	12/06/2014

SEGURTREX, S.L.	B79414496	21/11/2014
SERVICIOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS, S.L.	B78871696	20/03/2014
SERVINSTAL SEGURIDAD, S.L.	B85409993	21/11/2014
SIETE PICOS DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.L.	B81467706	12/06/2014
SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	B86397205	12/06/2014
TALLERES MENDEZ MATELO S.L.	B78584182	19/03/2014
VISION Y VALOR CONSULTING, S.L.	B85161008	12/06/2014
VOLCANO EUROPE, S.P.R.L.	N0172330C	12/06/2014

CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN: 7

Licitador	C.I.F./N.I.F.	Fecha Resolución
DELTALAB, S.L.U. (956)	B60186558	26/08/2014
ETOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.U. (ahora denominada PROTOVISU, S.A.U.) Baja Voluntaria	A30063143	17/03/2014
INITIAL TEXTILES E HIGIENE, S.L.U.	B85143154	11/02/2014
NESTLE HEALTHCARE NUTRITION, S.A.U.	A64600448	16/04/2014
OPEP INTERNACIONAL, S.A.	A28191104	15/01/2014
PAPELES REGISTRALES, S.A.U. (1.360)	A08928970	03/06/2014
VIASEÑAL, S.A.	A42009423	23/01/2014

RESUMEN DATOS DEL REGISTRO DE LICITADORES EJERCICIO 2014

Se han tramitado 810 procedimientos en relación al Registro de Licitadores:

- 147 inscripciones de nuevas empresas
- 541 certificados de renovación expedidos
- 16 suspensiones
- 2 levantamientos de suspensión
- 9 improcedencias de renovación
- 2 denegaciones de inscripción
- 86 caducidades (desistimientos)
- 7 cancelaciones de inscripciones

V. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de 2014 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Contratación y Patrimonio:

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SICA)

- Se ha participado intensamente en el establecimiento de los requisitos funcionales y en las pruebas de validación para el Proyecto de Modernización de los Sistemas de Información Económico-Financiero, Contratación Pública, Compras y Logística de la Comunidad de Madrid (proyecto NEXUS ECCL).

- Se han celebrado varias subastas electrónicas que han permitido que los licitadores mejoraran sus ofertas iniciales, entre las que destacan las del suministro de gas natural y de energía eléctrica a los centros de la Comunidad de Madrid; así como la celebrada para la venta de inmuebles.

- Se ha adaptado el SICA y sus aplicaciones informáticas complementarias a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y a los derivados de las modificaciones en la organización de la Comunidad de Madrid. En la misma línea, se han rediseñado los modelos de documentos que generan los sistemas.

- Se ha mejorado la funcionalidad de la aplicación del Registro de Licitadores (RELI) para facilitar la participación de los licitadores en la gestión de los procedimientos por medios electrónicos.

- Se ha participado en reuniones de coordinación con la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda y AA.PP.), relacionadas con la interconexión de las plataformas de contratación y con la unificación de los Registros de Licitadores.

2. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- En la aplicación "RGCO Registro de Contratos" se ha posibilitado la generación de relaciones de contratos para su envío por medios electrónicos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, conforme a su Instrucción de 26 de febrero de 2014, sobre la remisión de la documentación relativa a la contratación.

3. INFORMACIÓN EN INTERNET

- En el sitio web “madrid.org” se ha creado la página de la nueva D.G. de Contratación y Patrimonio, derivada de la reestructuración orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda operada por el Decreto 116/2014, de 9 de octubre.
- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde se ofrece toda la información necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación. A través del Portal de la Contratación Pública se puede conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, donde se publican las convocatorias, así como la adjudicación y formalización de los contratos.
- Como mejoras más significativas en el Portal de la Contratación Pública, se han introducido las siguientes:
 - Se ha actualizado la página dedicada a la publicidad de las contrataciones, reestructurando la información para facilitar la navegación a los distintos contenidos que se ofrecen y dando más relevancia al buscador avanzado de contratos, para fomentar su uso.
 - En la búsqueda de contratos por entidad adjudicadora se ha creado un nuevo agrupador para recoger los de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid.
 - Se ha posibilitado la publicación de los proyectos de obras dentro de la información que se ofrece sobre las convocatorias de contratos en el perfil de contratante.
 - Se ha modificado la forma de suscripción a los contratos públicos en formato RSS (formato para compartir contenidos en Internet), para que pueda hacerse según el tipo de publicación, que es como se pueden consultar en el perfil de contratante (anuncios de información previa, convocatorias anunciadas a licitación, contratos adjudicados por procedimientos sin publicidad y tablón de anuncios electrónico).
 - Se ha creado una nueva página sobre la compra pública innovadora, donde se ofrece ayuda a los entes públicos contratantes para organizar licitaciones que incentiven la presentación de ofertas con soluciones innovadoras y a las empresas licitadoras para obtener financiación para el desarrollo de proyectos innovadores.
 - Se ha mejorado el buscador avanzado de contratos incorporando dos nuevos filtros: el código CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos) y el indicador de compra pública innovadora y su modalidad (compra de tecnología innovadora o compra precomercial).

- Se ha reestructurado la página dedicada a los modelos de pliegos de condiciones, para ofrecer dos versiones de los mismos según se establezca o no que la aportación inicial de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid se sustituya por una declaración responsable de los licitadores.

- Se ha incluido una nueva página donde se ofrece información sobre la presentación de facturas electrónicas, el registro contable de facturas y la consulta sobre su estado de tramitación. Además, se pueden consultar los códigos del "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" que deben constar en las facturas para identificar a los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en su tramitación.

4. PUBLICACIONES

- En el Portal de la Contratación Pública se ha incluido la siguiente publicación en formato digital (pdf): *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2013.*

5. ACCIONES NORMATIVAS

- Se ha elaborado y publicado en el B.O.C.M. de 12 de junio de 2014 la Orden de 29 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición.

- Se ha tramitado en colaboración con la Dirección General del Patrimonio del Estado el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, que se formalizó el 9 de diciembre de 2014. El convenio regula la interconexión de la Plataforma de Contratación del Sector Público con el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y la coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

6. ACCIONES FORMATIVAS Y DIVULGATIVAS

- Se han difundido correos electrónicos informativos sobre las novedades producidas en la normativa sobre contratos públicos.

VI. INFORMES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2014 la Junta Consultiva ha celebrado cinco sesiones, cuatro de la Comisión Permanente y una del Pleno, habiendo emitido tres informes, treinta y un acuerdos y dos recomendaciones.

OTROS INFORMES Y ACTUACIONES

1. INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS

- Sobre proyectos y anteproyectos normativos: seis informes.
- Relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid: cinco informes.
- Sobre pliegos de cláusulas administrativas particulares: un informe.
- Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: catorce informes.
- Otras informaciones: ocho informes.

2. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Durante el año 2014, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha efectuado tres adaptaciones en los modelos de cláusulas administrativas particulares informados por dicha Junta, según figura en los Acuerdos adoptados.

Asimismo, durante 2014, se han elaborado dos modelos distintos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación para los contratos de obras, suministros y servicios, para cada uno de los procedimientos y formas de adjudicación: uno para los supuestos en que las proposiciones hayan de acompañarse únicamente de declaraciones responsables, y otro para los supuestos en que hayan de venir acompañadas de toda la documentación indicada en el artículo 146.1 del TRLCSP.

3. ATENCIÓN DE NUMEROSAS CONSULTAS TELEFÓNICAS

Durante el año 2014, desde el Área de Junta Consultiva de Contratación Administrativa se han atendido numerosas consultas telefónicas en materia de contratación pública, efectuadas por los distintos órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

4. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

- Remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de información, documentación e informes relativos a los contratos sujetos a inscripción en el Registro de Contratos que, por su naturaleza o cuantía, han de ser sometidos a dicho organismo para su conocimiento y control, según lo establecido en el artículo 56.b) del RGCCPM.

- Remisión trimestral a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid de la información de los contratos inscritos cada trimestre en el Registro de Contratos, conforme a lo previsto en el artículo 56.e) del RGCCPM.

- Remisión al Registro de Contratos del Sector Público de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de los datos anuales de los contratos inscritos en el Registro de Contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 333 del TRLCSP y 56.f) del RGCCPM..

- Remisión a la Intervención General, con carácter mensual, de los datos contractuales relacionados con la información económico-financiera que envía la Comunidad de Madrid al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

- Remisión de información a los órganos de contratación, sobre los datos contractuales registrados, para la correspondiente comprobación y presentación en la cuenta anual, conforme establece el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

5. OTRAS ACTIVIDADES

Durante el año 2014 se tramitó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad de Madrid, formalizado el 9 de diciembre de 2014, sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública entre la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid, en los ámbitos de la Plataforma de Contratación del Sector Público y los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

INFORME 1/2014, DE 11 DE ABRIL, SOBRE INTERPRETACIÓN DE CLÁUSULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE UN ACUERDO MARCO.

ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

1. *La Consejería de Asuntos Sociales mediante Orden 2082/2013, de 18 de noviembre, adjudicó el “ACUERDO MARCO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, MODALIDAD FINANCIACIÓN PARCIAL. AÑO 2014” a entidades titulares de 123 Centros Residenciales, formalizándose con las mismas el correspondiente documento contractual el día 29 de noviembre de 2013.*

El Acuerdo Marco tiene una vigencia de dos años, prorrogables por periodos, como máximo, de la misma duración que el período inicial, sin que la duración del mismo más sus prórrogas puedan rebasar los 4 años.

2. *El apartado 16 de la Cláusula 1 del PCAP, establece para el cálculo de las garantías definitivas de los contratos derivados del Acuerdo Marco: “El importe de la garantía definitiva que tiene que constituir cada adjudicatario será el 5% de la cantidad resultante de multiplicar: Precio total plaza ocupada/mes de adjudicación x plazas adjudicadas en el contrato derivado del acuerdo marco x 12 meses”.*

3. *El órgano de contratación, de conformidad con los criterios y procedimiento establecido en las cláusulas 35 y 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), procedió a tramitar la adjudicación de los primeros contratos derivados del Acuerdo Marco con un plazo de ejecución desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2014 (10 meses).*

4. *Para ello, entre otros trámites, se requirió a los propuestos como adjudicatarios la garantía definitiva correspondiente, calculada como el 5% de la cantidad resultante de multiplicar: “Precio total plaza ocupada/mes de adjudicación x plazas adjudicadas en el contrato derivado del acuerdo marco x 10 meses”.*

5. *Este órgano de contratación, considera que lo correcto sería que la fórmula del apartado 16 de la Cláusula 1 del PCAP hubiera previsto que para calcular el importe de las garantías definitivas se tuviera en cuenta el periodo real de ejecución de los contratos derivados y citar expresamente que el Precio total plaza ocupada/mes de adjudicación es IVA excluido.*

Nos encontramos, por tanto ante una cláusula del pliego que pudiera ser considerada errónea, pues aun siendo válida cuando los contratos derivados tengan la duración máxima prevista en la Cláusula 35 PCAP (12 meses), no contempla los casos en que los contratos derivados tengan una duración inferior.

Esta circunstancia no será excepcional, pues la Consejería de Asuntos Sociales tiene actualmente numerosos contratos vigentes que se irán incorporando al Acuerdo Marco conforme vaya finalizando su plazo de ejecución. Por ejemplo, entre el 30 de septiembre y el 8 de noviembre de 2014 finaliza el plazo de ejecución de 37 conciertos. Todas las plazas concertadas en estos contratos se adjudicarán mediante los correspondientes contratos derivados, que necesariamente, y de conformidad con la previsión de la Cláusula 35 del PCAP, deberán finalizar su plazo de ejecución el 31 de diciembre de 2014.

Para dar solución a este problema, se analizó en primer lugar la posibilidad de efectuar una corrección a la fórmula establecida en el PCAP para el cálculo del importe de las garantías definitivas, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes”.

6. *La Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 2/10, de 23 de julio de 2010, “Consulta sobre la posibilidad de subsanación de errores apreciados en el pliego de cláusulas administrativas particulares durante la ejecución del contrato”, analiza la posibilidad de aplicar la potestad de corregir los errores materiales, aritméticos o de hecho en que se haya podido incurrir al redactar el pliego de cláusulas administrativas, precisamente por la doble condición de este documento, en el sentido de que contiene al mismo tiempo condiciones relacionadas con los procedimientos de adjudicación y con el contenido de los propios contratos. En dicho informe se considera que:*

Las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, por consiguiente, su artículo 105.2, sólo son aplicables a los procedimientos regulados en la Ley, con lo que claramente queda excluida la posibilidad de aplicación cuando del contenido de las obligaciones contractuales se trate.

Consecuencia de ello es que la problemática planteada por el error en que pueda haberse incurrido al redactar una cláusula contractual debe reconducirse y tratarse como un problema de interpretación. En efecto, la determinación de si una cláusula es o no errónea debe hacerse sobre la base de que su interpretación arroje un sentido que lleva a consecuencias aberrantes o imposibles.

Para la interpretación de las cláusulas de un contrato debemos acudir a las correspondientes del Código Civil a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.2, ante la ausencia de normas específicas en el ámbito del Derecho administrativo.

7. *En el caso que nos ocupa, se considera que efectivamente, la aplicación literal del apartado 16 de la Cláusula 1 del PCAP lleva a consecuencias aberrantes, pues obliga a los adjudicatarios de los contratos derivados a constituir garantías definitivas por cuantías superiores al 5% del importe de adjudicación del contrato.*

Esta divergencia será más acusada cuanto menor sea la duración prevista de un contrato derivado. A modo de ejemplo, suponiendo que a un adjudicatario del Acuerdo Marco, con un precio de adjudicación de 1.540,30 euros (precio/plaza ocupada mes), se le fuera a adjudicar un contrato derivado de una plaza durante un mes, obtendríamos los siguientes importes:

- *Importe adjudicación del contrato derivado sin IVA: 1.540,30 euros
1.540,30 € (precio/plaza ocupada mes) * 1 plaza * 1 mes = 1.540,30 euros*
- *Garantía definitiva utilizando 12 meses: 924,18 euros
5% de (1.540,30 € (precio/plaza ocupada mes) * 1 plaza * 12 meses) = 924,18 euros*
- *Garantía definitiva utilizando el periodo real de ejecución: 77,02 euros
5% de (1.540,30 € (precio/plaza ocupada mes) * 1 plaza * 1 mes) = 77,02 euros*

Con este sencillo ejercicio queda de manifiesto que la utilización de 12 meses en la fórmula del apartado 16 de la Cláusula 1 del PCAP llevaría en este supuesto a tener que exigir una garantía definitiva equivalente al 60% del importe de adjudicación del contrato derivado, lo que resulta totalmente contrario a la voluntad de este órgano de contratación, que era la de calcular el importe de las garantías definitivas como el 5% del importe de adjudicación, en la línea de lo establecido en el artículo 95 TRLCSP.

8. En consecuencia, y en virtud del artículo 210 TRLCSP, habría que acudir a la prerrogativa de la Administración de la interpretación unilateral del contrato. La evolución jurisprudencial ha llevado a sostener que la Administración, al llevar a cabo dicha interpretación contractual, ha de someterse a los criterios hermenéuticos contenidos en los artículos 1.281 y siguientes del Código Civil.

Los Dictámenes 1/08, de 1 de octubre y 130/09, de 4 de marzo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid señalan que no hay obstáculo alguno en mantener la aplicabilidad de dichas normas civilistas respecto de los contratos administrativos, tanto desde el punto de vista del propio Código Civil, cuya supletoriedad se reconoce en el título preliminar, al afirmar que “Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras Leyes” (artículo 4.3 del CC), como desde la propia norma contractual administrativa, que prevé dicho alcance supletorio en el artículo 7 de la LCAP (con los matices correspondientes, por tratarse de un contrato de concesión de obra pública, y que recoge el artículo 7.2). En dicha norma se prevé la aplicación supletoria de “las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

9. Acudiendo a las reglas interpretativas contenidas en el Código Civil, los artículos 1.281 y 1.282 CC establecen que si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas y que para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.

En el caso que nos ocupa, se considera que la intención o la voluntad del órgano de contratación era la de calcular el importe de las garantías definitivas de los contratos derivados de forma que el importe resultante fuera el 5% del importe de adjudicación del contrato derivado por los siguientes motivos:

- *Se trata de una fórmula coherente con el artículo 95 TRLCSP, “los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido”.*

- *El órgano de contratación requirió el 25 de enero de 2014 a las 58 entidades propuestas como adjudicatarias de los primeros contratos derivados del Acuerdo Marco, para que constituyeran las garantías definitivas correspondientes calculadas en función del periodo real de ejecución de los mismos (10 meses).*

- *Actualmente se está ejecutando otro Acuerdo Marco denominado “ACUERDO MARCO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, MODALIDAD FINANCIACIÓN TOTAL. AÑO 2013”, en el que, conforme al apartado 16 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: El importe de la garantía definitiva que tiene que constituir cada adjudicatario será el 5 por 100 de la cantidad resultante de multiplicar Precio Plaza ocupada/día de licitación, IVA EXCLUIDO, (50,14 euros) X Plazas adjudicadas en el contrato derivado del Acuerdo Marco X número de días de ejecución del contrato derivado del Acuerdo Marco. Teniéndose en cuenta, en este caso, el periodo de ejecución de cada contrato derivado.*

Para asegurar la debida coherencia entre ambos Acuerdos Marco, similares en cuanto a contenido y adjudicatarios (con la única excepción de la modalidad de financiación de las plazas), el Acuerdo Marco de financiación parcial debe contemplar que la garantía definitiva se constituya en relación al plazo de ejecución de los contratos derivados.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación pública de la Comunidad de Madrid, se formula consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre si la previsión de constituir garantía definitiva conforme al plazo de duración de los contratos derivados, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe articularse a través del procedimiento de interpretación contemplado en el artículo 211 del TRLCSP y 97 del RGCAP.

Se acompaña como documentación al escrito de consulta: los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares, uno de los contratos de formalización del acuerdo marco así como otros documentos relativos a la tramitación del contrato.

CONSIDERACIONES

La consulta que literalmente se formula es si la previsión de constituir garantía definitiva conforme al plazo de duración de los contratos derivados de un acuerdo marco, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe articularse a través del procedimiento de interpretación contemplado en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), y 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

1.- El apartado 16 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco del contrato objeto del presente informe señala la improcedencia de la constitución de garantía definitiva para la formalización del acuerdo marco, pero establece la exigencia de garantía definitiva para los contratos derivados del acuerdo marco, indicando que será del 5% de la cantidad resultante de multiplicar el “precio total plaza ocupada/mes de adjudicación x plazas adjudicadas en el contrato derivado del acuerdo marco x 12 meses”, lo que se corresponde con lo dispuesto en el artículo 95.1 del TRLCSF, a tenor de la duración de los contratos derivados del acuerdo marco establecida en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El apartado 19 de la cláusula 1 del citado pliego establece un plazo de vigencia del acuerdo marco de dos años, prorrogables por períodos, como máximo, de la misma duración que el inicial, sin que su duración total, incluidas prórrogas, pueda rebasar los 4 años. Respecto a la duración de los contratos basados en el acuerdo marco, la citada cláusula 35 indica que tendrán un plazo de ejecución máximo de 12 meses, finalizando en todo caso el 31 de diciembre de cada año. El procedimiento que se establece es la formalización de contratos basados en el acuerdo marco anualmente para cubrir las plazas que resulten precisas, conforme a las necesidades que los distintos Centros residenciales expongan en el plazo que el órgano de contratación otorgue para ello, y según los criterios que se establecen en el pliego. No obstante esta regla general, a lo largo del año, en función de las necesidades que surjan y las disponibilidades presupuestarias, podrán suscribirse nuevos contratos que, conforme indica esta cláusula, finalizarán en todo caso el 31 de diciembre de cada año, por lo que, en estos supuestos, la duración de los contratos basados en el acuerdo marco ha de ser, necesariamente, inferior al máximo de 12 meses establecido como regla general.

En consonancia con la duración máxima para los contratos basados en el acuerdo marco prevista en la cláusula 35 del pliego, el apartado 16 de la cláusula 1 establece un plazo de 12 meses en la fórmula para el cálculo del importe de la garantía definitiva. Y se establece así porque la intención del órgano de contratación, conforme se desprende del pliego, es la de formalizar contratos anuales con carácter general, teóricamente de 1 de enero de 31 de diciembre en cada año de vigencia del acuerdo marco. No obstante, como resulta eficiente y procedente, el pliego prevé que puedan formalizarse contratos por un período inferior, en función de las necesidades que vayan surgiendo y de las disponibilidades que se den en cada momento, pues lo contrario supondría no poder

atender las necesidades de la población al respecto.

2.- El artículo 95.1 del TRLCSP, relativo a la exigencia de garantía definitiva, indica que los licitadores que presenten las ofertas económicas más ventajosas deberán constituir, como regla general, una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación (presupuesto base de licitación para contratos cuya cuantía se determine en función de precios unitarios, conforme al apartado 3 del citado artículo 95), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, en casos especiales, establecerse una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, de forma que la garantía total podrá alcanzar un 10 por 100 del precio del contrato. Asimismo, la disposición final segunda del TRLCSP, relativa a títulos competenciales, establece en su punto 3 que la exigencia del porcentaje de garantía del 5 por 100 previsto en el artículo 95.1 y 2 tiene la consideración de máximo para todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

Por tanto el 5 por 100 del importe de adjudicación, sin IVA, tiene el carácter de máximo, sin que sea legal exigir la constitución de un importe superior de garantía definitiva, salvo en los casos especiales en que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la prestación de una garantía complementaria, que no se da en el caso que nos ocupa dado que el apartado 17 de la cláusula 1 expresamente recoge que no procede la constitución de garantía complementaria.

Dado, pues, que el TRLCSP establece el importe máximo a que puede ascender la garantía definitiva, no resulta posible, en ningún caso, exigir a los adjudicatarios que constituyan una garantía definitiva por un importe superior al 5% del importe de adjudicación del contrato o, en su caso, del presupuesto base de licitación si la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, circunstancia que no concurre en el presente supuesto, en el que tampoco se exige, como ya se ha indicado, la constitución de garantía complementaria.

En consecuencia, en los contratos basados en el acuerdo marco objeto del informe, el importe a exigir en concepto de garantía definitiva debería ser del 5% del importe de adjudicación del respectivo contrato, cuya cuantía dependerá, como se desprende de la fórmula, del número de plazas contratadas y del tiempo por el que se contraten que será, con carácter general, de 12 meses, pero que puede ser menor si las circunstancias así lo requieren.

Si bien no se indican expresamente otras cifras alternativas a la general de 12 meses de duración, dado que pueden ser múltiples, si la duración del contrato derivado es menor, posibilidad que se encuentra regulada en el pliego, la cifra de 12 meses debería poder sustituirse en la fórmula por la que corresponda, en función de su duración, para hallar el importe de la garantía definitiva a constituir en cada contrato concreto basado en el acuerdo marco. Esta aplicación de la fórmula recogida en el apartado 16 de la cláusula 1 es acorde con la interpretación de las normas recogida en el artículo 3 del Código Civil, puesto que interpreta el apartado en relación con el contexto del pliego, su realidad social, espíritu, finalidad y equidad. Por el contrario, multiplicar por 12 meses para hallar el importe de la

garantía en los contratos con periodo de ejecución inferior supondría, por una parte, vulnerar lo dispuesto por el TRLCSP en su artículo 95.1 y disposición final segunda, y, por otra, conculcar principios fundamentales de la contratación pública como son la no discriminación e igualdad de trato, recogidos en los artículos 1 y 139 del TRLCSP, puesto que estos adjudicatarios vendrían obligados a constituir una garantía definitiva superior a la del resto de contratistas de la Administración, e incluso del mismo acuerdo marco.

3.- Así pues si el órgano de contratación lo considera necesario, podrá interpretar el contenido del apartado 16 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el sentido de que, cuando la duración del contrato derivado del acuerdo marco, sea inferior al máximo establecido de 12 meses, esta cifra deberá ser sustituida en la fórmula para hallar el importe de la garantía definitiva por la correspondiente a la duración del respectivo contrato, dada la prerrogativa de interpretación de los contratos administrativos y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento con que cuenta el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP a través del procedimiento de ejercicio previsto en el artículo 211 del TRLCSP y 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

El citado artículo 210 del TRLCSP establece como prerrogativas del órgano de contratación, entre otras, la de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, mediante el procedimiento previsto en el artículo 211: audiencia al contratista, informe del Servicio Jurídico, así como, en caso de que se formule oposición por parte del contratista, informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva: Consejo Consultivo en el caso de la Comunidad de Madrid. Este procedimiento se encuentra desarrollado en el artículo 97, relativo a la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, del RGLCAP.

4.- Por lo expuesto, en el supuesto objeto de consulta resulta necesario, a juicio de esta Comisión Permanente, acudir a un procedimiento de interpretación del contrato para aplicar la fórmula para determinar el importe de la garantía definitiva en función de su duración, por considerarse la única admisible en concordancia con lo dispuesto en el TRLCSP, atendiendo al contexto general del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en aplicación de los principios de la contratación pública de no discriminación y tratamiento igualitario, así como del principio general del derecho de proporcionalidad con ocasión de toda actuación administrativa, dado que la medida adoptada es adecuada y necesaria para alcanzar el fin que la justifica, menos restrictiva de los derechos de los particulares, y resulta equilibrada.

CONCLUSIONES

1.- El artículo 95.1 del TRLCSP establece que los licitadores que presenten las ofertas económicas más ventajosas deberán constituir, como regla general, una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- La disposición final segunda del TRLCSP en su apartado 3 establece que la exigencia del porcentaje de garantía del 5 por 100 previsto en el artículo 95.1 tiene la consideración de máximo para todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

3.- En el supuesto objeto de consulta, si la duración del contrato basado en el acuerdo marco es menor a la establecida como máxima en el pliego, en la fórmula para determinar el importe de la garantía definitiva debería sustituirse la cifra de 12 meses, que se corresponde con la duración máxima de los contratos, por la relativa a la duración del contrato respectivo, pues, de no hacerlo así, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el citado artículo 95.1 y disposición final segunda del TRLCSP, así como los principios de igualdad de trato, no discriminación y proporcionalidad.

4.- Si el órgano de contratación lo considera necesario, podrá interpretar el contenido del apartado 16 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el sentido de que, cuando la duración del contrato derivado del acuerdo marco, sea inferior al máximo establecido de 12 meses, esta cifra será sustituida en la fórmula para hallar el importe de la garantía definitiva por la correspondiente a la duración del respectivo contrato.

Por tanto, para la constitución de la garantía definitiva conforme al plazo de duración de los contratos basados en el acuerdo marco, se acudirá a la prerrogativa de interpretación de los contratos administrativos y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento que establece el artículo 210 del TRLCSP, a través del procedimiento de ejercicio previsto en los artículos 211 del TRLCSP y 97 del RGLCAP.

RECOMENDACIÓN 1/2014, DE 11 DE ABRIL, SOBRE COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES.

ANTECEDENTES

1.- La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que fue publicada en el BOE Nº 233, de 28 de septiembre de 2013, y entró en vigor el pasado 30 de septiembre, introdujo una serie de medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores, eliminando obstáculos, a fin de contribuir a la expansión y consolidación de las empresas. Para ello, entre otras previsiones, modificó diversos artículos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y estableció asimismo nuevas disposiciones en materia de contratación pública.

Entre otras novedades, añadió un nuevo artículo 228 bis al TRLCSP, relativo a la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores, que recoge la posibilidad de que las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes puedan comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en ellos. Para la mencionada comprobación los contratistas remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de los subcontratistas o suministradores que hayan perfeccionado su participación en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, a solicitud del ente público contratante, los contratistas deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, que les sean de aplicación. Estas obligaciones se incluirán, en su caso, en los pliegos de condiciones o en los contratos y en los anuncios de licitación, y tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

2.- Por Acuerdo 39/2013, de 15 de octubre, se efectuaron las adaptaciones oportunas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras, en la cláusula relativa a las penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales, donde se incluyó un párrafo indicando que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 bis del TRLCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado correspondiente de la cláusula 1, y en la cláusula relativa a subcontratación, donde, además de indicar que el adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del mismo texto legal, se añadió un párrafo con el contenido del nuevo artículo 228 bis. Asimismo, en el apartado de *Penalidades* de la cláusula 1, se añadió un apartado para recoger las penalidades por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o

suministradores.

3.- Es un hecho, puesto de manifiesto en numerosas ocasiones por las asociaciones de empresarios de pequeñas y medianas empresas (PYMES), que el sector de los subcontratistas y suministradores atraviesa numerosas dificultades, agravadas por la actual coyuntura económica, especialmente en las obras, debidas fundamentalmente a que las grandes empresas contratistas dilatan sus pagos a las PYMES y autónomos que trabajan con ellas.

Con el fin de favorecer la participación de las PYMES en el mercado de la contratación pública y paliar estas dificultades, resulta necesario aplicar en la práctica de la contratación pública la previsión contenida en el nuevo artículo 228 bis del TRLCSP, de forma que los órganos de contratación comprueben efectivamente el cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en ellos.

A tal efecto, en los casos en que los pliegos admitan subcontratación, resulta preciso que los órganos de contratación requieran a los contratistas para que presenten relación detallada de los subcontratistas o suministradores que hayan perfeccionado su participación en el contrato, así como copia compulsada de los documentos de formalización de los correspondientes contratos y/o documentos en los que figuren las condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo de pago. Respecto a los subcontratistas que se hayan indicado en la oferta, el requerimiento podría efectuarse dentro del mes siguiente a la formalización del contrato o junto con la factura correspondiente al primer pago o certificación; en los demás supuestos podría efectuarse en el mes siguiente a la comunicación del contratista de su intención de subcontratar.

Asimismo, una vez terminada la prestación correspondiente, los órganos de contratación concederán un plazo a los contratistas para que presenten los justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, que les sean de aplicación, pudiendo en caso de incumplimiento proceder a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución, como así se recoge en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, por lo que su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se indiquen en la cláusula 1 del pliego, teniendo en cuenta que las penalidades, por el conjunto de supuestos previstos en el artículo 212.1 del TRLCP, no podrán superar el 10% del presupuesto del contrato.

Con el fin de que exista una homogeneidad al respecto en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, resulta conveniente que todos los órganos de contratación establezcan

en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de condiciones una penalidad frente a estos incumplimientos, pudiendo consistir en un 10 por 100, como cuantía indicativa, del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación, y del importe adeudado al subcontratista o suministrador en caso de incumplimiento de pago en plazo. Esta indicación figurará como nota al pie de página, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva, recordando al órgano de contratación que dicho porcentaje podrá ser variado, teniendo en cuenta el límite previsto en el artículo 212.1 citado.

4.- Se recomienda asimismo que las comprobaciones y penalidades indicadas se recojan también en los pliegos de condiciones de los contratos de las empresas públicas y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, que no utilicen los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dada la importancia del volumen de obra pública por ellos contratada.

5.- El artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. En atención a esta competencia, se considera procedente informar a los órganos de contratación sobre el criterio de esta Junta Consultiva acerca de la comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores que participen en la contratación pública, mediante las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- Resulta conveniente que los pliegos de condiciones de los contratos promovidos por las empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid, que no utilicen los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, recojan el contenido del nuevo artículo 228 bis del TRLCSP, relativo al pago a subcontratistas y suministradores.

2.- Los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus empresas públicas y demás Entes públicos, requerirán a los contratistas para que presenten la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que hayan perfeccionado su participación en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, a la comunicación del contratista de su intención de subcontratar, en su caso, o junto con la factura correspondiente al primer pago o certificación.

3.- Una vez terminada la prestación correspondiente, los órganos de contratación concederán un plazo a los contratistas para que presenten los justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, que les sean de aplicación.

4.- Para el supuesto de incumplimiento de estas obligaciones contractuales, se establecerá en los pliegos de condiciones una penalidad al efecto, estimándose en un 10 por 100, como cuantía indicativa, del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación, y del importe adeudado al subcontratista o suministrador en caso de incumplimiento de pago en plazo, sin que se pueda superar el límite previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

5.- En los casos en que los pliegos admitan subcontratación, es conveniente que se recoja en el correspondiente apartado de la cláusula 1, relativa a las características del contrato, que el licitador deberá indicar en la oferta la parte del contrato que pretenda subcontratar.

ACUERDO 13/2014, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La disposición adicional octogésima octava: “Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público” de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, publicada en el Boletín Oficial del Estado N° 309, de 26 de diciembre de 2013, establece en su apartado uno que el régimen de revisión de los contratos del sector público no podrá referenciarse, en cuanto a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, caso de proceder la revisión, habrá de reflejar la evolución de los costes. En su apartado dos, aclara que por índice general de precios se entiende cualquier índice de precios directamente disponible al público que esté construido a partir de otros índices disponibles al público, añadiendo que no tendrán esta consideración los índices de precios referidos a agrupaciones de bienes o servicios suficientemente homogéneos que sean habitualmente asimilables entre sí en su utilización en las actividades productivas, cuando no se encuentren disponibles para su utilización pública precios específicos o subíndices más detallados.

En los contratos de gestión de servicios públicos, este nuevo régimen será aplicable a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta, por la que se haya optado.

No obstante, conforme a lo establecido en el apartado cuatro, este régimen no será

de aplicación a la revisión de precios basada en las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Este nuevo régimen de revisión de precios es aplicable a los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado a partir de 1 de enero del presente año, fecha de entrada en vigor en la Ley 22/2013, debiendo entenderse que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de suministro, servicios, gestión de servicios públicos, acuerdo marco para suministros y acuerdo marco para suministros de gestión centralizada informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa incluyen una nota al pie de página en el apartado correspondiente a la revisión de precios de la cláusula 1, relativa a las características del contrato o acuerdo marco, cuyo contenido ha sido preciso modificar, para adaptarlo a la nueva normativa al respecto. Asimismo, en la cláusula relativa a la revisión de precios de los citados modelos de pliegos ha sido preciso añadir, como normativa aplicable en esta materia, la referencia a la disposición adicional octogésima octava de la citada Ley 22/2013.

Ha resultado preciso, en consecuencia, realizar las adaptaciones oportunas en los citados modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en las cláusulas indicadas.

4.- La disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado Nº 311, de 28 de diciembre de 2013, modifica varios artículos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), relativos a la clasificación y solvencia de los empresarios; introduce un nuevo artículo 79 bis, relativo a la concreción de los requisitos y criterios de solvencia; añade una disposición adicional primera bis, referida al régimen de contratación de los órganos constitucionales del Estados y de los órganos legislativos y de control autonómicos, y modifica asimismo el apartado f) de la disposición adicional decimosexta, relativa al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley, así como la disposición transitoria cuarta, que determina los casos en que es exigible la clasificación de las empresas y los requisitos mínimos de solvencia.

Estas modificaciones suponen un importante cambio en la regulación de la clasificación y solvencia de los empresarios, ya que se suprime la exigencia de clasificación en los contratos de servicios y, reglamentariamente, podrá eximirse la exigencia de

acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. Asimismo, se modifican los medios de acreditación de las citadas solvencias y se establece que, en defecto de concreción por el órgano de contratación de los requisitos mínimos de solvencia y medios para su acreditación, se aplicarán los establecidos reglamentariamente para el tipo de contratos correspondiente.

No obstante estas novedades, no resulta preciso efectuar por el momento adaptación alguna al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva, dado que continúa en vigor el ahora párrafo primero de la disposición transitoria cuarta del TRLCSP, a tenor del cual sigue vigente el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta que las normas reglamentarias desarrollen la Ley en estos aspectos. Por ello, hasta entonces, continua vigente la exigencia de clasificación en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, tal como indica el último párrafo de la citada disposición. Asimismo, como establece el nuevo párrafo segundo de esta disposición, la nueva redacción de los artículos 75 a 78 y el artículo 79 bis del TRLCSP entrarán en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definan los requisitos, criterios y medios de acreditación que con carácter supletorio se establezcan para los distintos tipos de contratos.

5.- Por último, el Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, publicado en el Boletín Oficial del Estado N° 22, de 25 de enero de 2014, modifica también el TRLCSP, añadiendo un nuevo apartado 7 al artículo 271, señalando que la Administración quedará subrogada en el crédito del expropiado en caso de que el concesionario no cumpla con las obligaciones del beneficiario en las expropiaciones y, en virtud de resolución judicial, la Administración hubiese de abonar las indemnizaciones a los expropiados, añadiendo que las cantidades no reembolsadas a la Administración en este supuesto minorarán el importe global que corresponda por la resolución del contrato en concepto de inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos. Esta modificación no afecta al contenido del modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de concesión de obras públicas informado por la Junta Consultiva, dado que en la cláusula relativa a la resolución del contrato se efectúa una cita genérica al artículo 271, sin desarrollar cada uno de sus apartados, por lo que no ha resultado preciso efectuar su adaptación al respecto.

6.- En virtud de las facultades previstas en el Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 6 de febrero de 2014, se han efectuado las adaptaciones indicadas en el apartado 3 en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de suministro, servicios, gestión de servicios públicos, acuerdo marco para suministros y acuerdo marco para suministros de gestión centralizada informados por la citada Junta, para su adaptación a la disposición adicional octogésima octava: “Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público” de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, de la Comisión Permanente.

ACUERDO 14/2014, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO SOBRE SOLICITUD DE INFORME DE DEVOLUCION DE GARANTÍA PROVISIONAL.

ANTECEDENTES

La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Mejorada del Campo dirige escrito al Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, en los siguientes términos:

La empresa FERROSER, a la vista del contrato que el Ayuntamiento de Mejorada del Campo anunciaba por procedimiento abierto, constituyó antes de la presentación de ofertas una garantía provisional en la depositaría municipal de 199.800 euros para cubrir y con ese concepto de garantía provisional, la que se exigía en los pliegos de condiciones del contrato mixto denominado “SUMINISTRO Y GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES”, cláusula decimocuarta.

Este aval de 199.800 euros que se constituyó era sin IVA.

El aval se exigió por disposición de los pliegos de cláusulas administrativas.

La situación y pregunta a ese centro directivo tiene su razón de ser para esta Alcaldía en que la mencionada empresa, llegado el plazo de presentación de ofertas, no presentó ninguna.

El art. 103.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre dice: “La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.”

Conforme a este artículo existe un vacío legal, o a juicio de los Técnicos Municipales si sucede, que lleva a una duda de si procede devolver o no devolver la fianza.

A juicio de la Secretaría sí se produce una cierta paradoja que se constituya una fianza, con el carácter de provisional, y que no lleve acompañada de la oferta que garantiza.

Esto es lo que ha ocurrido en este supuesto, y el incumplimiento de la confianza que determina la regulación de la garantía provisional que se quiebra por el propio actuar de la compañía privada es lo que debe o debería de llevar a la incautación de la fianza con la pérdida de la misma a la compañía privada Ferroser.

Como evidentemente puede plantearse otras soluciones, es por lo que se pide informe en los términos que se permite a esta Alcaldía por la normativa al efecto, sobre si en este supuesto procede sin más devolver la fianza o procede ejecutar la fianza a favor de la Corporación.

Para el caso y el supuesto de que la Junta considerara precisa alguna documentación complementaria o alguna información agregada, en cuanto se pidiera así se remitiría.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a las Entidades Locales de su ámbito territorial, siendo el órgano competente para ello la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

2.- El Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, en virtud de sus competencias en materia de contratación relativas, entre otras, a la elaboración de estudios e informes sobre contratación pública, el asesoramiento a los órganos de contratación y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 22/2014, de 20 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, le comunica lo expuesto en la consideración anterior, aclarándole asimismo los siguientes extremos:

En primer lugar, como así se pone de manifiesto en el escrito de la consulta, el artículo 103.4 del TRLCSF establece que la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, a excepción de la del licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

En el supuesto objeto de la consulta, una empresa ha depositado una garantía provisional para licitar a un determinado contrato sin que, transcurrido el plazo para ello, haya presentado oferta alguna. Si bien se trata de un supuesto no previsto expresamente por el TRLCSF, dado que no se trata de algo habitual ni afecta en modo alguno al procedimiento de contratación, puede ocurrir, como así ha sido en el presente supuesto, que una empresa decida participar en una licitación, deposite la garantía provisional

constituida para ello y, posteriormente, por cualquier razón, decida no concurrir. En este caso, no se puede considerar a dicha empresa, en modo alguno, como licitadora. De igual manera, no se puede considerar que haya existido una retirada de la proposición antes de la adjudicación, ni justificada ni injustificada, puesto que no ha existido tal proposición.

En consecuencia, si el artículo 103.4 del TRLCSP establece la extinción automática y devolución de la garantía provisional a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, con mayor razón procederá la devolución de dicha garantía a una empresa que no ha participado finalmente en la licitación. Como establece el artículo 1.117 del Código Civil, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del TRLCSP: “La condición de que ocurra algún suceso en un tiempo determinado extinguirá la obligación desde que pasare el tiempo o fuere ya indudable que el acontecimiento no tendrá lugar”. Por tanto, en el presente supuesto, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones sin que se haya presentado oferta, la obligación de constituir garantía provisional para concurrir a la licitación queda extinguida.

Dado que no existe, pues, supuesto legal alguno por el que la Administración deba incautar dicha garantía provisional, se considera que procede su extinción y devolución, a solicitud del interesado, pues lo contrario constituiría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración. La devolución deberá efectuarse una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, tras la comprobación en el certificado emitido por la oficina receptora que la empresa no ha concurrido a la licitación, con independencia de la fecha de adjudicación del contrato, puesto que la garantía depositada por la empresa no debe responder del mantenimiento de ninguna oferta, y, en consecuencia, no se encuentra sujeta al plazo previsto al respecto en el citado artículo 103.4 del TRLCSP.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la contestación del Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio y Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 28 de marzo de 2014, al Ayuntamiento de Mejorada del Campo en relación con la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre devolución de garantía provisional.

INFORME 2/2014, DE 10 DE JULIO, SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 146 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha dirigido consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Según el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 al artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de la siguiente forma:

“4. El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

5. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.”

La Recomendación 32 de 2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCAE) sobre la interpretación de algunos preceptos del texto refundido de la ley de contratos del sector público tras la modificación de la misma realizada por la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización establece una serie de criterios para la interpretación de este artículo.

El Acuerdo 39/2013, de 15 de octubre, sobre adaptación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, recoge las modificaciones necesarias en los Pliegos con motivo de la Ley de emprendedores. Respecto del artículo mencionado, se expresa así:

“Se recogen las modificaciones de los apartados 4 y 5 del artículo 146, estableciendo la posibilidad de que, en aquellos contratos en que el órgano de contratación así lo indique en la cláusula 1 del pliego y, en todo caso, en contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de dicho artículo se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Para ello, ha sido preciso adaptar las cláusulas relativas a la forma y contenido de las proposiciones, calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones y adjudicación del contrato.”

Así, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid (JCCACM) concretamente en el correspondiente a los servicios a adjudicar por procedimiento abierto mediante el criterio precio, se plasma la modificación de la siguiente forma en la cláusula 1:

“7.- Sustitución de la acreditación inicial del cumplimiento de las condiciones para contratar por una declaración responsable del licitador.

Procede: [SÍ]/[NO]”

Con la siguiente nota a pie de página:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con la Administración, establecida en el apartado 1 del mismo artículo, puede sustituirse por una declaración responsable del licitador en el caso de los contratos de servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros y, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en los de valor estimado igual o superior a ese importe.”

La cláusula 11 (Forma y contenido de las proposiciones) establece en su apartado 6, dentro de SOBRE Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” que ha de presentarse:

“Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones para contratar con la Comunidad de Madrid.

Sí así se indica en el apartado 7 de la cláusula 1, y en todo caso en los contratos de servicios de valor estimado inferior a 90.000 euros, la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con la Comunidad de Madrid, indicada en los anteriores apartados 1, 2, 3, 4, y 5 puede sustituirse por una declaración responsable de licitador, conforme al modelo que figura como anexo V bis del presente pliego.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en esta cláusula en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Sin perjuicio de ello, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.”

Por otra parte, la cláusula 15 (Adjudicación del contrato) determina al respecto:

“(…) El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación deberá aportar, si no los ha presentado antes, los documentos señalados en los apartados 1 (capacidad de obrar), 2 (bastanteo de poderes), 4 (solvencia económica, financiera y técnica) y 5 (jurisdicción de empresas extranjeras) de la cláusula 11 de este pliego y los que se indican a continuación, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de diez días hábiles (...).

(…) Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado o si del examen de la aportada se comprueba que el licitador no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid.”

Ante los cambios normativos y su plasmación en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), surgen varias dudas en cuanto a la aplicación de este artículo, pese a la Recomendación mencionada:

1.- Si la sustitución de la documentación por la declaración es obligatoria para los licitadores una vez que el órgano de contratación ha establecido en los PCAP que procede la sustitución o si se trata de una posibilidad que el licitador puede utilizar o no, según crea conveniente.

La nueva redacción del TRLCSP parece establecer en principio una obligación, pero por otra parte menciona el término “basta”, lo que no excluye la posibilidad de que se trate de una mera opción para los licitadores.

De lo recogido en los modelos de PCAP de la JCCACM se podría interpretar que el licitador puede elegir entre presentar la declaración o la documentación y que por lo tanto no es una obligación, pues la modificación establecida por la Ley de emprendedores parece instaurar un beneficio para los emprendedores, permitiéndoles presentar una mera declaración frente a toda la documentación.

Sin embargo, la Recomendación de la JCCAE parece tratarlo como obligación, al exigir la subsanación en caso de no haber presentado la declaración, pese a que hayan presentado la documentación a la que sustituye la declaración, obligando pues a los licitadores a presentar un documento más a todo lo ya aportado.

2.- *La segunda de las cuestiones se encuentra estrechamente relacionada con la primera, pues versa sobre la subsanación a exigir a los licitadores y sus consecuencias.*

Si consideramos que los licitadores pueden optar entre presentar la declaración o la documentación, podría entenderse que de presentar esta última correcta en todos sus extremos, no será necesario exigirles la declaración.

De exigirles la declaración en subsanación nos enfrentaríamos ante la incongruencia de, de no subsanar la empresa en plazo, excluir a un licitador que ha presentado la documentación correcta en todos sus extremos.

Cuestión diferente sería si la documentación presentada no fuera correcta en todos sus extremos, pues entonces podría dársele la posibilidad de subsanar ya fuese presentando la declaración o la documentación correctamente.

En cambio, si se entiende que la declaración es obligatoria para los licitadores, habrá de exigírseles en subsanación, tal y como determina la Recomendación de la JCCAE. Esto puede suponer el problema de tener que excluir a una empresa que, presentando la documentación correcta en todos sus extremos no subsana aportando la declaración.

Se solicita pues aclaración sobre si es necesario solicitar en subsanación la declaración, habiendo aportado el licitador la documentación a la que sustituye, así como si procedería la exclusión de la empresa de no presentar la declaración, a pesar de haber aportado la documentación correctamente.

3.- *Por otra parte, se solicita nos indiquen si se pueden modificar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, para una vez resueltas estas cuestiones, establecer el criterio adoptado respecto a las mismas.*

Entendemos que los modelos son lo que su propio nombre indica, no pliegos-tipo, pero es frecuente que, desde los Servicios Jurídicos, se solicite que nuestros pliegos mantengan el modelo establecido por la Junta.

Consideramos la posibilidad de, en el supuesto de ser obligatoria la declaración, dejar únicamente ésta, junto con la garantía provisional y las uniones temporales de empresarios, en la cláusula 11 para evitar confusiones y sustituir la expresión “puede” por “debe”.

En cualquier caso, también se podría valorar la posibilidad de integrar en la declaración sustitutiva, el compromiso de contratar trabajadores con discapacidad de

reunirse las circunstancias establecidas por la normativa, de forma que baste con que los licitadores presenten la declaración sustitutiva (que integraría la documentación y el resto de las declaraciones exigidas en los pliegos) y en su caso, la garantía provisional o el compromiso de UTE de ser necesario.

4.- *En cuanto a qué procedimientos debe aplicarse el artículo 146.4 del TRLCSP, pese a que en su redacción no se hace distinción, entendemos que en los procedimientos restringidos y negociados con publicidad, en los que se realiza una selección de los licitadores con arreglo a criterios de solvencia, esta declaración no podría sustituir a la solvencia en base a la cual se seleccionaría a los candidatos o invitados al procedimiento.*

De ser diferente la interpretación de la Junta, rogamos nos indiquen cómo se deberían sustanciar estos procedimientos para dar cabida a los diferentes artículos de la Ley.

5.- *Respecto a la aplicación práctica del artículo 146.4 del TRLCSP, surge la duda sobre si, presentada en un primer momento la declaración, cuando se reclame al licitador, una vez propuesto adjudicatario, la documentación correspondiente, ésta ha de ser calificada por la Mesa de contratación reunida para la ocasión.*

De ser así, sería conveniente que constase en los PCAP para evitar las diversas interpretaciones por parte de los miembros de las Mesas de contratación.

Sería necesario también determinar si la Mesa únicamente calificaría esa documentación o si debería examinar también la que anteriormente se le solicitaba al propuesto adjudicatario en este momento (artículo 151.2 del TRLCSP): obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, acreditación, en su caso de la adscripción de medios materiales y personales y la constitución de la garantía definitiva.

Esta cuestión es básica, pues afecta tanto a la capacidad de subsanar como a la de las consecuencias de no aportar dicha documentación o hacerlo de forma incorrecta.

Conforme a la Recomendación de la JCCAE, sí ha de hacerse una distinción entre la documentación a la que sustituye la declaración y la que debe aportar el propuesto adjudicatario en base al 151.2 del TRLCSP, pues considera que respecto a la primera cabe dar plazo de subsanación y no así en cuanto a la segunda.

Además atribuye diferentes consecuencias a la no aportación de la documentación o su incorrección, pues en el caso de no presentar la requerida de conformidad con el 151.2 del TRLCSP se consideraría una retirada indebida de la proposición, siendo prohibición de contratar [60.1 d) del TRLCSP] y sin embargo respecto de la sustituida por la declaración, la JCCAE precisa que sólo supondría prohibición de contratar de apreciarse falsedad documental [60.1 e) del TRLCSP].

Esta circunstancia no queda reflejada en los PCAP de la Comunidad de Madrid, lo que sería altamente recomendable si se interpreta tal y como recomienda la JCCAE, pues

los licitadores (especialmente aquel que, de no presentar el propuesto adjudicatario la documentación, debería ser el siguiente propuesto adjudicatario según el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas) pueden considerar vulnerados sus derechos si se le da al propuesto adjudicatario un plazo de subsanación que no es mencionado. Los modelos de PCAP establecen que:

“En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid.”

También se establecen en los PCAP las consecuencias de no aportar la documentación o hacerlo de forma incorrecta sin que se distinga entre la documentación:

“Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado o si del examen de la aportada se comprueba que el licitador no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP.”

Se solicita por tanto aclaración sobre si la documentación sustituida por la declaración ha de ser tratada de forma diferente a la requerida en base al 151.2 y por tanto conceder plazo de subsanación y las consecuencias de no aportar dicha documentación en relación con las prohibiciones de contratar.

6.- *Por último, queda la cuestión sobre los valores anormales o desproporcionados de las ofertas. Estos valores se establecen en relación con el “conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado” en aplicación del artículo 152.1 del TRLCSP.*

Se entiende que cuando un propuesto adjudicatario no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 151.2 del TRLCSP, está retirando indebidamente su oferta, pero que esta fue admitida en su momento y era válida y por lo tanto no es necesario volver a calcular qué ofertas poseen valores anormales o desproporcionados.

El caso del artículo 146.4 del TRLCSP es totalmente distinto. Se presupone la validez de la oferta de la empresa porque ésta realiza una declaración de que posee la capacidad para contratar con la Administración, pero su documentación no ha sido calificada hasta el momento de ser propuesto adjudicatario.

Entendemos que de no aportar la documentación a la que sustituye la declaración, la oferta no sería válida y por lo tanto debería volver a calcularse qué ofertas poseen valores anormales o desproporcionados, pues no se hubiera admitido de haberse podido calificar en su momento.

Se solicita aclaración sobre la necesidad de volver a calcular la baja.

Sin perjuicio de lo anterior, podría ser conveniente la introducción de la aclaración de esta cuestión en los PCAP.

Es la consulta que se eleva a esa Junta Consultiva de Contratación.

CONSIDERACIONES

1.- Se suscitan en el escrito de consulta diferentes cuestiones relacionadas con la aplicación práctica de los apartados 4 y 5 del artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), así como respecto al apartado 2 del artículo 151 del mismo texto, en relación con el contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva.

2.- Las cuestiones planteadas como números 1, 2, 4 y 5 se encuentran resueltas en gran medida en la Recomendación 2/2014, de 10 de julio, emitida por esta Comisión Permanente, por lo que con carácter general nos remitimos a lo informado en ella ampliándola con las aclaraciones que se indican a continuación.

El que la sustitución de la documentación exigida en el artículo 146.1 del TRLCSPP por una declaración responsable del licitador sea obligatoria o una mera posibilidad que se les ofrece a los candidatos y licitadores en los procedimientos de contratación, depende de cómo se estipule en los pliegos de cláusulas administrativas particulares por el órgano de contratación. Cualquiera de las dos opciones es conforme a la regulación prevista en el artículo 146 del TRLCSPP, no obstante esta Comisión Permanente se inclina por razones de eficacia y eficiencia porque la Mesa de contratación efectúe una única calificación de la documentación, no considerándose oportuno dejar al albur del licitador la organización y actuación de la Mesa de contratación en la tramitación del procedimiento.

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se prepararon para que pudieran servir tanto para cuando se exige la documentación del artículo 146.1 del TRLCSPP como para cuando basta con la declaración, sin embargo, para una mayor claridad del clausulado y atendiendo a las diferencias procedimentales se van a redactar nuevos pliegos diferenciando ambos supuestos.

Cuando en la cláusula del pliego relativa a la forma y contenido de las proposiciones o, en su caso, de las solicitudes de participación, claramente se indique que en el sobre número 1 deben presentar la declaración responsable del licitador relativa al cumplimiento del artículo 146.1 del TRLCSPP acompañada, en su caso, por la documentación que proceda, de no presentar la declaración del artículo 146.1 o el resto de documentación exigible en su caso, o si adolece de algún defecto, procederá que la Mesa conceda el plazo de subsanación que considere oportuno, aunque el licitador *motu proprio* haya presentado toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 146.1, puesto que la Mesa no tiene por qué proceder a calificar la documentación en este momento procedimental. Si el licitador no subsanase en el plazo concedido, resultaría

excluido por no presentar la documentación requerida en el sobre nº 1.

En los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la literalidad de la cláusula relativa a la forma y contenido de las proposiciones o, en su caso, de las solicitudes de participación, indica que es potestativo para el licitador presentar la documentación o sustituirla por la declaración, por lo que no procede solicitar subsanación, ni mucho menos excluir al empresario cuando presenta la documentación correctamente.

3.- La cuestión nº 3 plantea si resulta posible que los órganos de contratación efectúen modificaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva.

Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentra la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1 c) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM). Los citados modelos de pliegos tienen como finalidad facilitar la labor de los órganos de contratación, así como impulsar y promover la normalización de estos documentos, pero no se trata de modelos tipo, puesto que no han sido informados por los Servicios Jurídicos, por lo que los órganos de contratación pueden utilizarlos tal como se encuentran redactados, modificar su contenido para adecuarlos a sus necesidades o bien elaborar sus propios modelos de pliegos, y posteriormente requerir los preceptivos informes de los Servicios Jurídicos y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.6 del TRLCSP y en el 38.1 c) del RGPCM.

No obstante, en los Acuerdos mediante los cuales son informados estos modelos por la Junta Consultiva, se recomienda su utilización por los órganos de contratación, a fin de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, dado que aquélla es otra de las funciones que corresponden a la Junta Consultiva. Asimismo, hay que destacar también que los citados modelos de pliegos son actualizados convenientemente cada vez que se producen cambios normativos y son objeto de una mejora constante en su redacción, por lo que resulta aconsejable su utilización, sin que pueda, no obstante, considerarse obligatoria.

En relación a integrar en la declaración responsable del licitador, sustitutiva de la documentación prevista en el artículo 146.1 del TRLCSP, el compromiso de contratar trabajadores con discapacidad no se incluyó en el modelo por no tratarse de un requisito previo de los recogidos en el citado artículo.

4.- Por último, la cuestión nº 6 solicita aclaración sobre la necesidad de volver a calcular el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas en caso de que el propuesto adjudicatario no aporte la documentación a la que sustituye la declaración, entendiendo que

no resulta válida su oferta en este supuesto, dado que el artículo 152.1 indica que dicho carácter lo será por referencia al conjunto de ofertas validas que se hayan presentado.

La presentación de una declaración responsable correctamente formulada en sustitución de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 del TRLCSP, en los casos en que resulte procedente, supone la aceptación de la oferta como válida, pudiendo, en consecuencia, procederse a la apertura de la proposición económica. Si, posteriormente, se comprueba que lo declarado no se corresponde con la realidad, la oferta no será considerada inválida sino que se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP, por lo que no sería preciso, en su caso, volver a calcular qué ofertas poseen valores anormales o desproporcionados.

CONCLUSIONES

- 1.- La Recomendación 2/2014, de 10 de julio, emitida por esta Comisión Permanente, sobre presentación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, solventa las dudas relativas a la aplicación del artículo 146.1 del TRLCSP.
- 2.- Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid no tienen la consideración de modelos tipo. Los órganos de contratación pueden, en su caso, modificar su contenido para adecuarlos a sus necesidades o bien elaborar sus propios modelos de pliegos. No obstante, se recomienda su utilización sin que pueda, sin embargo, considerarse obligatoria.
- 3.- La presentación de una declaración responsable correctamente formulada en sustitución de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 del TRLCSP supone la aceptación de la oferta como válida, por lo que no sería preciso, en su caso, volver a calcular qué ofertas poseen valores anormales o desproporcionados.

INFORME 3/2014, DE 10 DE JULIO, SOBRE INADMISIÓN DE VARIANTES EN CONTRATO DIVIDIDO EN LOTES.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Hospital Universitario de Móstoles ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Este Centro promovió un expediente de contratación abierto de suministros mediante criterio único: precio (Expte. 2017-0-06), para la contratación de productos de nutrición enteral. Dicho contrato está dividido en 17 lotes, sin que esté contemplada la posibilidad de que se presenten variantes, como es consustancial al criterio precio (art. 147.1 del RDL 3/2011).

Una empresa, que licita a 10 lotes, presenta además de las ofertas base variantes económicas en tres de ellos, concretamente en los lotes 6, 8 y 14. La Mesa de Contratación, ante la dicha circunstancia decide no admitir la oferta de la empresa en su totalidad (en los 10 lotes), en aplicación del art. 145.3 del RDL 3/2011:

“3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 148 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.”

Por otra parte la empresa entiende que en interpretación del art. 86 del RDL 3/2011 cada lote es una propuesta independiente y, por tanto, cuando la Ley dice que procederá en este caso la “no admisión de todas las propuestas por él suscritas”, se refiere sólo y exclusivamente a los lotes en los que hay variante, debiéndose admitir la oferta de los restantes lotes.

PREGUNTA:

¿Es correcta la interpretación hecha por la Mesa de Contratación según la cual se descartan todas las propuestas presentadas por la empresa a la licitación, o, por el contrario, sólo deben descartarse las propuestas de los tres lotes que presentan variantes?

CONSIDERACIONES

1.- La consulta planteada se concreta en si es correcta la interpretación según la cual, en la licitación de un contrato dividido en lotes, si se rechaza la proposición de una empresa a uno o varios de los lotes por haber presentado variantes no autorizadas, han de ser rechazadas todas las proposiciones presentadas por la misma empresa al resto de los lotes.

El artículo 145.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado

por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), establece que cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo para el supuesto en que se admitan variantes o mejoras o en la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La consecuencia de la infracción de estas normas será la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

La posibilidad de admitir variantes o mejoras se encuentra regulada en el artículo 147 del TRLCSP, cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad y se indique en el anuncio de licitación del contrato, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

En su apartado 1, el citado artículo 145 del TRLCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2.- El artículo 86.3 del TRLCSP permite la división del objeto del contrato en lotes cuando admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, siempre que las partes de éste sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del objeto. Se permite asimismo contratar separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando tengan una sustantividad propia que permita su ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación. En ambos supuestos, las normas procedimentales y de publicidad que han de aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se han de determinar en función del valor acumulado del conjunto, excepto lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 del TRLCSP: excepciones a la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de determinados lotes.

La regulación actual, pues, otorga un carácter excepcional a la división del contrato en lotes. Por el contrario, el artículo 46 de la nueva Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, actualmente en plazo de trasposición, establece como regla general la división del contrato en lotes, con el fin de incentivar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las licitaciones públicas, pudiendo no obstante los poderes adjudicadores limitar el número de lotes que podrán adjudicarse a un solo licitador.

La división en lotes permite que cada uno de los lotes pueda ser adjudicado a un licitador distinto, o bien varios o todos al mismo licitador, constituyendo, por tanto, cada lote un contrato independiente, exigiéndose garantías individualmente para cada lote, si bien, en el caso de ser adjudicados varios de ellos a un mismo licitador, podrán formalizarse en un mismo documento, a efectos de economía procedimental, pero teniendo en cuenta que constituyen negocios jurídicos independientes, puesto que se refieren a prestaciones de

realización independiente.

3.- Por tanto, dado que cada lote constituye un contrato independiente, si las ofertas presentadas por un licitador a uno o varios lotes de un contrato han de ser, en su caso, excluidas, ello no presupone la exclusión de las proposiciones presentadas por el mismo licitador a otro u otros lotes del mismo contrato, puesto que constituyen proposiciones y contratos independientes.

El supuesto contemplado en el artículo 145.3 del TRLCSP, en el que un licitador presente más de una proposición para un contrato (o, en su caso, lote) en el que no se admitan variantes, tiene como consecuencia la no admisión de todas las propuestas suscritas por aquél a un mismo contrato o lote (oferta principal y sus variantes en el presente supuesto), pero no la de las proposiciones presentadas a otros lotes del mismo contrato, que puedan estar correctamente formuladas.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en su Informe 5/2005, sobre la posibilidad de retirar la proposición presentada por un licitador respecto a uno de los lotes objeto de licitación, manteniendo las proposiciones presentadas para el resto de los lotes, en el que indica: “cada una de las proposiciones presentadas por un licitador para cada uno de los lotes a los que licite, representa la asunción de compromisos distintos y diferenciados, pudiendo dar lugar a distintos contratos, (...) han de ser consideradas como proposiciones perfectamente diferenciadas y diferenciables las unas de las otras, y ello aunque sea única la documentación en la que se formulan y en la que se amparan. Siendo esto así, las incidencias que puedan surgir en el procedimiento de adjudicación respecto a la proposición relativa a uno de los lotes, que sólo afecten a dicha proposición, no han de incidir en el contenido y validez de las proposiciones formuladas respecto a los restantes lotes a los que se licita”.

CONCLUSIONES

1.- El artículo 86.3 del TRLCSP permite la división del objeto del contrato en lotes, cuando admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, siempre que las partes del expediente sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del objeto, constituyendo, por tanto, cada lote un contrato independiente puesto que se refieren a prestaciones de realización independiente.

2.- El supuesto contemplado en el artículo 145.3 del TRLCSP, en el que un licitador presente más de una proposición para un contrato (o, en su caso, lote) en el que no se admitan variantes, tiene como consecuencia la no admisión de todas las propuestas suscritas por aquél a un mismo contrato o lote, pero no la de las proposiciones presentadas a otros lotes del mismo contrato, que puedan estar correctamente formuladas.

RECOMENDACIÓN 2/2014, DE 10 DE JULIO, SOBRE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce una serie de medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores, eliminando obstáculos, a fin de contribuir a la expansión y consolidación de las empresas. Para ello, entre otras previsiones que modifican el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), se establece la posibilidad de que los licitadores puedan aportar una declaración responsable indicando que cumplen las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, de manera que únicamente el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar toda la documentación que acredite el cumplimiento de dichas condiciones, con el fin de disminuir las cargas administrativas que han de soportar las empresas en los procedimientos de contratación administrativa.

Para ello, se añaden dos apartados, 4 y 5, al artículo 146 del TRLCSPP, relativo a la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos. El apartado 4 incorpora la citada posibilidad de que los órganos de contratación establezcan en los pliegos que la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos se sustituya por una declaración responsable de los licitadores. Esto será potestativo para el órgano de contratación cuando los valores estimados de los contratos excedan de las cuantías establecidas, siendo obligatorio admitir inicialmente en los pliegos la declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 de euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

En concreto, se indica literalmente que en estos contratos “basta” en todo caso con la declaración responsable, por lo que la intención del legislador es establecer la obligatoriedad para el órgano de contratación de sustituir la documentación por una declaración responsable en los citados supuestos, propiciando que lo pueda establecer en los pliegos de todos los contratos, “si lo estima conveniente”, con carácter voluntario.

El apartado 5 del citado artículo 146 del TRLCSPP establece el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, que será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, sin perjuicio de lo indicado para la clasificación en la letra b) del apartado 1 de este artículo. La empresa que se encuentre pendiente de clasificación deberá tener presentada la correspondiente solicitud para ello, antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

2.- La nueva Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de

febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en vigor desde el 18 de abril de 2014, con plazo de transposición hasta el 18 de abril de 2016, prevé, sin referencia a importes, que el proceso de licitación para las compañías será más simple con la presentación de un documento europeo único de contratación (d.e.u.c.), basado en declaraciones del propio empresario, lo que permitirá que sólo el licitador que vaya a resultar adjudicatario deba proporcionar la documentación original. Entre los objetivos recogidos en los considerandos de la Directiva destaca el de facilitar la participación en la contratación pública, en particular de las pequeñas y medianas empresas, dado su potencial para la creación de empleo, el crecimiento y la innovación, a través de diversas medidas. En concreto el considerando nº 84 indica que la limitación de los requisitos exigidos para contratar, por ejemplo mediante las declaraciones del propio empresario, podría aportar una simplificación considerable que beneficiaría tanto a los poderes adjudicadores como a los operadores económicos, exigiendo la obligación de presentar las pruebas pertinentes únicamente al licitador al que se decida adjudicar el contrato, sin que se puedan celebrar contratos con aquellos licitadores que no puedan hacerlo. Asimismo, indica que los poderes adjudicadores deben estar facultados para solicitar en cualquier momento la totalidad o parte de la documentación complementaria cuando lo consideren preciso para la correcta ejecución del procedimiento. Estas previsiones se recogen para todo tipo de contratos en el artículo 59 de la Directiva, que regula el documento europeo único de contratación, estableciendo que, en el momento de presentar las solicitudes de participación o de oferta, los poderes adjudicadores aceptarán el d.e.u.c. como prueba preliminar, consistente en una declaración actualizada del interesado, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros que confirmen que el operador económico en cuestión cumple las condiciones de no encontrarse en situación de exclusión y que cumple con los criterios de selección, relativos a la habilitación para ejercer la actividad, la solvencia económica y financiera, y la capacidad técnica y profesional, debiendo el licitador facilitar la información pertinente según lo requiera el poder adjudicador, así como presentar la documentación antes de la adjudicación del contrato.

3.- Por Acuerdo 39/2013, de 15 de octubre, se efectuaron las adaptaciones oportunas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, en las cláusulas relativas a la forma y contenido de las proposiciones, calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones y adjudicación del contrato, estableciéndose la posibilidad de que, en aquellos contratos en que el órgano de contratación así lo indique en la cláusula 1 del pliego y, en todo caso, en contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de dicho artículo se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

4.- Esta nueva posibilidad de que el licitador pueda sustituir la aportación inicial de la documentación exigida en el artículo 146.1 del TRLCSP por una declaración responsable del empresario requiere efectuar adaptaciones en el procedimiento de licitación, puesto que se traslada a un momento posterior la exigencia de la documentación, su calificación y, en

su caso, la exclusión del licitador.

Por considerar que la reducción de la carga administrativa que se pretende trata de simplificar sustancialmente el volumen de documentación exigible en los procedimientos de contratación, esta medida de agilización ha de beneficiar tanto a los empresarios como a la Administración, y por ello se opta en estas recomendaciones, con carácter general, porque la documentación acreditativa de requisitos previos solo sea presentada, a requerimiento del órgano de contratación, por los licitadores que vayan a resultar propuestos adjudicatarios al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa. De esta manera, normalmente, se van a ahorrar trámites y tiempo en la calificación y subsanación de un gran volumen de documentación que, en definitiva, no debe recogerse en el expediente de contratación. Todo ello sin perjuicio de la citada facultad del órgano de contratación, de poder recabar la presentación total o parcial de los documentos justificativos a los participantes y a los licitadores, en cualquier momento del procedimiento, cuando lo considere necesario para garantizar su buen desarrollo.

El artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. En atención a esta competencia se estima necesario informar a los órganos de contratación sobre el criterio de esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva, acerca del procedimiento a seguir en aquellos supuestos en que el licitador ha de presentar una declaración responsable en sustitución de la documentación indicada en el artículo 146.1 del TRLCSP, y se formulan las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- En los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros, así como en aquellos contratos en los que el órgano de contratación así lo indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos establecida en el artículo 146.1 del TRLCSP será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

A tal efecto, se incluye como anexo en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva un modelo de declaración responsable, con el objeto de servir de guía para los licitadores, facilitándoles una redacción para evitar defectos u olvidos en la precisión del contenido necesario de la declaración, pero sin que la variación de los términos del texto conlleve necesariamente la subsanación, excepto cuando se aprecie cambio sustancial por la Mesa de contratación.

2.- La declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, se incluirá en el sobre número

1 “documentación administrativa”, acompañada en su caso por la documentación relativa a la preferencia en la adjudicación, por los documentos que el órgano de contratación considere necesarios conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 del TRLCSP, y por la garantía provisional, cuando se haya exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación incluida en el sobre nº 1, se lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid o cualquier otro medio similar, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores la corrijan o subsanen, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM).

3.- Con carácter general, en aras de una mayor agilidad y garantía del buen fin del procedimiento, antes de que la Mesa de contratación realice la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que acredite: su personalidad jurídica y en su caso representación, la justificación de los requisitos de solvencia o en su caso la clasificación de la empresa, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que se haya autorizado al órgano de contratación para recabar la consulta electrónica de datos, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en el caso de que la empresa sea extranjera, la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, la constitución de la garantía definitiva que sea procedente, el justificante de pago del anuncio de licitación, en su caso, así como cualquier otra documentación que deba aportar antes de la adjudicación. La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, con certificado en vigor, exime al licitador de la presentación de la documentación que figure registrada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, debiendo éstos facilitar la información requerida en el plazo señalado, pudiendo considerarse retirada injustificada de su oferta, con los efectos previstos en el TRLCSP, su no cumplimentación.

4.- La calificación de la documentación a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP se ha de efectuar por la Mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Por ello, con el fin de

simplificar la actuación administrativa así como agilizar la tramitación del expediente, conforme al principio de eficacia en la actuación de las Administraciones Públicas establecido en el artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y según lo dispuesto en el artículo 75.1 de dicha Ley, siempre que sea posible, se efectuará en la misma sesión de la Mesa de contratación la calificación de la documentación presentada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y la propuesta de adjudicación del contrato.

A tal efecto, una vez que, conforme a los informes técnicos pertinentes, el órgano de contratación tenga conocimiento de la oferta económicamente más ventajosa, requerirá al licitador que la haya presentado para que, en el citado plazo de diez días hábiles, acredite la posesión y validez de los documentos que se han indicado en el punto anterior.

Si en el examen de la documentación aportada la Mesa de contratación observa defectos u omisiones subsanables se lo comunicará al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concediéndole plazo para la subsanación de la documentación según lo previsto en el artículo 19 del RGCPM. Si el licitador no subsana o no cumple los requisitos establecidos en el pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, pudiendo incurrir, en su caso, en la circunstancia de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP. En estos supuestos, la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

5.- No obstante lo expuesto en los puntos anteriores, es claro que no en todos los procedimientos de contratación es conveniente que el órgano de contratación sustituya la documentación previa exigida en el artículo 146.1 del TRLCSP por una declaración responsable del licitador, baste citar a título de ejemplo los Acuerdos Marco a concluir con varios empresarios, con valor estimado superior a 90.000 euros, en los que es previsible que un considerable número de los licitadores que concurren resulten adjudicatarios, por lo que deberán aportar la totalidad de la documentación, en todo caso, sin que el aplazamiento de la presentación y calificación suponga un ahorro de cargas administrativas sino más bien al contrario puede representar una mayor complicación del procedimiento.

En igual sentido no se estima pertinente recomendarlo para aquellos tipos de contratos particularmente complejos, se utilice o no el procedimiento de diálogo competitivo, que por conllevar un complicado proceso de adjudicación y análisis de ofertas sería especialmente gravoso, para todas las partes interesadas en el procedimiento, la posibilidad de exclusión del licitador ya en la fase de propuesta de adjudicación por los requisitos previos para contratar con la Administración, por ejemplo en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en las concesiones de obras públicas, y en determinados contratos de gestión de servicios públicos.

6.- En los procedimientos restringido y negociado con publicidad, la documentación técnica relativa a los criterios objetivos de selección de candidatos no está incluida en la sustitución por una declaración responsable.

7.- Se procederá a efectuar la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, a las recomendaciones efectuadas.

ACUERDO 18/2014, DE 10 DE JULIO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dispone en su artículo 9.1 que en la factura (refiriéndose a las facturas electrónicas) deberán identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). El apartado 2 de la citada disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, establece la obligación de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la del órgano de contratación y la del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En el mismo sentido, la reciente Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, recoge en su artículo 5.3 h) que, en el caso de las facturas en papel, entre los datos que se deben incluir en el registro contable de facturas se encuentra el código de los órganos competentes en su tramitación así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Como consecuencia de estas novedades normativas, ha resultado preciso modificar todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, tanto en la cláusula 1. *Características del contrato*, apartado de “Órganos administrativos”, donde se han incluido los citados códigos, como en la cláusula correspondiente a las “Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista” (o equivalente), donde se ha dado nueva redacción al párrafo relativo a la obligación de presentar factura.

4.- Por otra parte, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para insertar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, las notas al pie de página que resulten precisas, dado que tienen un carácter meramente aclaratorio y van dirigidas a informar al órgano de contratación para la correcta elaboración de los pliegos, sin que afecten a su contenido.

5.- La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su disposición adicional segunda relativa a la contratación de servicios de seguridad privada por las administraciones públicas, dispone que los órganos de contratación de las administraciones públicas podrán establecer condiciones especiales de ejecución de los contratos de servicios de seguridad relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas de seguridad privada contratistas, pudiendo establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los contratos penalidades para el caso de incumplimiento de dichas condiciones, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución de los contratos, de acuerdo con los artículos 212.1 y 223 f) del TRLCSP.

Se considera aconsejable informar a los órganos de contratación al respecto, mediante la inserción de una nota al pie de página en los modelos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios, en la cláusula 1. *Características del contrato*, en el apartado denominado “Penalidades”, “por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato”, así como en la cláusula denominada: “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”.

6.- En virtud de las facultades previstas en los Acuerdos 2/2004, de 30 de diciembre, y 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 30 de abril de 2014, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación

Administrativa, para su adaptación a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y a la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, de la Comisión Permanente.

2.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para su adaptación a la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, de la Comisión Permanente.

ACUERDO 20/2014, DE 10 DE JULIO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS VALLE NORTE DEL LOZOYA.

ANTECEDENTES

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

Que D.(...), con D.N.I.(...), es Vocal Tesorero de la Junta de esta Mancomunidad, y del mismo modo, el Sr. (...) está contratado por la mercantil Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A. (GEDESMA), siendo su puesto de trabajo el de encargado (gestión de explotaciones).

Ante esta situación y a la vista de la documentación que se acompaña a este escrito, entendemos que podría existir algún tipo de incompatibilidad y/o debería de abstenerse en los procedimientos y toma de decisiones donde pueda existir conflicto de intereses.

En su virtud,

Les solicito que a la mayor brevedad posible emitan el correspondiente informe jurídico que se pronuncie sobre lo expuesto con anterioridad.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a las Entidades Locales de su ámbito territorial, siendo el órgano competente para ello la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

2.- Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2014, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta en estos términos al Presidente de la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya, indicando asimismo que el artículo 319 del TRLCSF se remite a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los supuestos de abstención y recusación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas que intervengan en los procedimientos de contratación, por lo que habrá de regularse por lo dispuesto al respecto en dicha norma.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 1 de julio de 2014, a la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya en relación con la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la posible incompatibilidad de un vocal de la Junta de esa Mancomunidad.

ACUERDO 23/2014, DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Mediante Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para insertar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, las notas al pie de página que resulten precisas, dado que tienen un carácter meramente aclaratorio y van dirigidas a informar al órgano de contratación para la correcta elaboración de los pliegos, sin que afecten a su contenido, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de Transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, ha modificado el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, añadiendo, al final de su párrafo segundo, relativo al plazo de treinta días con que cuenta la Administración para la aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación: “siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

4.- Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras, suministros y servicios, así como de acuerdos marcos para suministros y suministros centralizados incluyen una nota al pie de página en la cláusula relativa al pago del precio del contrato, indicando la posibilidad de variar el plazo de treinta días con que cuenta la Administración para la aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, mediante acuerdo expreso establecido en el contrato y en alguno de los documentos que

rijan la licitación.

5.- Como consecuencia del cambio normativo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo citado, ha sido preciso efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras, suministros y servicios, así como de acuerdos marcos para suministros y suministros centralizados, añadiendo al final de la citada nota al pie de página la previsión contenida en la nueva redacción del artículo 216.4 del TRLCSP de que el acuerdo expreso para variar el plazo para la aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados no podrá ser manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6.- En virtud de las facultades previstas en el Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 30 de julio de 2014, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras, suministros y servicios, así como de acuerdos marcos para suministros y suministros centralizados, para su adaptación a la Ley 13/2014, de 14 de julio, de Transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, de la Comisión Permanente.

ACUERDO 24/2014, DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL SINDICATO LIBRE DE SEGURIDAD.

ANTECEDENTES

El Coordinador General del Sindicato Libre de Seguridad ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

- 1.- *La empresa de seguridad (...) es la compañía adjudicataria de los servicios de seguridad privada de las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.*
- 2.- *La mencionada empresa, en su día, promovió un proceso de descuelgue salarial del Convenio Estatal para Empresas de Seguridad Privada, que se ha sustanciado en un laudo arbitral en el que se le reconocen los motivos alegados por ésta para proceder a rebajar el salario a sus empleados. La rebaja supone un recorte salarial estimado de un 5% sobre las cantidades que venían percibiendo durante el último año.*
- 3.- *La empresa (...), en el momento de la adjudicación del contrato de seguridad ya conocía la cuantía económica que por salarios podría suponer el coste total del servicio durante los años de la concesión por parte de la Comunidad de Madrid y sabía perfectamente el alcance del coste total en retribuciones futuras a sus trabajadores.*
- 4.- *El mencionado Convenio de aplicación, en el momento en que la empresa ya prestaba servicios en la Comunidad, se vio modificado en una renegociación a la baja, en que se minoró el salario previsto de los vigilantes para el año 2013 y 2014, en un promedio de 5% de lo pactado inicialmente.*
- 5.- *Que en el apartado 6 del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de servicios de "Vigilancia y Seguridad en los inmuebles sedes de órganos judiciales, fiscales y servicios de los mismos adscritos a la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid (ahora Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno)" a adjudicar por procedimiento abierto mediante el criterio precio, se dice lo siguiente:*

"El servicio de seguridad privada se prestará por una empresa autorizada por la Dirección General de la Policía, aportando documento acreditativo de dicha autorización, de la plena adaptación de la empresa a la Ley y Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones concordantes."

En uno de los apartados del Artículo 1º.- Objeto del Contrato del mismo Pliego se dice lo siguiente:

"La prestación de los servicios de vigilancia y protección de personas, físicas y jurídicas, y requisitos que deben cumplir las empresas deberán ajustarse a la siguiente

normativa:

Convenio Colectivo del Sector y demás disposiciones concordantes.”

6.- *Que la empresa, a pesar que se renegoció, una vez más el convenio colectivo y se congelaron los salarios para el año 2014, continuó con sus intenciones de, no solamente no aplicar la subida prevista, sino también de rebajar el salario previsto en un porcentaje aproximado al 5% de su retribución actual, es decir: se estaría rebajando el salario de los trabajadores en un porcentaje aproximado al 10%.*

7.- *Que en este sindicato detectamos una clara actuación de mala fe por parte de la empresa y una clara intención de incumplir con lo previsto en el convenio y en el contrato que mantiene con la Comunidad de Madrid. Es evidente que la empresa pretende sacar un margen de beneficios superiores a los previstos y a costa de recortar salarios a los trabajadores.*

Es por estos motivos por lo que nos dirigimos a esa Junta Consultiva para trasladarles la siguiente CONSULTA:

Comprobadas las condiciones previstas en el apartado del Pliego de condiciones del contrato de adjudicación y amparándonos en Cláusula 22 (Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales), ¿podría considerarse incumplimiento de sus obligaciones contractuales la decisión de la empresa de proceder, unilateralmente, a la inaplicación del Convenio Colectivo del Sector?

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a organizaciones sindicales.

2.- Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2014, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta en estos términos al Coordinador General del Sindicato Libre de Seguridad, indicando asimismo que el órgano competente para determinar y resolver sobre los cumplimientos o incumplimientos contractuales que se puedan producir durante la ejecución de los contratos administrativos es el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 212 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 27 de agosto de 2014, al Sindicato Libre de Seguridad en relación con la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de una empresa.

ACUERDO 25/2014, DE 30 DE SEPTIEMBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.**ANTECEDENTES**

1.- Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano y, según lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Esta Comisión Permanente, en su reunión de fecha 10 de julio de 2014, efectuó una serie de recomendaciones a los órganos de contratación, en relación con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCS), indicando las pautas a seguir en la aplicación práctica de lo dispuesto en el mencionado artículo sobre la posibilidad de que la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos establecida en el artículo 146.1 del TRLCS sea sustituida, en determinados contratos, por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En el apartado 7 de la citada Recomendación 2/2014, de 10 de julio, sobre presentación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, se indicaba que se procedería a efectuar la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, a las recomendaciones efectuadas.

3.- Para dar cumplimiento a lo indicado en dicha Recomendación, se ha procedido a la elaboración de dos modelos distintos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación para los contratos de obras, suministros y servicios, para cada uno de los procedimientos y formas de adjudicación: uno para los supuestos en que las proposiciones hayan de acompañarse únicamente de declaraciones responsables, y otro para los supuestos en que hayan de venir acompañadas de toda la documentación indicada en el artículo 146.1 del TRLCS.

A tal efecto, se han efectuado las adaptaciones oportunas en los actuales modelos de pliegos, en las cláusulas relativas a: características del contrato, forma y contenido de las proposiciones, calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones, propuesta de adjudicación y sus efectos, renuncia o

desistimiento y adjudicación del contrato, así como los anexos I.1, I.2 y V.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Elaborar dos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación para los contratos de obras, suministros y servicios informados por esta Junta Consultiva, para cada uno de los procedimientos y formas de adjudicación: uno para los supuestos en que las proposiciones hayan de acompañarse únicamente de declaraciones responsables, y otro para los supuestos en que hayan de venir acompañadas de toda la documentación indicada en el artículo 146.1 del TRLCSP.

2.- Efectuar, a tal efecto, las adaptaciones oportunas en los actuales modelos de pliegos, en las cláusulas relativas a: características del contrato, forma y contenido de las proposiciones, calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones, propuesta de adjudicación y sus efectos, renuncia o desistimiento y adjudicación del contrato, así como los anexos I.1, I.2 y V.



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Dirección General de Contratación,
Patrimonio y Tesorería

ENLACES DE INTERÉS:



**Comunidad
de Madrid**



PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID